



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Universidad del Perú. Decana de América**

Dirección General de Estudios de Posgrado  
Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Unidad de Posgrado

**La aplicación del régimen disciplinario y los derechos  
fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía  
Nacional del Perú durante el 2000 al 2018**

**TESIS**

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia  
Política

**AUTOR**

Jesús Gonzalo BARBOZA CRUZ

**ASESOR**

Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA

Lima, Perú

2022



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Barboza, J. (2022). *La aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

---

## Metadatos complementarios

<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	Jesús Gonzalo BARBOZA CRUZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	16657073
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	Napoleón CABREJO ORMACHEA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	05416464
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-5095-4556">https://orcid.org/0000-0001-5095-4556</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	José Félix PALOMINO MANCHEGO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Carlos Antonio PÉREZ RÍOS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07526100
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Germán SMALL ARANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08105245
<b>Miembro del jurado 3</b>	
Nombres y apellidos	Krupskaya Rosa Luz UGARTE BOLUARTE

Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23955587
<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	E.1.2.1
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2000 - 2018
URL de disciplinas OCDE	Derecho <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
**UNIDAD DE POST GRADO**

**ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

En la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo las diecisiete horas, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego, con la asistencia de los Profesores: Dr. Carlos Antonio Pérez Ríos, Dr. Germán Small Arana, Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea, Dra. Krupskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte y el postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **Mg. Jesús Gonzalo BARBOZA CRUZ**, procedió a hacer la exposición y defensa pública virtual de su tesis titulada: **“LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DURANTE EL 2000 AL 2018”**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:


**Aprobado con calificación de aprobado con la nota de Catorce ( 14 )**

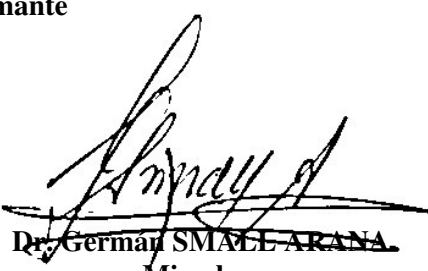
---

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política al **Mg. Jesús Gonzalo BARBOZA CRUZ**.

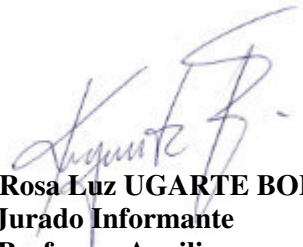
Se extiende la presente Acta en dos originales y siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación virtual.

  
**Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO**  
Presidente y ~~Jurado Informante~~  
Profesor Principal

  
**Dr. Carlos Antonio PÉREZ RÍOS**  
Miembro  
Profesor Principal

  
**Dr. Germán SMALL ARANA**  
Miembro  
Profesor Principal

  
**Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA**  
Asesor  
Profesor Auxiliar

  
**Dra. Krupskaya Rosa Luz UGARTE BOLUARTE**  
Jurado Informante  
Profesora Auxiliar

# Informe de Evaluación de Originalidad N° 077-2022-UPGD

1. Facultad: Facultad de Derecho y Ciencia Política
2. **UNIDAD DE POSGRADO**
3. **Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política**
4. Dr. Francisco Miró Quesada Rada
5. **Operador:** JAVIER PABLO PORRAS VÁSQUEZ
6. Tesis para optar el grado académico de **Doctor en Derecho y Ciencia Política.**
7. **Autor:** JESÚS GONZALO BARBOZA CRUZ
8. Tesis: **LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DURANTE EL 2000 AL 2018”**
9. Fecha de Recepción de Documento (correo electrónico): **08/09/2022**
10. Fecha de Aplicación del Programa Informático de Similitudes: **13/09/2022**
11. Software Utilizado
  - a. **TURNITIN**
12. Configuración de Programa detector de similitudes
  - a. Excluye textos entrecomillados, citas y referencias
  - b. Excluye bibliografía
  - c. Excluye cadenas menores a 40 palabras
  - d. Excluye nombres de instituciones y documentos comunes como (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Constitución Política del Perú, Ley General de Sociedades, etc,)
13. Porcentaje de similitud según programa detector de similitudes
  - a. **10% (diez por ciento)**
14. Fuentes originales de las similitudes encontradas
  - a. <https://www.redalyc.org/pdf/305/30541109.pdf> / (1%)
  - b. [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_13/concursos/2016/carolina/LEONARDO%20UBILLUS%20-%20SEGURIDAD%20CIUDADANA.doc](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/concursos/2016/carolina/LEONARDO%20UBILLUS%20-%20SEGURIDAD%20CIUDADANA.doc) (1%)
  - c. <https://journals.openedition.org/polis/5759> (1%)
  - d. <https://peru21.pe/lima/los-olivos-tras-una-persecucion-caen-raqueteros-que-asaltaron-a-una-joven-nndc-noticia/> (1%)

## 15. Observaciones

Con respecto a las fuentes originales de similitudes (todos los textos coloreados) se puede observar lo siguiente:

**O2:** Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

**O3:** Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

**Imagen 1** – Se detectan similitud referente a normas legales, títulos, frases comunes al tema tratado, y otros que no superan el límite de 10%.

**Observacion:** Las similitudes no resultan significativas a la evaluación.

## 16. Calificación de la Originalidad

- a. Documento cumple criterios de originalidad, sin observaciones

Lima, 23 de setiembre del 2022



  
**Dr. Francisco José Miró Quesada Rada**  
DIRECTOR



## **DEDICATORIA**

Dedico la tesis doctoral a mi esposa Ing. María del Carmen Samamé Cortez de Barboza, nuestra Hija: Hellen Barboza Samamé y familia por su comprensión y constante amor.

## CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
CONTENIDO.....	3
ÍNDICE CUADROS .....	9
ÍNDICE DE ANEXOS .....	10
RESUMEN .....	11
INTRODUCCIÓN .....	13
PRIMERA PARTE: FUNDAMENTOS GENERALES .....	15
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO .....	15
1.1. Planteamiento del problema .....	15
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.1.2. Problema de investigación .....	17
1.1.2.1. Problema principal .....	17
1.1.2.2. Problemas Específicos .....	17
1.2. Justificación de la investigación.....	17
1.2.1. Justificación teórica.....	17
1.2.2. Justificación practica .....	18
1.2.3. Justificación metodológica .....	18
1.3. Objetivos de la investigación .....	18
1.3.1. Objetivo general .....	18
1.3.2. Objetivos específicos .....	18
1.4. Antecedentes del problema .....	19
1.4.1. Tesis internacionales.....	19
1.4.2. Tesis nacionales .....	22
1.5. Método de investigación .....	27
1.5.1. Tipo y diseño de investigación: .....	27

1.5.2.	Unidad de análisis .....	29
1.5.3.	Población de estudio .....	29
1.5.4.	Tamaño de la muestra .....	30
1.5.5.	Selección de la muestra .....	30
1.5.6.	Técnicas de recolección de datos .....	30
1.5.7.	Análisis de la interpretación de la información .....	31
1.6.	Propuesta de solución: hipótesis de trabajo .....	33
1.6.1.	Hipótesis general .....	33
1.6.2.	Hipótesis específicos.....	33
1.8.	Operacionalización de variables.....	34
SEGUNDA PARTE: MARCO TEÓRICO.....		32
CAPÍTULO I: FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ .....		32
1.1.	Fuerzas Armadas .....	32
1.1.1.	Ejército Peruano.....	33
1.1.2.	Marina de Guerra del Perú.....	34
1.1.4.	El Estado y las Fuerzas Armadas .....	35
1.1.5.	Misión de la Fuerzas Armadas.....	36
1.1.6.	Marco normativo nacional e internacional.....	37
1.2.	La Policía Nacional del Perú – PNP .....	38
1.2.2.	Origen: Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones.....	38
1.2.4.	Funciones de la Policía Nacional del Perú.....	39
CAPÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .....		39

1.1. Aproximación conceptual.....	39
1.2. Fundamentos filosóficos del régimen disciplinario.....	40
1.3. El Régimen Disciplinario en las Fuerzas Armadas .....	41
1.3.1. Descripción Legal .....	42
1.4. El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP).....	43
1.5. Aproximación histórica del régimen disciplinario .....	45
1.6. Fundamentos del régimen disciplinario .....	46
1.7. Régimen disciplinario castrense y policial .....	47
1.8. Principio de obediencia debida .....	48
1.9. Principios rectores del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.....	48
1.9.1. Aproximación conceptual .....	48
1.9.2. Principio de legalidad .....	49
1.9.3. Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa .....	50
1.9.4. Principio del debido procedimiento .....	51
1.9.5. Principio de doble Instancia .....	51
1.9.6. Principio de inmediatez .....	52
1.9.7. Principio de proporcionalidad .....	53
1.9.8. Principio de reserva .....	54
1.9.9. Principio de prohibición de la doble investigación o sanción.....	54
1.9.10. Principio de tipicidad .....	54
1.9.11. Principio de razonabilidad .....	54
1.9.12. Principio de imparcialidad .....	55
1.9.13. Principio de celeridad.....	55
1.9.14. Presunción de licitud .....	56
1.9.15. Principio de irretroactividad .....	56
1.10. Principios del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.....	56

1.10.1. Cumplimiento del debido proceso .....	56
1.10.2. Inmediatez .....	57
1.10.3. Legalidad .....	57
1.10.4. Aplicación de sanción mayor.....	57
1.10.5. Razonabilidad .....	57
1.10.6. Reserva.....	57
1.10.7. Non bis in ídem .....	57
1.10.8. Tipicidad.....	58
1.10.9. Proporcionalidad .....	58
1.2. Los derechos fundamentales.....	58
1.2.1. Aproximación de los derechos fundamentales .....	58
1.2.2. Fundamentación de los derechos fundamentales .....	59
1.2.3. Teorías relevantes sobre derechos fundamentales.....	61
1.2.3.1. Los derechos fundamentales según Luigi Ferrajoli .....	61
1.2.3.2. Teoría Constitucional de los derechos fundamentales.....	63
1.2.3.3. Teoría liberal de los derechos fundamentales .....	64
1.2.3.4. Teoría de los Valores de los Derechos Fundamentales.....	65
1.2.2.4. Derechos vulnerables en las Fuerzas Armadas y policiales.....	66
1.2.2.4.1. Derecho a libertad de Expresión .....	66
1.2.4.2. Derecho a residencia y tránsito.....	68
1.2.4.3. Derecho de asociación.....	69
1.2.4.4. Derecho de participación .....	71
1.2.4.5. Derecho de Petición .....	72
1.2.4.6. Marco constitucional disciplinario de las Fuerzas Armadas y policiales	74
1.2.4.8. Doctrina jurisprudencial.....	74
1.2.4.9. El sentido del garantismo .....	74

1.2.4.9. Inconstitucionalidad del Código de Justicia Militar .....	75
<b>CAPÍTULO II: NORMATIVA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES .....</b>	<b>79</b>
1.1. Ley N° 29131, Fuerzas Armadas .....	79
1.2. Análisis de la Ley 30714, vigente .....	80
1.3. Acuerdos plenarios del Tribunal de Disciplina Policial .....	82
1.4. Jurisprudencia Constitucional .....	83
1.4.1. Reincorporación a la situación de actividad.....	83
1.4.2. Interpretación de la Ley 29131 y la Ley 30714 .....	84
1.4.3. Interpretación de la jurisprudencia Constitucional .....	85
1.4.4. Con respecto al voto singular .....	86
<b>CAPITULO III: MARCO FILOSOFICO .....</b>	<b>88</b>
<b>TERCERA PARTE: ANÁLISIS.....</b>	<b>94</b>
<b>CAPÍTULO I: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>94</b>
1.1. ANÁLISIS DE CASOS .....	94
1.1.1. Casos resueltos materia de estudio .....	94
1.1.2. Postura personal respecto de análisis de sentencias .....	99
1.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL: DOCTRINA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA .....	32
1.2.1. Análisis documental: Doctrina .....	32
1.2.2. Análisis documental: Normativa .....	52
1.2.3. Análisis documental: Jurisprudencia .....	63
1.3. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS .....	32
1.4. POSTURA PERSONAL CON FUNDAMENTO TEÓRICO .....	39
1.4.1. Aproximación.....	39

1.4.2. Aplicación inadecuada de la Discrecionalidad.....	39
1.4.3. Aplicación arbitraria del régimen disciplinario.....	40
1.4.4. Relacion juridica entre la aplicación discrecional del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018.....	42
1.5. CONSECUENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA .....	47
1.6. BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA.....	48
CUARTA PARTE: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	49
CONCLUSIONES .....	49
RECOMENDACIONES .....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS .....	67
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	68
Anexo 2: Instrumentos de acopio de información .....	71

## ÍNDICE CUADROS

Cuadro 1: Ley N° 29131 Ley del Régimen disciplinario de las FF.AA.....	41
Cuadro 2: Ley N° 30714 Ley del régimen disciplinario de la PNP .....	43
Cuadro 3: Bienes jurídicos protegidos .....	45
Cuadro 4: Infracciones y sanciones del personal militar .....	80
Cuadro 5: Infracciones y sanciones del personal policial.....	81
Cuadro 6: Acuerdo del Tribunal de Disciplina Policial.....	82
Cuadro 7: Relación de casos materia de análisis	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 8: Sentencia de la Corte Superior de Lima.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 9: Sentencia de Corte Superior de Lima..	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 10: Sentencia de la Corte Superior del Callao.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 11: Sentencia de la Sala Constitucional de Lima ...	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 12: Sentencia de la Corte Superior de Lima.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 13: Sentencia del Tribunal Constitucional .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro 14: Derechos vulnerados en las sentencias .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>



## ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1: Matriz de consistencia..... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 2: Sentencia de la Corte Superior de Lima ..... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 3: Sentencia de la Corte Superior Lima ... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 4: Sentencia de la Corte Superior del Callao ..... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 5: Sentencia de la Corte Superior de Lima ..... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 6: Sentencia del Tribunal Constitucional.. ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 7: Propuesta Legislativa del Tesista ..... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 8: Autorización de la OMPE ..... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 9: Formato e instrucciones de lista de adherentes... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 10: Lista de adherentes..... ¡Error! Marcador no definido.
- Anexo 11: Reglamento del Ejercito N° 31 - 44 .... ¡Error! Marcador no definido.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo establecer la relación entre la aplicación del régimen disciplinario y derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018, analizar y establecer la relación de las variables del estudio, por su finalidad la investigación es de tipo descriptivo y correlacional, por su nivel es transversal retrospectivo, por su diseño es no experimental; el análisis de casos sobre procesos de amparo que fueron en la jurisdicción judicial y Constitucional, la interpretación de información estuvo basado en normas y jurisprudencia constitucional con respecto del régimen disciplinario y los derechos fundamentales, en el marco del Estado Constitucional de Derecho, a través de la jurisprudencia Constitucional sobre la reincorporación a la situación de actividad de los miembros de la Fuerzas Armadas y policiales, que fueron pasados a la situación de retiro por la aplicación arbitraria de las infracciones disciplinarias que incurren los militares y policías.

Los resultados revelaron que la aplicación del régimen disciplinario tiene relación con la vulneración de los derechos fundamentales de libertad de expresión, derecho de asociación, incluso derecho de petición de manera individual de parte de los efectivo militares y policiales, también, fueron recurrentes la vulneración del derecho a la motivación de resoluciones administrativas, derecho a la igualdad, entre otros.

La tesis está dividida en cuatro partes, la Primera parte: Fundamentos generales, Segunda parte: Marco teórico, Tercera parte: análisis y Cuarta parte: Conclusiones y recomendaciones, finalmente referencias bibliográficas y anexos.

**Palabras Claves:** Régimen disciplinario, derechos fundamentales, discrecionalidad, arbitrariedad, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, sentencias.

## ABSTRACT

The objective of this research was to establish the relationship between the application of the disciplinary regime and fundamental rights in the Armed Forces and the National Police of Peru, period 2000 - 2018, analyze and establish the relationship of the study variables, due to its research purpose. It is descriptive and correlational, due to its level it is cross-sectional retrospective, due to its design it is non-experimental; the analysis of cases on amparo processes that were in the judicial and Constitutional jurisdiction, the interpretation of information was based on constitutional norms and jurisprudence regarding the disciplinary regime and fundamental rights, within the framework of the Constitutional State of Law, through the Constitutional jurisprudence on the reincorporation to the activity situation of the members of the Armed and Police Forces, who were passed to the retirement situation due to the arbitrary application of the disciplinary infractions incurred by the military and police.

The results revealed that the application of the disciplinary regime is related to the violation of the fundamental rights of freedom of expression, right of association, including the right to petition individually on the part of the military and police officers, also, the violation of the right to the motivation of administrative resolutions, right to equality, among others.

The thesis is divided into four parts, the First part: General foundations, Second part: Theoretical framework, Third part: Analysis and Fourth part: Conclusions and recommendations, finally bibliographical references and annexes.

**Keywords:** Disciplinary regime, fundamental rights, discretion, arbitrariness, Armed Forces, National Police of Peru, sentences.

## INTRODUCCIÓN

Partiendo que el Estado garantiza la seguridad de la Nación conforme el artículo 163°, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea conforme el artículo 165°, asimismo, la Policía Nacional del Perú, cuya finalidad mantener, establecer el orden interno conforme el artículo 166° de (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 77), no obstante, para cumplir sus fines estas instituciones tutelares se deben a la disciplina y la ética, por lo que su formación, por la especialidad castrense y policial requiere una adecuada aplicación de los regímenes disciplinarios, en el marco de la aplicación correcta de la discrecionalidad a fin de evitar la arbitrariedad, por lo que “Las leyes y los reglamentos (...) norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional” (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 78).

No obstante, la aplicación del régimen disciplinario es inadecuada y no se ajustan al principio de discrecionalidad del poder en las instituciones militares y policiales, es así, que vulneran los derechos fundamentales. Es decir, la aplicación arbitraria de la Ley N° 29131, Ley del régimen disciplinario vigente, y su reglamento Decreto Supremo n° 008-2013-DE vulneran los derechos fundamentales a la igualdad, el derecho a la libertad personal, derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la asociación, derecho a la libertad sindical y otros derechos constitucionales, como el debido proceso, derecho a la motivación de las resoluciones, tanto administrativas y judiciales.

Por consiguiente, las vulneraciones de estos derechos fundamentales fueron demandados mediante procesos constitucionales por los miembros de las fuerzas armadas y policiales, por lo que fueron afectados muchas veces con sanciones muy graves que derivaron al pase a situación de retiro de estos. Sin embargo, fueron puestos a situación de actividad, por haberse declarado la vulneración del debido proceso o la debida motivación de las decisiones tanto administrativas a cargo de órganos disciplinarios.

En este sentido, esta tesis concluye la relevancia que tiene el principio de discrecionalidad frente a la arbitrariedad, en el marco de la obediencia debida y la subordinación de la disciplina militar y policial.

Es así, el contenido está referido mediante un análisis del estado de la cuestión o marco teórico en su Capítulo I, análisis e interpretación de la propuesta en el capítulo II, asimismo, se presenta una solución del problema, mediante reforma legislativa que en esencia busca la reincorporación a la situación de actividad de los efectivos militares y policiales, que fueron pasados a la situación de retiro, con la aplicación arbitraria del régimen disciplinario.

Asimismo, se justifica por cuanto va a contribuir a la protección de los derechos fundamentales de los efectivos militares y policiales, también, servirá como marco teórico para la realización de nuevas investigaciones en la línea del constitucionalismo, específicamente sobre los derechos fundamentales del personal militar y policial, también, sobre la constitucionalización de los regímenes disciplinarios en las instituciones universitarias y centros de investigación.

## **PRIMERA PARTE: FUNDAMENTOS GENERALES**

### **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

##### **1.1.1. Descripción de la realidad problemática**

La función de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú es decisiva en una sociedad organizada en un Estado de Derecho, por lo que las Fuerzas Armadas cuya función esencial es la seguridad y defensa nacional y la Policía Nacional del Perú cuya función es el orden interno del país (Ministerio de Defensa, Fuerzas Armadas de todos los peruanos, 2022). Teniendo en cuenta que “la reforma de la justicia en el país empieza por fortalecer a la Policía Nacional del Perú, que es la unidad básica descentralizada del Estado, la que llega hasta los lugares más alejados, a la cual la ciudadanía accede a través de las comisarias” (Gutierrez, 2018). La función que cumplen estas instituciones tutelares de la nación son de vital importancia para democracia y el Estado de derecho de nuestra patria.

No obstante, la dificultad que se presenta en la aplicación del régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, obedece a la inadecuada observancia del principio de discrecionalidad del poder de autoridad, derivando como consecuencia a la arbitrariedad en el momento de la aplicación de las sanciones de manera desproporcionada, en este sentido se vulneran los derechos fundamentales como la libertad de expresión, libertad de asociación, libertad de petición, entre otros, éstos derechos son vulnerados por la arbitrariedad que se caracteriza por la misma naturaleza de la especialidad profesional de los militares y policías, al respecto, Jordán (2019) quien señaló: “...los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales tienen vulnerados sus derechos por la naturaleza misma de los regímenes a los que se ven sujetos por su condición profesional, resultando en muchas oportunidades, perjudicial para su carrera, su esfera familiar, social y económica” (pág. 4).

La cuestión fáctica se presenta en casos de los militares que incurren en las infracciones contra la jerarquía/subordinación, contra la disciplina, el orden y

los deberes militares, contra el honor, la ética y el espíritu militar, incluso contra la capacidad logística, estas infracciones son sancionadas muchas veces de manera arbitraria en: leves, graves y muy graves, leves mediante la amonestación escrita, cuando son graves con orden y papeleta de arresto, cuando son muy graves, mediante resolución de pase a retiro. Estos hechos se observan en las sentencias de primera y segunda instancia, y del Tribunal Constitucional, sobre procesos de amparo que fueron incoados por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, en la Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos disciplinarios muchas veces se vulneran los derechos fundamentales a la vida, la igualdad, la libertad, al momento de la aplicación del régimen disciplinario contra la disciplina, contra el servicio policial, contra la imagen institucional y contra la ética, estas infracciones pueden sancionarse mediante la amonestación escrita, sanción simple, sanción de rigor, disponibilidad o pase a situación de retiro. Los mismos que se observan en las demandas por la vulneración de los derechos fundamentales de los efectivos militares y policías, la que han sido resueltos en la instancia jurisdiccional y en la sede Constitucional.

Conforme a los párrafos anteriores, el ejercicio del poder sin una adecuada ponderación de la discrecionalidad se presta para la arbitrariedad, que consiste en la actitud subjetiva de capricho sin empatía ni razonabilidad de los encargados de aplicar las sanciones frente a las infracciones contra los bienes jurídicos de la entidad, como en el caso de las Fuerzas Armadas y policiales.

En este sentido se vulneran los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, se trata del derecho a la información y expresión, derecho a la libertad de reunión, derecho a la libertad sindical, derecho a la libertad de asociación, derecho a la petición de manera individual, entre otros derechos. Estas vulneraciones se producen cuando los militares y policías de rangos superiores utilizan el poder de la discrecionalidad sin la observancia de la ética y el respeto a la dignidad de los efectivos subalternos.

En el presente estudio probablemente se han vulnerado los derechos fundamentales mediante la aplicación del régimen disciplinario en las entidades materia de estudio, razón por la cual se pretende determinar la relación existente en las dos variables.

## **1.1.2. Problema de investigación**

### **1.1.2.1. Problema principal**

¿De qué manera la aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018?

### **1.1.2.2. Problemas Específicos**

**P1:** ¿De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018?

**P2:** ¿De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018?

**P3:** ¿De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018?

## **1.2. Justificación de la investigación**

### **1.2.1. Justificación teórica**

Con respecto a la justificación del presente estudio, consideramos que nuestro aporte va a permitir el desarrollo de teorías con respecto al tema del régimen disciplinario y la discrecionalidad del poder militar policial. Permitiendo la construcción de nuevas teorías del derecho administrativo sancionador en la ciencia militar y policial.



### **1.2.2. Justificación practica**

El presente trabajo se justifica a nivel práctico, por cuanto va a permitir la realización de nuevos estudios sobre materias de la arbitrariedad y la discrecionalidad que se aplican la normativa sobre las infracciones y sanciones en la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

En este sentido va a permitir la aplicación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, bajo la protección de los derechos fundamentales de los miembros de estos institutos armados, a fin de evitar su vulneración al aplicarse de manera arbitraria del régimen disciplinario.

### **1.2.3. Justificación metodológica**

Esta se encuentra en el tipo de investigación que se realiza, la cual es cualitativa, que se desarrolla con dos tipos de instrumentos, el análisis documental que se plasma con matrices y la entrevista que se aplica con la guía de entrevista de instrumento. Usando el método hermenéutico como correspondiente, así como el inductivo, por la naturaleza de la investigación cualitativa.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera la aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**O1:** Analizar De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

**O2:** Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

**O3:** Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

#### **1.4. Antecedentes del problema**

##### **1.4.1. Tesis internacionales**

María de los Ángeles Gonzáles Gómez (2010) en su tesis: **“La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio”**, para obtener el grado de doctor en derecho, por la Universidad Complutense de Madrid, cuyo objetivo fue hacer una contribución al conocimiento del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, a través del análisis de su procedimiento sancionador y de la aplicación tipificación de sus faltas disciplinarias. **Metodología:** Se aplican los tipos de investigación descriptivo documental. **Conclusiones:** entre las principales observaciones relacionadas con la presente investigación destacan.

- No desconocemos lo difícil que ha tenido que ser la tarea y la labor del Legislador para realizar de manera adecuada su trabajo con una Institución de tan difícil encuadramiento jurídico, como es el Cuerpo de la Guardia Civil. Por un lado, nos encontramos a la Guardia Civil en su modalidad de Instituto armado de naturaleza Militar, y por otra parte en su vértice de Cuerpo Policial con misiones pura y específicamente policiales, que ha de trabajar en estrecha colaboración y coordinación con todos los demás Cuerpos de Policía existentes dentro del Estado Español.

- Sin duda, todos los Cuerpos de Policía que componen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tienen características intrínsecas comunes y de la misma naturaleza, aunque su entroncamiento de origen, sea distinto, diferente y diferenciador.
- Su carácter de Administración Especializada les hace tener unas características diferentes al régimen del resto de los funcionarios Públicos, muy particularmente en materia disciplinaria que, para sus miembros, atendiendo a sus propias funciones, encomendadas por expreso mandato constitucional en virtud de su art. 104.1CE, como son: “Proteger el libre ejercicio de los Derechos y Libertades y garantizar la Seguridad Ciudadana”. (González, 2010, pág. 374).

Edison Galarza Ocaña (2015) en su tesis: “**Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas**”, para obtener el grado de magister en derecho en la universidad presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador, cuyo objetivo fue analizar el debido proceso a la luz de los parámetros impuestos

por la propia Carta Fundamental. **Metodología:** Se aplican los tipos de investigación Descriptivo documental. **Conclusiones:** Entre las conclusiones más relevantes para los objetivos de la presente investigación destacan.

- “El debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa – iniciación, prosecución, resolución y ejecución, salvaguardar sus intereses legítimos, preservándose de esta manera el Estado constitucional de derechos y justicia, que rige al Ecuador.
- Los derechos y garantías del debido proceso deben observarse de manera irrestricta, con la finalidad de salvaguardar los derechos determinados en la Constitución de la República, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y aquellos incorporados a través del bloque de constitucionalidad, tomando en consideración que todos ellos gozan de igual jerarquía y son de aplicación inmediata.

- El Derecho Disciplinario al igual que el Derecho Penal, forman parte del Derecho Sancionador, sin embargo, la infracción que se estudia dentro del Derecho Disciplinario es el quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales por parte del funcionario público; mientras que, en el Derecho Penal, se analiza el quebrantamiento de una norma que atenta contra un bien jurídico protegido. El Derecho Disciplinario busca garantizar la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético y la eficiencia de los servidores públicos.

A través de la relación especial de sujeción, la persona que presta sus servicios en la Administración Pública bajo cualquier modalidad, se obliga además del cumplimiento de sus funciones, a orientar su actuación a los principios que forman parte del ejercicio del poder público, so pena que éste le imponga sanciones. La Fuerza Pública, sobrelleva una relación especial de sujeción con el Estado, más intensa que los demás funcionarios públicos, lo que evidentemente puede involucrar una mayor restricción de sus derechos o libertades, pero que de modo alguno implica su supresión. Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen una relación especial de sujeción intensa para con el Estado, por cuanto los intereses que protegen tienen que ver con la supervivencia misma del Estado, la defensa de la soberanía e integridad territorial". (Galarza, 2015, pág. 100).

Jorge Raúl Arroyave Reyes (2015), en su tesis: "**Los principios generales del derecho en el razonamiento jurídico**" para obtener el grado de doctor en derecho, por la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo objetivo fue analizar los principios generales del derecho y demostrar que estos constituyen las justificaciones para la interpretación, integración y razonamiento de los operadores jurídicos. **Hipótesis:** Los principios generales del derecho constituyen las normas más generales y abstractas del ordenamiento jurídico. **Metodología:** Se aplicaron los tipos de investigación descriptivo documental. **Conclusiones:** Entre las conclusiones relevantes para la presente se encuentran.

- Al final del presente trabajo de investigación se confirmó parcialmente la hipótesis formulada, ya que los principios generales del derecho, si bien es cierto no constituyen las normas más generales y abstractas como se

planteó en la misma, si representan para el derecho las máximas que justifican la aplicación de las normas jurídicas o de la técnica de interpretación de éstas, o bien de argumentación de los juristas para resolver un caso determinado, sea por ausencia o no de la ley, y que se encuentran de manera explícita o implícita en el ordenamiento jurídico de cada Estado.

- Los principios generales del derecho, y los particulares de los que se compone la sistemática jurídica, constituyen los fundamentos para la argumentación y del razonamiento jurídico, encontrándose algunos de ellos en la Constitución Política de la República y muchas veces en las normas ordinarias especiales (Código Penal, Civil, de Comercio, de Trabajo, etc.). El orden jurídico de un país no está exclusivamente constituido por las normas que tienen su fuente en la legislación, la jurisprudencia o la costumbre, sino también tienen como fuente a los principios explícitos e implícitos en esas reglas.
- La solución de un caso jurídico, para resolverse demanda no una operación automática, sino por el contrario una operación inteligible que permita efectivamente el cumplimiento de los fines del Derecho para ello, el jurista ante la posible ausencia o falta de claridad de la norma que debe aplicar tendrá que hacer uso de los Principios Generales del Derecho o de los especiales en su caso, subsumiendo las reglas y luego ponderando los principios, a efecto de tener como resultado de esa operación inteligible, una sentencia o resolución administrativa lo más ajustada no a la ley, sino al derecho, ya que la función de los principios va orientada a ser el elemento de guía para la regla y la sitúa en la realidad, provocando resoluciones mejor argumentadas y razonadas, dotadas no solo de la rigidez del contenido de las reglas, sino acompañadas indubitablemente del elemento axiológico y finalista de éstas cuyo resultado será el equilibrio en las pretensiones de los actores, es decir una resolución lo más apegada a lo justo” (Arroyave, 2015, pág. 170).

#### **1.4.2. Tesis nacionales**

Este punto corresponde a la revisión de antecedentes relevantes respecto

al tema de la investigación en el ámbito nacional e internacional para la investigación, a continuación, se revisarán los siguientes:

### **Nacionales**

Mirtha Helenina Musso López (2006), en su tesis: “**La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano**” para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal - Militar, la misma que sustentó en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo objetivo fue demostrar que al contener principios jurídicos, empíricos y naturaleza especializada, la jurisdicción militar, con rango constitucional, debe seguir existiendo en el Perú. **Hipótesis:** Si la jurisdicción militar posee presupuestos jurídicos, empíricos, y carácter especializado; entonces como fuero de excepción con jerarquía constitucional, entre nosotros, debe seguir existiendo. **Metodología:** Investigación de tipo exploratoria, descriptiva y explicativa. **Conclusiones:** Entre las conclusiones relevantes para la presente investigación, destacan.

Musso (2006) “Si la jurisdicción militar posee presupuestos jurídicos, empíricos, y carácter especializado; entonces como fuero de excepción con jerarquía constitucional, entre nosotros, debe seguir existiendo. Si el delito de función, entendido como delito militar, se encuentra reducido al ámbito estrictamente castrense; entonces las conductas que no se encuentran vinculados con el servicio o la función militar o policial, deberán ser considerados delitos comunes, constituyéndose estos criterios en límites epistemológicos para su conceptualización” (pág. 13).

Musso (2006) “La jurisdicción militar posee presupuestos jurídicos, empíricos, y carácter especializado; de modo que, como fuero de excepción con jerarquía constitucional, entre nosotros, debe seguir existiendo. Por ello, no estamos de acuerdo con la posición de la Defensoría del Pueblo que afirma que la Justicia Militar debe ser una rama especializada al interior del Poder Judicial.

El delito de función, entendido como delito militar, se encuentra reducido al ámbito estrictamente castrense; siendo así, las conductas que no se

encuentran vinculadas con el servicio o la función militar o policial, deberán ser considerados delitos comunes.

El fuero militar, como órgano jurisdiccional, se halla premunido de las garantías procesales que regulan el derecho al debido proceso; así pues, su imparcialidad e independencia se encuentran legalmente protegidas.

Los criterios de atribución que anteriormente permitían establecer la competencia de la jurisdicción militar, se encontraban relacionadas a través de la fórmula tripartita en razón del delito, del lugar o la persona; empero, a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional que conceptualiza el delito de función los criterios utilizados son en razón del objeto o el bien jurídico protegido.

Las propuestas referidas a la Ley Orgánica de Justicia Militar y el Código de Justicia Militar (tanto en la presente investigación, como de otras iniciativas que se producen en estos días) no están produciendo un cambio de paradigma. Los presupuestos en torno a los cuales está organizada la justicia militar peruana se mantienen; las reformas propuestas se suscitan fundamentalmente dentro del paradigma establecido. Este hecho reafirma el sentido histórico de nuestra justicia militar.

Desde una perspectiva realista (tomando en cuenta nuestra cultura jurídica y social), en cuanto a la Jurisdicción Militar, el actual modelo doctrinal de permanecer vigente, en este sentido, las reformas a emprenderse en estos tiempos para ser coherentes deben estar enmarcadas en nuestro modelo histórico de Jurisdicción Militar y de fortalecimiento de las instituciones de acuerdo a los principios de un Estado de Derecho” (pág. 220).

Roger Marino Calongos Aguilar (2018) en su tesis: **“El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación”**, para optar el grado de magister en Derecho Constitucional por la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal, cuyo objetivo fue determinar en qué medida los pases al retiro del personal de la Policía

Nacional, por la causal de renovación vulnera el derecho fundamental al trabajo. **Hipótesis:** Los pases al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú por la causal de renovación, en su mayor parte han vulnerado la protección del derecho fundamental al trabajo. **Metodología:** El tipo de investigación aplicado es el Descriptivo, de enfoque cuantitativo y correlacional. **Conclusiones:** Entre las conclusiones más relevantes para el desarrollo de la presente investigación encontramos.

Calongos (2018) “Se ha determinado que en los procedimientos administrativos de pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación, se vulnera el derecho fundamental al trabajo. Los instrumentos de medición arrojaron como resultado que un elevado porcentaje (89%) de los encuestados consideran que no se respeta el precitado derecho constitucional y extensivamente también otros derechos constitucionales conexos (derecho al debido proceso, igualdad y no discriminación, al honor y buena reputación, etc.); además, de análisis y evaluación de las resoluciones judiciales que ordenan la reincorporación del personal afectado y el resultado de las entrevistas efectuadas a Magistrados de Juzgados Laborales de la Corte Superior de Lima, nos permite colegir que la vulneración del derecho al trabajo (en su contenido esencial) en el extremo a no ser desvinculado laboralmente del Estado (empleador); salvo causa justas y motivadas, son las razones en que se fundamentan los fallos judiciales.

En los procedimientos administrativos de pases al retiro del personal policial por la causal de renovación, no se emplean los criterios técnicos y objetivos que están establecidos en la Ley de Carrera y de Situación de Personal de la PNP (Decreto Legislativo N° 1149); en tal sentido, las decisiones que se vienen adoptando para pasar al retiro al personal policial por la causal de renovación, vulneran derechos fundamentales del personal policial. De allí que, los instrumentos de medición tuvieron como resultado que el 94% de los encuestados señaló que no se emplean criterios técnicos y objetivos.

Las decisiones de pases al retiro del personal policial por la causal de



renovación, obedecen a criterios discrecionales del Comando Policial y de injerencia de las autoridades políticas del gobierno de turno; toda vez que, al no motivarse y expresarse las razones por las que se pasa al retiro al personal policial; se colige, que la decisión es producto de la discrecionalidad y de la injerencia política. En los 60 instrumentos de medición, el 90% indicó que las decisiones se adoptan en forma discrecional y por injerencia política.

Se ha determinado que el pase al retiro del personal policial, por la causal de renovación constituye una especie de despido laboral arbitrario; toda vez que, en las resoluciones (actos administrativos) que se emiten no se expresan en forma concreta, clara y objetiva las razones por las que adopta la decisión; en ese sentido, son decisiones arbitrarias al desvincular laboralmente al personal policial del Estado (como empleador), sin expresión de causa justa; y en esa lógica jurídica, se equipara a un despido laboral arbitrario. Es de tenerse en cuenta también que los Magistrados de Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Lima que fueron entrevistados, consideran que se trata de una especie de despidos injustificados o arbitrarios". (págs. 59-60).

Luis Oscar Jordan Parra (2019) en su tesis: "**Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios**", para optar el grado académico de doctor en derecho por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuyo objetivo fue Precisar si en los fallos de los casos derivados de infracciones a los regímenes disciplinarios de las fuerzas armadas y policiales, se respeta el debido proceso y los derechos fundamentales en los términos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de evitar excesos contra el personal militar. **Hipótesis:** Es probable que el desconocimiento de la vigencia y supremacía de los derechos fundamentales por parte de algunos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, este dando lugar a que se cometan una serie de arbitrariedades en contra del personal militar en los procesos disciplinarios que se siguen contra sus propios miembros. **Metodología:** El tipo de

metodología aplicado es el comparativo descriptivo. **Conclusiones:** Entre las conclusiones más relevantes para la presente, destacan.

Los derechos fundamentales de los militares y policías son restringidos, son limitados por la especialidad de la función que desempeñan, las exigencias de la disciplina militar, lo que conlleva que se limite se restringa la posibilidad de participar políticamente, por lo que no pueden afiliarse a sindicatos ni ser miembros de partidos políticos, hecho que contradice las disposiciones internacionales y nacionales sobre la libertad de asociación.

El militar y efectivo policial es sometido a las instrucciones legítimas y superiores y atender la demanda de los súbditos sin dejarse llevar por sus preferencias políticas o sociales; sin embargo, este deber de obediencia y disciplina no debe transgredir los derechos humanos de estos miembros ni de terceros". (Jordan L. , 2019, pág. 103).

## **1.5. Método de investigación**

### **1.5.1. Tipo y diseño de investigación:**

Es de suma importancia que se tenga una especificación sobre la **investigación cualitativa**, ya que estudia el significado de toda acción que tiene el ser humano en la vida social. La metodología interpretativa, así como la etnografía, fenomenología, e incluso el interaccionismo simbólico, están centradas sobre la búsqueda del conocimiento y de todos los datos recopilados, que estarán de manera explicativa. (Bolaños, 2017, p.30)

El trabajo tiene metodología cualitativa, volumen, y éstas, explican la longevidad de creencias, que tienen la tendencia para mantener por ciclos a los periodos alargados, pese a que no hay cambios, pero en ello no debe existir confusión de inmutabilidad, ya que se debe cambiar como una consecuencia en el proceso personal y en la evolución de sociedades. No es necesario estar constantemente indagándolas por el mismo estudio de base cualitativa por algunos años, ya que, éstas deben permanecer muy estables

hacia la motivación que dispone a los asuntos estudiados (Báez, 2014, p.32).

La investigación elegida es de **tipo básico o puro**, en donde se tiene que buscar el incremento del conocimiento del tema de estudio. (Báez, 2014, p.32)

La parte metodológica tiene como finalidad comprender la intención, motivación y todo propósito que da significado. Por ello, utilizaremos el método inductivo, que también se utiliza en la investigación cualitativa, para recolectar datos de los participantes en la investigación (Giesecke, 2020, p.403)

La investigación doctoral, metodológicamente, tiene dos aspectos: uno es doctrinario, normativo y análisis de casos constitucionales que, han sido resueltos por el Tribunal Constitucional vía Procesos de Amparo y/o Habeas Corpus donde se analizan los hechos ocurridos e incurridos por los diversos efectivos militares y policías en sus regímenes disciplinarios de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018, donde fueron pasados a disponibilidad o retiro por medida disciplinario conforme a la normatividad vigente de cada institución.

En este aspecto el tipo de investigación es bivariable. Se analizan la relación constitucional y legal entre las leyes como Reglamentos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, que son aplicables a diversos casos concretos expresados en los Procesos de Amparo que, han sido resueltos por el Tribunal Constitucional respecto del Régimen disciplinario de estas instituciones tutelares del Estado Peruano, acaecidos con ocasión de los diversos órganos o Tribunales de Investigación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, que originaron sus pases a disponibilidad o retiro por medida disciplinaria y que, finalmente el supremo interprete de la Constitución vía pronunciamiento final declaro FUNDADAS las demandas, ordenando en muchos casos su reincorporación a la actividad militar o policial por graves infracciones a los derechos humanos fundamentales de los efectivos militares o policías, marcándose la pauta para la constitucionalización del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la

Policía Nacional del Perú durante el 2000 al 2018.

### 1.5.2. Unidad de análisis

Como unidad de análisis son las sentencias de primera y segunda instancia, sentencias de pleno del Tribunal Constitucional, derivadas de las demandas de amparo, donde se ordenaron en muchos casos la reincorporación a la actividad militar o policial por graves infracciones a los derechos humanos fundamentales de los efectivos Militares o Policías, marcándose la pauta para la constitucionalización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, tenemos a los distintos documentos que se han analizado en las matrices realizadas.

Las más importantes se revisten en las entrevistas, que son fuentes documentales primarias que recogen información directa.

### 1.5.3. Población de estudio

Para el tipo de **investigación cualitativa, no se usa población sino escenario de estudio** que engloba todo lo analizado para la investigación.

Entonces, dentro del **escenario encontramos a los análisis documentales y análisis de casos**, como los procesos de amparo que, han sido resueltos por el Tribunal Constitucional respecto del Régimen disciplinario de estas instituciones tutelares del Estado Peruano, acaecidos con ocasión de los diversos órganos o Tribunales de Investigación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, que originaron sus pases a disponibilidad o retiro por medida disciplinaria y que, finalmente el supremo interprete de la Constitución vía pronunciamiento final declaro FUNDADAS las demandas, ordenando en muchos casos su reincorporación a la actividad militar o policial por graves infracciones a los derechos humanos fundamentales de los efectivos militares o policías, marcándose la pauta para la constitucionalización del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la

Policía Nacional del Perú.

También dentro encontramos a las **entrevistas** que se realizaron para la investigación.

#### **1.5.4. Tamaño de la muestra**

Seis (6) sentencias por análisis de caso, sobre procesos de Amparo que, motivaron los pronunciamientos del Tribunal Constitucional acaecidos con ocasión de los diversos órganos o Tribunales de Investigación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, que originaron sus pases a Disponibilidad o Retiro por Medida Disciplinaria y que, finalmente el supremo interprete de la Constitución vía pronunciamiento final declaró FUNDADAS las demandas, ordenando en muchos casos su reincorporación a la actividad Militar o Policial por graves infracciones a los derechos fundamentales de los efectivos militares o policías, marcándose la pauta para la constitucionalización del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

60 fuentes documentales por análisis de fuente documental, 20 doctrinarias, 20 normativas y 20 jurisprudenciales.

3 entrevistas realizadas a expertos en derecho constitucional.

#### **1.5.5. Selección de la muestra**

Se utilizó un muestreo intencional, siendo que la investigación es cualitativa.

#### **1.5.6. Técnicas de recolección de datos**

Primeramente, el **análisis de caso y análisis documental como técnicas y sus instrumentos, matrices de análisis.**

- Análisis de la Ley N° 29131 (mediante un cuadro)
- Análisis de la Ley N° 30714 (mediante un cuadro)
- Análisis de Sentencias constitucionales (seis)
- Elaboración de cuadros y figuras

Los Procesos de Amparo y/o Habeas Corpus resueltos por el Tribunal Constitucional donde declaró FUNDADAS las demandas, ordenando en muchos casos su reincorporación a la actividad Militar o Policial por graves infracciones a los derechos humanos fundamentales de los efectivos militares o policías, marcándose la pauta para la constitucionalización del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú desde el 2000 - 2018.

Segundo el estudio ha usado la técnica de recolección de datos, **la entrevista**, la cuál tiene su propia **guía de entrevista como instrumento** y está estructurada en base a los objetivos de investigación con preguntas abiertas, además que, cumple con el rigor científico con los 3 docentes de Derecho (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 255)

Según (Guerrero, 2016, p. 22), la entrevista es una técnica de investigación que es utilizada en los enfoque cualitativas, ello busca extraer formas descriptivas y extensas en la realidad.

Como instrumento, sobre la guía de entrevista, (Flores, 2018, p. 6), menciona que, se tiene en consideración a lo establecido como objetivos del estudio, por tanto, se asemeja a la misma naturaleza, ya sean preguntas abiertas, que el sujeto tenga que ver la realidad o esté en situación analítica del problema.

#### **1.5.7. Análisis de la interpretación de la información**

**Triangulación de sujetos;** investigadores-docentes, fiscales, abogados, especialista en derechos humanos.

**Triangulación de contenidos;** las respuestas que han sido dadas por los participantes en la entrevista son comparadas con los antecedentes, trabajos previos, las teorías, sentencias, normas y bibliografía correctamente citada.

La investigación cualitativa tiene métodos de análisis, que deben ser análisis cognitivos, por ese motivo existe una generalidad que está siendo usado

como este tipo de investigación de manera principal en el análisis de codificación tecnológica.

**Método Hermenéutico:** En este método de análisis cognitivo de la ley y también las normas aplicables son en base fundamental, pues establecen una búsqueda en el sentido de la norma, formando el problema dentro del marco jurídico, así también, dentro las teorías (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 333)

**Método Interpretativo:** Lo interpretativo se encuentra connatural. Prácticamente es la parte de la investigación que ayuda a encontrar un sentido apropiado y lógico entre todas las fuentes que hayan sido elegidas para apoyar el método de estudio, ya que, la información es analizada de manera adecuada, y a la vez, coherente, teniendo también prudencia y congruencia, por esto, la búsqueda del sentido no está alejado de una razonabilidad y lógica (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 333).

**Método Inductivo:** Toda información debe ser indagada y ordenada, en lo más específico, para llegar al ámbito general, puesto que, un método bandera es la investigación cualitativa, de ello, comprende la naturaleza (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 333).

## **1.6. Propuesta de solución: hipótesis de trabajo**

### **1.6.1. Hipótesis general**

La aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú siendo arbitraria por el abuso de derecho que realiza la autoridad encargada de decidir la existencia de la falta y la sanción.

### **1.6.2. Hipótesis específicos**

**H1:** La decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, vulneradora pues no respeta las garantías del debido proceso, principalmente las de debida motivación, razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad.

**H2:** La decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, de manera vulneradora, pues la ratio decidendi que respalda la decisión es incongruente, asimismo, no existen pruebas que sostengan la decisión adoptada.

**H3:** La decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, de manera vulneradora pues la autoridad que decide tiene contaminación personal con los miembros, atendiendo, que se muestra parcializaciones a ciertas creencias no jurídicas y propias de la milicia, como la subordinación absoluta.



### 1.8. Operacionalización de variables

CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	CODIFICACIÓN	Sub- Codificación
<b>V.I:</b> La aplicación discrecional del Régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.	Constitucionalización de la decisión de sanción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contra la jerarquía/subordinación</li> <li>• Contra la disciplina, el orden y los deberes militares</li> <li>• Contra el honor, la ética y el espíritu militar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación escrita</li> <li>• Orden/papeleta de Arresto</li> <li>• Resolución</li> <li>• Amonestación</li> <li>• Sanción simple</li> <li>• Sanción de rigor</li> <li>• Tiempo de disponibilidad</li> <li>• Pase a situación de retiro</li> </ul>
	Garantías fundamentales a la decisión de sanción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contra la capacidad operativa y logística</li> <li>• Contra la disciplina</li> <li>• Contra el servicio policial</li> </ul>	
	Aplicación de principios de la decisión de sanción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contra la imagen institucional</li> <li>• Contra la ética</li> </ul>	
<b>V.D:</b> Los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.	Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integridad física</li> <li>• Integridad psíquica</li> <li>• Integridad moral</li> <li>• Igualdad a la religión</li> <li>• Información y expresión</li> <li>• Libertad de reunión</li> <li>• Libertad sindical</li> <li>• Libertad de asociación</li> </ul>
	Derecho a la imparcialidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la motivación</li> <li>• Derecho a la vida</li> <li>• Derecho a la igualdad</li> </ul>	
	Derecho a la razonabilidad de la decisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la libertad</li> </ul>	

## **SEGUNDA PARTE: MARCO TEÓRICO**

### **CAPÍTULO I: FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

#### **1.1. Fuerzas Armadas**

Teniendo en cuenta que toda profesión enfrenta problemas específicos en su modernización. Para un militar ello es especialmente complejo. Su deber principal consiste en proveer de seguridad a la población frente a cualquier amenaza externa (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, pág. 21).

Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (2022) “Término que se aplica al individuo o a cualquier elemento que pertenece al Ejército. Por ampliación se aplica también, en la misma forma, a cualquier elemento de las Fuerzas Armadas, para distinguirlo del civil”.

Fue creado mediante Ley N° 24654 del 01 de abril de 1987, sobre la base de la integración de los Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica; así como del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Secretaría de Defensa Nacional y de los organismos consultivos, de asesoramiento, de planeamiento, de apoyo y control. (Ministerio de Defensa, 2006, pág. 75). No obstante, actualmente las Fuerzas Armadas del Perú están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, los mismos que tienen como finalidad fundamental de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, a saber:

A fin de realizar un mejor estudio de la ya mencionada problemática relación entre los derechos fundamentales y el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y policiales, resulta importante abordar de manera general el significado y características principales de las Fuerzas Armadas, buscando de esta manera comprender el contexto en el que se aplica lo expuesto en el régimen disciplinario.

Al respecto de las Fuerzas Armadas es destacable resaltar que “Su deber principal consiste en proveer de seguridad a la población frente a cualquier amenaza externa” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, pág. 21), motivo por el cual su labor es esencial para el adecuado desarrollo de la sociedad peruana.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente el desempeño y administración de la institución en cuestión adquiere mayor importancia, y la necesidad de un régimen disciplinario que controle y limite las acciones de los miembros de dicha institución resalta, puesto que se evidencia la diferencia entre un miembro de dicha institución y un ciudadano común, sustentada por la carga de responsabilidad para con la sociedad.

De esta manera es importante resaltar la relación problemática que se presenta ante dicha situación entre los derechos fundamentales de los miembros de las fuerzas armadas y la necesidad de seguir un régimen disciplinario eficiente.

#### **1.1.1. Ejército Peruano**

El ejército peruano es una institución encargada de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente terrestre de las Fuerzas Armadas, asimismo participa en la ejecución de la defensa nacional, garantizando de forma permanente la integridad territorial y la soberanía del país (Ministerio de Defensa, 2006, pág. 80).

Asimismo, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1134 (2012) “El Ejército del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de organizar y preparar la fuerza para disuadir amenazas y proteger al Perú de agresiones, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Se rige por la Constitución Política del Perú, su propia normativa, el presente Decreto Legislativo y demás normas legales pertinentes. Es comandado por el Comandante General del Ejército del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa”. Misma

institución que haciendo uso de un régimen disciplinario controla y limita las acciones de sus miembros, a fin de garantizar el correcto desempeño de funciones.

### **1.1.2. Marina de Guerra del Perú**

La Marina de Guerra del Perú es una institución cuyo objetivo es el de preparar, organizar, mantener y equipar del componente naval de las fuerzas armadas, asimismo participa de la defensa nacional y de la defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país, contribuyendo de esta manera a mantener la integridad del territorio y la soberanía del país (Ministerio de Defensa, 2006)

Asimismo, de acuerdo al Artículo 16, la Marina de Guerra del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través del Poder Naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Se rige por la Constitución Política del Perú, su propia normativa, el presente Decreto Legislativo y demás normas legales pertinentes. Es comandada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa. (Decreto Legislativo N° 1134, 2012).

### **1.1.3. Fuerza Aérea del Perú**

Tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional, desarrollando sus actividades en concordancia con las exigencias en materia aeroespacial. Contribuye a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía nacional. (Ministerio de Defensa, 2006, pág. 80).

Conforme al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1134, la Fuerza Aérea del Perú, es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de defender al Perú de sus amenazas, mediante el empleo del poder aeroespacial; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. (Decreto Legislativo N° 1134, 2012)

#### **1.1.4. El Estado y las Fuerzas Armadas**

El Estado como institución resulta del pacto social y la conjunción de grupos de individuos se encarga de velar por todos sus miembros, pues el poder que ejerce emana de estos mismos individuos a los que tiene por objetivo proteger. No obstante, a pesar de contar con el poder otorgado por los individuos requiere de instituciones y mecanismos para ejercer dicho poder, tal es el caso de las fuerzas armadas y la policía, instituciones que están conformadas por los mismos individuos que conforman el estado en general.

Dichas instituciones a fin de diferenciar y limitar el accionar de sus miembros aplica reglas de comportamiento, como es el caso del régimen disciplinario, el cual tiene como objetivo diferenciar a estos miembros de la institución de aquellos ajenos a las labores militares o policiales.

AL respecto del estado y su rol Granda menciona que “El Estado, como un ordenamiento jurídico político de una nación, es el resultado de un proceso histórico de grandes enfrentamientos entre distintas facciones de la sociedad y que se resuelve dentro de una correlación de fuerzas. La formación y organización del Estado es consecuencia de relaciones de poder. En el Estado se forma, se organiza y se ejerce el poder. Al concentrar el poder en el Estado, surge el problema del manejo del poder de la fuerza física. El manejo de la fuerza física es lo característico del Estado en relación con otras organizaciones sociales o religiosas. Además, el Estado maneja la fuerza física en forma exclusiva en un determinado territorio. Como la fuerza física es el medio más eficaz para el ejercicio del poder de un hombre sobre otro, quien maneja la fuerza física en forma exclusiva, ejerce el poder en forma suprema. Dentro del Estado no existe otro poder más fuerte que el poder del Estado” (Granda, 2018).

De acuerdo a lo expuesto por Granda el estado es el único que legítimamente puede hacer uso de la fuerza física como medio para la mejor administración de la sociedad, Asimismo, dicha legitimidad del uso de la fuerza física incrementa la responsabilidad de la institución encargada de el uso de esta misma, motivo por el cual un régimen disciplinario que limite y administre el comportamiento de los miembros de las fuerzas armadas y policiales adquiere mayor relevancia.

Al respecto de las Fuerzas Armadas también encontramos que estas son “un instrumento del Poder Nacional. Implica el reconocimiento de mantener una Fuerza Armada profesional cuyo objetivo es garantizar la seguridad de sus ciudadanos, la del territorio que ocupa y de las instituciones que libremente éstos se han dado como gobierno, frente a cualquier amenaza” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, pág. 21). Es decir, en virtud de la protección de la seguridad nacional frente a cualquier amenaza, Las Fuerzas Armadas se encuentran facultadas para usar la fuerza física.

#### **1.1.5. Misión de la Fuerzas Armadas**

Lo militar es la condición de aquellos ciudadanos que, movidos por un ideal de solidaridad en su relación con la comunidad, se abocan a garantizar la defensa exterior, a salvaguardar las instituciones y a socorrerlas en caso de calamidad pública, aceptando reglas, vínculos, limitaciones y modos de ser del todo particulares. En esta óptica, los valores de los militares pueden ser resumidos en tres: Patria, disciplina y honor. La patria como expresión de la colectividad nacional y de su bien supremo, en el cual se resumen los bienes e intereses de todos los ciudadanos particulares. La disciplina, que garantiza el respeto de las normas indispensables para el grupo y sus individuos, para emplear legítima y productivamente las armas en el cumplimiento de las tareas que les han sido asignadas. El honor como conciencia radicada en la dignidad de soldado y la voluntad de mantenerla intacta en el respeto y la práctica permanente de los principios morales propios de la comunidad militar. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, pág. 23).

Doctrinariamente, la misión de las Fuerzas Armadas es la defensa exterior del país, el resguardo de la soberanía nacional y el mantenimiento de la integridad territorial, marítima y aérea. El cumplimiento de esta tarea debe seguir la orientación estratégica que emana del poder civil legítimamente constituido como gobierno, que le señala cuáles son los intereses y metas que deben atender como instrumento militar del Estado. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, pág. 24).

#### **1.1.6. Marco normativo nacional e internacional**

En un estado democrático de derecho como en el Perú, son de carácter constitucional los derechos humanos y las libertades fundamentales, las mismas que se encuentran desarrolladas de manera amplia por la legislación secundaria o leyes ordinarias.

Sin embargo, la incidencia de los derechos humanos en los estados no solo se encuentra validada por su presencia en la constitución, dicha influencia se encuentra reforzada por la suscripción de los países a tratados internacionales que tienen fuerza jurídica obligatoria una vez que han sido suscritos por el poder ejecutivo y aprobados por el poder legislativo.

La influencia de dichos tratados internacionales establece importantes principios jurídicos internacionales, como el Principio de la universalidad de los derechos humanos y la no discriminación de las personas. Reconocen derechos y libertades fundamentales, los cuales se incorporan directamente en el orden jurídico interno de los Estados sin necesidad de desarrollo legislativo posterior. Imponen obligaciones a los Estados a fin de que adopten medidas para su respeto y garantía

Las declaraciones internacionales. Son aprobadas en conferencias internacionales, y en muchas ocasiones son adoptadas en la Asamblea General de la ONU y de la OEA. No tienen la misma fuerza jurídica que los tratados, pero los Estados, conforme a las obligaciones contraídas en la Carta de la ONU y en la Carta de la OEA, deben cumplirlas de "buena fe"

La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA), generan obligaciones jurídicas directas para todos los Estados Miembros de esas organizaciones internacionales.

Las resoluciones internacionales. Son aprobadas por los órganos internos de las Organizaciones Internacionales (ONU, OEA). Tienen fuerza política y moral. No tienen la misma fuerza jurídica que los tratados, pero los Estados, conforme a las obligaciones contraídas en la Carta de la ONU y en la Carta de la OEA, deben cumplir de "buena fe" las resoluciones sobre derechos humanos". (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004).

## **1.2. La Policía Nacional del Perú – PNP**

La Policía Nacional de Perú (2022) es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental".

### **1.2.2. Origen: Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones**

En el gobierno de Alan García Pérez se promulgó la ley 24294 que aprobó el proceso de reorganización de las Fuerzas Policiales, posteriormente modificándose la Constitución Política de 1979, se creó la Policía Nacional del Perú, integrándose las tres Fuerzas Policiales, con el propósito de ofrecer un mejor servicio a la sociedad. Es así, se unifica las tres Fuerzas Policiales, entre la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana, por lo que pasaron a denominarse Policía General, Policía Técnica y Policía de Seguridad hasta 1991, que actualmente es una institución encargada del orden interno de la nación. (Martinez, 2021).



Dicha unificación permitió alinear los objetivos y desempeño de las tres instituciones ya mencionadas con el fin de garantizar de manera más eficiente la protección de las libertades fundamentales de la sociedad peruana.

#### **1.2.4. Funciones de la Policía Nacional del Perú**

Al respecto, (Euroinnova, 2022) las funciones de la Policía Nacional del Perú consisten en garantizar el orden interno, así como el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas para el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, con competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionen con el cumplimiento de sus libertades. También cumplen con aspectos de profesionalismo y jerarquización, que asumen sus integrantes al representar la ley, seguridad y orden en toda la república.

## **CAPÍTULO II: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **1.1. Aproximación conceptual**

Para aproximarse al concepto de Régimen disciplinario, es menester, concebir de manera clara el sentido de la palabra régimen y de la palabra disciplina, de un lado el término “Régimen” consiste en la manera de regular, regir u organizar, equivale sistema de gobierno del Estado y de sus entidades” (Silva, 2017, pág. 510). Y de otro lado el término disciplinario se deriva de la palabra disciplina, que según la RAE (2021) define que “La disciplina es instruir, enseñar a alguien su profesión, dándole lecciones”, es decir, consiste en enseñar de manera disciplinada una profesión o especialidad a un grupo de personas que pertenezcan a una entidad u organización.

No obstante, la enseñanza puede darse por métodos persuasivos o métodos coercitivos, mediante la aplicación de un conjunto de principios, normas, reglas y directrices, que pautan la organización de una comunidad de personas que pueden pertenecer a una organización militar o religiosa,

asimismo, a otras organizaciones especializadas para el servicio de la sociedad, es decir, toda organización o entidad siempre requiere de un régimen disciplinario, que pauten su funcionamiento para una eficiente administración y luego cumplir con su objeto constitutivo, precisando que el régimen es el conjunto de normas especializadas, con respecto a su creación y fines, su funcionamiento y su rol que cumple una entidad ante la sociedad en un Estado de Derecho y la disciplina se refiere a la forma y modo que debe aplicarse a esas normas que pautan el funcionamiento de la entidad.

El sistema penal en el Fuero de Guerra se caracterizó por la severidad en sus sanciones según la calidad del reo o la intensidad de la pena variada; por tanto, no hubo igualdad en la administración de justicia (Musso, 2006, pág. 28).

## **1.2. Fundamentos filosóficos del régimen disciplinario**

Al respecto del fundamento y objetivo de la existencia de un régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas y las Policía Nacional del Perú Moliner menciona que “La cuestión básica de la ética de la conducta profesional militar, consiste en la reflexión ética sobre las justificaciones morales para el ejercicio de la actividad militar” (Moliner, 2014). Es decir, para Moliner es menester el cuestionamiento constante de la ética de las actividades que son reconocidas como ejercicio de la actividad militar, el mismo que es limitado por el régimen disciplinario.

Dicho régimen disciplinario adquiere relevancia debido a su función de dividir y diferenciar el uso de la fuerza física con un fin personal y el de la búsqueda del interés común, debido que “La naturaleza de la función militar es el combate letal en el que se produce destrucción y muerte” (Moliner, 2014).

De acuerdo a lo mencionado por Moliner el actuar natural de la función militar es el combate letal, el mismo que puede ser confundido como simple uso de la fuerza física para obtener beneficio personal, sin embargo, es el régimen disciplinario el que distingue dichas acciones de combate letal, destrucción y muerte de aquellas motivadas por el interés personal.

Al respecto Moliner menciona que “La sociedad debe percibir, comprender y apoyar la especificidad de las Fuerzas Armadas como depositarias de la fuerza legal, y reconocer que la finalidad de sus actuaciones es el interés común” (Moliner, 2014).

### 1.3.El Régimen Disciplinario en las Fuerzas Armadas

Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (2022) “El concepto de la disciplina militar abarca un contenido muy amplio y, entre otros, se refiere a: el conocimiento y la práctica de todas las obligaciones militares; la obediencia y el respeto a los superiores jerárquicos” Fuerzas Armadas (2022).

Cuadro 1: Ley N° 29131 Ley del Régimen disciplinario de las FF.AA

<b>LEY N° 29131 LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>		
<b>PARTES DE LA LEY</b>	<b>CONTENIDO DE LA LEY</b>	
Título preliminar	Objeto de la Ley	
	Contenido	
	Alcance	
	Principios que se sustentan	Cumplimiento del debido proceso Inmediatez Legalidad Aplicación de sanción mayor Razonabilidad Reserva Non bis in ídem Tipicidad Proporcionalidad
Título I: Función militar	Capítulo único	Del Art. 1 - Art. 11
Título II: Infracciones y sanciones disciplinarias	Capítulo I: Infracciones	Del Art. 12 – Art. 15
	Capítulo II: Sanciones disciplinarias	Del Art. 16 – Art. 27
Título III: De los órganos	Capítulo I: Normas comunes	Del Art. 28 – Art. 39
	Capítulo II: Consejo de investigación	Del Art. 40 –Art. 44

disciplinarios	para oficiales	
	Capítulo III: Juntas de investigación para técnicos, suboficiales y Oficiales de Mar	Del Art. 45 – Art. 49
	Capítulo IV: Comisiones internas de investigación	Del Art. 50 – Art. 52
	Capítulo V: de las Inspectoría	Del Art. 53 – Art. 55
Título IV: procedimiento sancionador	Capítulo I: Consideraciones generales	Del Art. 56 – Art. 61
	Capítulo II: Imposición de sanciones	Del Art. 62 – Art. 66
	Capítulo III: De la prescripción	Art. 67 – Art. 69
	Capítulo V: Impugnación administrativa de las sanciones (En la redacción de la Ley se ha omitido el capítulo IV)	Art. 70 – Art. 77
Disposiciones complementarias	Medios preventivos, régimen disciplinario de cadetes, alumnos y reclutas especialidad de la norma, confidencialidad y conductor regular.	
Disposiciones transitorias	Procedimiento en trámite y reglamento de la Ley	
Disposiciones finales	Vigencia y derogación	
Anexos	Infracciones leves	
	Infracciones graves	
	Infracciones muy graves	

Fuente: Ley N° 29131

Elaboración: Propia

### 1.3.1. Descripción Legal

El título preliminar de la Ley N° 29131 con respecto del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, en la cual estipula el objeto de la Ley, el contenido, alcance

de la ley y los principios que sustenta el régimen disciplinario, en la cual se reconocen los siguientes principios.

Cuyo objeto, es la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el personal militar; la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa logística, la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman (Ley 29131, 2007).

#### 1.4. El Régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP)

Cuadro 2: Ley N° 30714 Ley del régimen disciplinario de la PNP

<b>LEY N° 30714 LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, VIGENCIA DESDE 30 DICIEMBRE DEL 2017</b>		
<b>Partes de la Ley</b>	<b>Contenido de la Ley</b>	
Título preliminar:	Art. 1: Garantías y principios rectores:	Principio de legalidad Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa Principio del debido procedimiento Principio de doble instancia Principio de inmediatez Principio de proporcionalidad Principio de prohibición de la doble investigación o sanción Principio de tipicidad Principio de razonabilidad Principio de imparcialidad Principio de celeridad Causalidad Presunción de licitud Culpabilidad Principio de irretroactividad Principio de igualdad
Título I: Aspectos generales	Capítulo I: Objeto, contenido y alcance	Del Art. 2 – Art. 4
	Capítulo II: Bienes jurídicos protegidos	Art. 5
	Capítulo II: Normas de conducta	Del Art. 6 – Art. 14
	Capítulo IV: signos exteriores	Art. 15

	de respecto	
	Capítulo V: Subordinación, mando y comando	Del Art. 16 – Art. 22
	Capítulo VI: Ordenes	Del Art. 23- Art 24
	Capítulo VII: Conducto regular	Del Art. 25- Art 26
Título II: Infracciones y sanciones disciplinarias	Capítulo I: Infracciones disciplinarias	Del Art. 27 – Art. 28
	Capítulo II: Sanciones disciplinarias	Del Art. 29 – Art. 33
Título III: Sistema disciplinario	Capítulo I: sistema disciplinario policial	Del Art. 34 – Art. 35
	Capítulo II: órganos disciplinarios	Del Art. 36 – Art. 40
	Capítulo III: Tribunal de disciplina policial	Del Art. 41 – Art. 44
	Capítulo IV: Competencia y funciones de los órganos de investigación	Del Art. 45 – Art. 46
	Competencia y funciones del órgano de decisión	Del Art. 47 – Art. 49
Título IV: Procedimiento administrativo disciplinario	Capítulo I: Disposiciones generales	Del Art. 50 – Art. 61
	Capítulo II: Procedimiento administrativo – disciplinario para infracciones leves	Art. 62
	Capítulo III: Procedimiento administrativo-disciplinario para infracciones graves y muy graves	Del Art. 63 – Art. 66
	Capítulo IV: Procedimiento administrativo sumario	Art. 67
	Capítulo V: La prescripción de la potestad sancionadora	Del Art. 68 – Art. 72
Título V: Medidas preventivas	Capítulo único	Del Art. 73 – Art. 84
Disposiciones complementarias finales		
Disposiciones complementarias transitorias		
Disposición complementaria derogatoria		
Cuadro catálogo de sanciones categorizadas	Leves	
	Graves	
	Muy graves	

Cuadro 3: Bienes jurídicos protegidos

<b>DE LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS</b>	
<b>Ley 30714</b>	<b>Descripción normativa</b>
<b>Artículo 6º.- Ética Policial</b>	La Ética Policial es el conjunto de principios, valores y normas de conducta que regula el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú. Su observancia genera confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.
<b>Artículo 7º.- Disciplina Policial</b>	La Disciplina Policial es la condición esencial de la Policía Nacional del Perú. Se entiende como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a Ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales.
<b>Artículo 8º.- Servicio Policial</b>	El Servicio Policial es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.
<b>Artículo 9º.- Imagen Institucional</b>	La Imagen Institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general.

### 1.5. Aproximación histórica del régimen disciplinario

a) La normativa del régimen disciplinario en la Policía, empieza en el año 1989, en el gobierno de Alan García, dado mediante el Decreto Supremo N° 0026-89-IN, en la cual esta norma unificaba a las tres entidades policiales, es así, se unifican entre la Guardia Civil, institución policial más antigua, la Policía de Investigaciones del Perú – PIP, institución policial que se encargaba las investigaciones de los delitos y la Guardia Republicana, institución que estaba a cargo de la custodia de la entidades del Estado, posteriormente, se dio el Decreto Supremo N° 0009- 97-IN, no obstante esta normativa policial fuera cuestionada, por el Tribunal Constitucional, mediante una sentencia histórica, cuyo Exp. N°

2050-2002-PHC/TC (por no haberse publicado su contenido en el Diario Oficial y contener una serie de disposiciones contrarias a la Constitución Política del Perú. Posteriormente se dio la Ley N° 28338, Ley N° 29356, Decreto Legislativo N° 1150 (con sus dos reglamentos y constantes modificaciones), también, tenemos el fallido e inconstitucional Decreto Legislativo N° 1150, además, la confusa Ley N° 30713. En la actualidad se encuentra vigente la Ley N° 30714, sin embargo, hasta la actualidad no se ha reglamentado (Poma, 2020, pág. 3).

b) Asimismo, el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas se dió mediante la Ley N° 29131 de fecha 9 de noviembre del 2007, que actualmente se encuentra vigente, igualmente, el Decreto Legislativo N° 1145, de fecha 11 de diciembre del 2012, esta norma modifica la Ley N° 29131. En el siguiente año se dió el decreto Supremo 008-2013-DE de fecha 03 de octubre del 2013.

Tanto el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú que vemos en el punto a) el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, que hemos consignado en el punto b), ambos regímenes se encuentran vigentes, es decir, la Ley N° 30714, aun sin Reglamento de la Policía Nacional del Perú y la Ley N° 29131 y su Reglamento Decreto Supremo 008-2013-DE, la misma que se encuentran vigentes.

No obstante, estos regímenes disciplinarios de la institución policial y de las Fuerzas Armadas se vienen aplicando de manera arbitraria, prueba de ello existe una serie de cuestionamiento a nivel Constitucional y jurisdiccional que vienen dando la razón a los demandantes, de quienes generalmente se vulneran sus derechos fundamentales.

### **1.6. Fundamentos del régimen disciplinario**

El régimen disciplinario de cualquier entidad u organización se justifican en principios y valores que pautan el comportamiento de los miembros de la organización, así, como en el caso de nuestro estudio tenemos un régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, siendo eminentemente castrense que su aplicación se justifica en principios, al respecto, mejor en palabras del filósofo norteamericano Ronald Dworkin, que "...los principios proporcionan la mejor justificación de toda la práctica legal" (Dworkin,



2012, pág. 116). En este sentido los principios son los que fundamentan tanto a las normas y la práctica misma de cualquier régimen disciplinario, teniendo en cuenta que el régimen disciplinario es el conjunto de pautas escritas como normas de las obligaciones con respecto a la función del militar o policía, obviamente, esto es una forma autorizada de coacción de los miembros de una entidad, especialmente castrense o religiosa.

No obstante, la aplicación del régimen disciplinario no puede aplicarse a cabalidad sin haber vulnerado los derechos fundamentales de los miembros de las comunidades castrenses o comunidades teocráticas, para aclarar este punto es necesario nuevamente recurrir a Dworkin (2014) señaló: “Las comunidades teocráticas que imponen un régimen ético mediante la coacción ponen en riesgo la autenticidad de sus sujetos” (pág. 207). De un lado la disciplina mediante un régimen ético, obviamente, de alguna manera daña al sujeto en su dignidad como persona, afectando su autenticidad, por lo que los miembros deben cumplir las órdenes sus superiores, que es eminentemente vertical, que se basa en la subordinación y obediencia.

### **1.7. Régimen disciplinario castrense y policial**

El régimen disciplinario castrense es un régimen especial que está basado en normas sustanciales, que consiste en precisar de manera taxativa el catálogo de sanciones y el procedimiento de su aplicación, de esta manera el Estado asegura afianzar la obediencia de los miembros militares o policías hacia sus superiores, de esta forma se da la disciplina en el marco del comportamiento ético de estos. En este sentido es importante la aplicación de las normas disciplinarias en el interior de la Fuerzas Armadas y policiales, para la eficiencia y eficacia de la gestión de un Estado de derecho, es decir, así el Estado cumple con eficiencia de los servicios que presta a través de los institutos armados y policiales.

Asimismo, cabe enfatizar con la aplicación de las normas disciplinarias, cuyo contenido son normas sustanciales y procesales, con las cuáles hace posible el Estado su existencia, Ramos (2020) señaló:

*El derecho disciplinario castrense es el conjunto de normas sustanciales y procesales, mediante las cuales el Estado afianza la obediencia,*

*disciplina y el comportamiento ético y eficiente de los servidores públicos de las Instituciones militares garantizando el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su **cargo***” (pág. 13).

## **1.8. Principio de obediencia debida**

El principio de obediencia permite el funcionamiento de las fuerzas militares de manera organizada, mediante la aplicación de la disciplina como para cumplir sus fines, debido que es necesario el control disciplinario para el difícil comportamiento de los seres humanos, no obstante, esto debe aplicarse en el marco de los instrumentos internacionales de los derechos humanos y de los derechos constitucionales, al respecto, Ramos (2020) señaló:

*“...la obediencia debida es un principio ordenador de la organización y funcionalidad de las fuerzas militares, no cabe duda que su aplicación debe estar mediada por la sujeción a las normas de derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho penal internacional, derechos fundamentales del orden constitucional y derecho penal interno”.* (pág. 28).

## **1.9. Principios rectores del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

### **1.9.1. Aproximación conceptual**

Para aproximarnos a los conceptos de los principales principios rectores del régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, resulta necesario conceptualizar los principios generales o rectores, al respecto, mejor en palabras del profesor Díaz (1971) “Los principios generales del derecho es un concepto utilizado en forma frecuente por legisladores, jueces y juristas, no ha existido gran precaución por determinar cuál es su naturaleza y como se conocen” (pág. 9). Al respecto de lo planteado por el autor, es pertinente añadir que la conceptualización de los principios corresponde a la filosofía.

Es así, el estudio del término “Principio” por parte de la filosofía se remonta a la época de los presocráticos, de acuerdo al filósofo español José Ferrater Mora quien atribuye la definición del término “principio” a Anaximandro. En palabras

de Ferrater (1995) el principio no debe ser abordado como realidad, este debe ser considerado una razón de la existencia de todas las cosas, a su vez Aristóteles es quien aporta más al término, acuñando significados como punto de partida del movimiento de una cosa.

Asimismo, con respecto a la postura de Aristóteles, Vilcapoma (2010) escribe que “Aristóteles enseñaba afirmando que el principio es la causa primitiva (...) O sea, la que genera la existencia de todas las cosas, tanto materiales o ideales” (pág. 30) siguiendo a Aristóteles sobre el principio como punto de partida, salta a la vista la evidente influencia de este concepto en el concepto jurídico de los principios, pues estos son considerados como el inicio de toda cuestión jurídica. En el presente punto de la investigación pretendemos establecer el concepto de los principios legales además de revisar los principios que pautan el régimen disciplinario a fin de establecer la relación entre el régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

### **1.9.2. Principio de legalidad**

De acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, el régimen disciplinario de cualquier entidad pública o privada encuentra su justificación en principios y valores que rigen el ordenamiento jurídico de un Estado, es así, el principio de legalidad como uno de los principios rectores en la normativa vigente sobre el régimen disciplinario en la Policía Nacional del Perú, a saber: “El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (Ley 30714, 2017, pág. 338).

Para aclarar lo que se entiende por el principio de legalidad, cabe en términos del doctor José Silva Vallejos, por lo que el principio de legalidad es “lo que se ajusta a la ley” (Silva, 2017, pág. 483), es decir, se reafirma la prioridad y jerarquía en el complejo mundo jurídico, estableciendo así que las acciones disciplinarias contenidas en el régimen disciplinario mencionado responden a los márgenes establecidos por el ordenamiento jurídico del Perú.

Ahora bien, con respecto de los objetivos de la investigación que hacen referencia a establecer la naturaleza de la relación entre dicho régimen

disciplinario y los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, resalta la importancia del cumplimiento y la aplicación correcta del principio de legalidad, medidas establecidas por el régimen disciplinario.

Es importante resaltar, la relación que resulte entre el régimen disciplinario y los derechos fundamentales de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú dependerá en parte de las medidas contenidas en el régimen disciplinario, y si estas responden a la jerarquía legal contenidas en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

### **1.9.3. Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa**

A fin de comprender de manera íntegra este principio es importante desglosar los términos que lo comprenden, iniciando por la autonomía. Según el doctor José Silva Vallejos, la autonomía hace referencia al “estado y condición del pueblo que se gobierna por sí mismo, entera independencia” (Silva, 2017, pág. 83) si bien es cierto la definición de Silva hace referencia a un Estado o pueblo, es posible extrapolar el significado de autonomía de un Estado a la autonomía de una entidad o institución.

De esta manera tenemos que la Policía Nacional del Perú, en lo referente a las sanciones, posee autonomía para emitir o realizar actos administrativos con respecto al régimen disciplinario, no obstante, hay que recordar que dicha autonomía se encuentra delimitada por el principio de legalidad, en el marco del principio de la discrecionalidad de manera correcta, es solamente puede darse también con una adecuada aplicación del principio de legalidad.

Si bien es cierto el procedimiento sancionador, responde a principios y valores generales del Estado peruano, este se diferencia de los procedimientos jurisdiccionales civiles, es así, según la Ley del Régimen disciplinario vigente, “El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de los procesos jurisdiccionales civiles, penales u otros; y está orientada a establecer la responsabilidad administrativo - disciplinaria en las que incurre el personal de la policía nacional del Perú” (Ley 30714, 2017, pág. 338), es decir, que la responsabilidad administrativo disciplinaria de los miembros de dicha institución será determinada únicamente por la institución de manera específica, tomando

en cuenta las diferencias de los casos individuales que resulten importantes en el establecimiento de la responsabilidad de los efectivos policiales o militares.

#### **1.9.4. Principio del debido procedimiento**

De acuerdo a lo expuesto líneas anteriores el régimen disciplinario en cuestión sigue los lineamientos generales de las leyes peruanas, específicamente el seguimiento del debido proceso, al respecto, tenemos en la Ley 30714 materia de estudio, a saber:

“Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten”. (Ley 30714, 2017, pág. 338). De esta manera se garantiza el seguimiento de los procedimientos generales en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

#### **1.9.5. Principio de doble Instancia**

Al respecto del principio de doble instancia podemos mencionar, puesto que se trata de aquel principio que permite a los administrados asegurar sus derechos de manera imparcial, es cuando no solamente una autoridad pueda evaluar su caso, sino tiene la oportunidad que se vea por una segunda opinión por otra autoridad superior, al respecto, “La doble instancia garantiza los derechos de impugnación y de contradicción mediante una estructura jerárquica que permite la participación de una autoridad independiente, imparcial en la revisión de un acto disciplinario previo, sea porque los interesados interpusieron recursos de apelación o proceda la consulta” (Ley 30714, 2017, pág. 338).

No obstante, es necesario definir el concepto del derecho de impugnación y de

la contradicción, al respecto, el derecho de impugnación “...puede ser definido como aquel derecho abstracto con el que cuenta en un proceso toda parte del mismo para impugnar una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional” (Jordan H. , 2021, pág. 71).

En este sentido, el derecho a la impugnación esta sostenido sobre el presupuesto de la protección del honor, buena reputación, intimidad personal y familiar, voz e imagen, puesto que se busca tener una certeza mayor de que una decisión judicial errónea o viciada perjudique al individuo.

Resulta importante agregar la relación entre lo mencionado líneas arriba acerca de la naturaleza iniciadora de los principios y el resultado de la influencia del principio de doble instancia en el contenido específico del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, puesto que dicha interacción permite que los procesos realizados de acuerdo al régimen disciplinario contemplen una doble instancia resolutive, la misma que podría beneficiar a la parte justiciable.

#### **1.9.6. Principio de inmediatez**

Con referencia a la inmediatez como principio rector del régimen disciplinario, se trata del “El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior” (Ley 30714, 2017, pág. 338).

Sin embargo, es necesario ahondar en la relación entre la concepción general del principio de inmediatez y el ámbito laboral, de esta manera tenemos que “...el principio de inmediatez en materia laboral ha estado referido siempre a la potestad sancionadora o disciplinaria del empleador, impulsándolo a actuar rápida o inmediatamente frente a la comisión de una falta o infracción por parte del trabajador. Principio diferente es el de Inmediación, el que pese a usar la misma raíz etimológica del anterior, tiene una ubicación diferente en el Derecho, ya que pertenece al área procesal, refiriéndose a la obligación del Juez de acercarse a las partes, interviniendo en la mayoría de actuaciones procesales donde su presencia sirve para mediar al interior de las partes, cumpliendo su rol

de director del proceso” (Beltrán, 2021, pág. 231).

Es decir, en palabras de Beltrán el principio de inmediatez tiene naturaleza activadora, pues impulsa a la autoridad asignada a actuar de manera adecuada. Asimismo, resulta importante mencionar que la naturaleza mencionada del principio de inmediatez encuentra su justificación en la necesidad de buscar el esclarecimiento de la situación o controversia, con el único objetivo de proteger el enfoque y objetivo de la institución en la cual se desarrolló la supuesta acción infractora.

### **1.9.7. Principio de proporcionalidad**

Se entiende por principio de proporcionalidad el equilibrio entre la infracción cometida por el sujeto y la sanción a que debe merecer, es decir, las sanciones se imponen conforme a la proporción de la gravedad o simplicidad de las infracciones, es decir, la infracción y la sanción, en una balanza, a eso se refiere el principio de proporcionalidad que “Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción” (Ley 30714, 2017, pág. 339). Es decir, existe una relación equitativa entre las infracciones y sanciones en el contenido del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

En otro sentido de concepción, el principio de proporcionalidad resulta como el resultado de ciertos sub principios como idoneidad, necesidad y la proporcionalidad, al respecto, el principio de proporcionalidad se “encuentra intrínsecamente vinculando las restricciones o intervenciones sobre los derechos fundamentales, siendo que, para evaluar la razonabilidad de las mismas, es necesario evaluarlas por medio de tres subprincipios: a) idoneidad, b) necesidad y c) proporcionalidad en sentido estricto o ponderación” (Barrigas, 2019, pág. 29)

Es decir, para Barrigas el principio de proporcionalidad necesita ser evaluado de acuerdo a tres sub principios, los cuales a su vez se encuentran limitados por las restricciones e intervenciones de los derechos fundamentales considerados de nuestro país.

### **1.9.8. Principio de reserva**

El principio de reserva hace referencia a que “el personal que conozca de una investigación administrativo disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación” (Ley 30714, 2017, pág. 339), es decir, que responde a la búsqueda de la protección del proceso como libre de intervenciones de externas que puedan afectar el adecuado desarrollo del mismo.

### **1.9.9. Principio de prohibición de la doble investigación o sanción**

Referente al principio en cuestión, resulta que “No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (Ley 30714, 2017, pág. 339).

Es decir que, ante la certeza sobre la identidad del sujeto actor del hecho, quedara imposibilitada la investigación o sanción disciplinaria posterior a una previa investigación o sanción disciplinaria.

### **1.9.10. Principio de tipicidad**

El principio de tipicidad hace referencia a la “Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía” (Ley 30714, 2017, pág. 339).

### **1.9.11. Principio de razonabilidad**

La razonabilidad es un concepto tan complejo como esencial en la aplicación del derecho, el principio de razonabilidad en la aplicación del régimen disciplinario hace referencia a que “Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor” (Ley 30714, 2017, pág. 339).

Analizando de manera específica la razonabilidad, encontramos que esta no es una exigencia solo constitucional, pues es también legal, cosa que no ofrece la



menor duda acerca de la importancia de su aplicación en el ámbito de las sanciones administrativas en una institución tan relevante para conservar un estado de derecho como lo es la Policía nacional del Perú.

En otros términos tenemos que “la razonabilidad no es más que la generalización de los límites del ejercicio de la discrecionalidad en la administración, es una faceta de la interdicción de la arbitrariedad, que concierne a todo el aparato público” (Blancas B, 2015, pág. 139).

Es decir, mediante la aceptación de la naturaleza humana de incurrir en la subjetividad se limita a la institución a fin de aplicar únicamente la razón como “facultad pensante; el que la posee es el ser inteligente, que obra consecuentemente. Pero para eso es necesario un acto de visión mental por el cual se alcanza la comprensión de la realidad” (Ferrater, 1995, pág. 352).

#### **1.9.12. Principio de imparcialidad**

El contenido de el régimen disciplinario menciona acerca del principio de imparcialidad que en la aplicación de dicho régimen “El superior y los órganos disciplinarios actúan sin ninguna clase de discriminación o favoritismo entre el personal de la Policía Nacional del Perú otorgándoles tratamiento objetivo y tutela igualitaria frente al procedimiento, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma” (Ley 30714, 2017, pág. 339).

El principio de imparcialidad hace uso del presupuesto de que la aplicación de la ley debe ser de manera igualitaria, siendo así que dicho principio, cuya aplicabilidad en el marco del principio del debido proceso, como en realidad debe darse en un Estado de Derecho, al respecto, es importante recurrir lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia, a saber: “...se convierte no sólo en un elemento esencial para preservar el derecho al debido proceso, sino también en una herramienta idónea para salvaguardar la confianza en el Estado de Derecho, a través de decisiones que gocen de credibilidad social y legitimad democrática” (Corte Constitucional, 2003).

#### **1.9.13. Principio de celeridad**

En el derecho la celeridad es considerada como aquella característica de un

proceso jurídico que goza de un “sistema ideal de administración de justicia en el que el proceso se desarrolla normalmente y culmina en forma pronta” (Silva, 2017, pág. 128).

Asimismo, en el contenido del régimen disciplinario encontramos que la celeridad como principio rector del régimen disciplinario policial se da cuando “el superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones innecesarias que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario” (Ley 30714, 2017, pág. 339).

#### **1.9.14. Presunción de licitud**

Relacionado a la presunción de inocencia, la labor de las autoridades de la institución está obligadas a presumir que los administrados actúan de acuerdo al reglamento dispuesto, es decir “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario” (Ley 30714, 2017, pág. 339).

#### **1.9.15. Principio de irretroactividad**

Todo acto que se presume infracción al régimen disciplinario será evaluado y sancionado de acuerdo a las disposiciones vigentes en el momento cuando es realizada la acción en discusión, al respecto, “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables” (Ley 30714, 2017, pág. 339).

### **1.10. Principios del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas**

El régimen disciplinario se sustenta en los principios siguientes:

#### **1.10.1. Cumplimiento del debido proceso**

“Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario” (Ley 29131, 2007, pág.

357034).

### **1.10.2. Inmediatez**

“El Superior Jerárquico, una vez conocida la comisión de la infracción y en el marco de la presente Ley, dispone, en el tiempo más breve, las acciones correspondientes” (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

### **1.10.3. Legalidad**

“Sólo se pueden imponer las sanciones previstas en la presente Ley, por infracción tipificada en esta” (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

### **1.10.4. Aplicación de sanción mayor**

“Cuando en una misma conducta exista más de una infracción disciplinaria, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades contempladas en las leyes” (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

### **1.10.5. Razonabilidad**

“Las sanciones deben corresponder con los hechos materia del proceso disciplinario administrativo. Para su determinación se tiene en cuenta las circunstancias en que ocurren los hechos; en especial, aquellas que afecten o pueden afectar el interés del servicio. Las sanciones se aplican individualmente” (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

### **1.10.6. Reserva**

“El personal incurso en la investigación debe guardar reserva de los asuntos relativos al procedimiento disciplinario y de la información clasificada por razones de seguridad nacional, intimidad personal y la determinada en la ley de la materia”. (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

### **1.10.7. Non bis in ídem**

“No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en lo que se aprecie identidad

de sujeto, hecho y fundamento”. (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

#### **1.10.8. Tipicidad**

Las infracciones de deben estar escritas de manera clara en la normativa penal o administrativa, es así, que “Sólo se consideran infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones definidas como tales en la presente Ley”. (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

#### **1.10.9. Proporcionalidad**

Este principio consiste en que debe existir coherencia entre la infracción y la sanción, es decir, “La potestad sancionadora se ejerce guardando correspondencia con los hechos que la motivan y dentro de los límites establecidos por la Ley. Los principios enunciados prevalecen sobre cualquier otra norma y se aplican supletoriamente” (Ley 29131, 2007, pág. 357034).

### **1.2. Los derechos fundamentales**

#### **1.2.1. Aproximación de los derechos fundamentales**

De acuerdo a los objetivos de la investigación es importante establecer los derechos fundamentales de manera conceptual y específica, iniciando por ubicar el sentido en el cual utilizamos la expresión “derechos fundamentales”, motivo por el cual revisaremos comentarios como el de Antonio Pérez Luño, que señaló acerca de la noción de derechos fundamentales que es un término que “aparece en Francia durante el proceso político que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789” (Pérez Luño, 2001)

Siguiendo el mismo autor, la noción de los derechos fundamentales “...para la gran parte de la doctrina, los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos positivizados en las instituciones estatales” (Pérez Luño, 2001), es decir, de acuerdo a Pérez Luño, se trata de la acción de positivizar los derechos humanos por parte de las instituciones estatales, cumple con la función de crear los derechos fundamentales, entonces, en este sentido los derechos fundamentales son todos los derechos humanos positivizados por el Estado son derechos fundamentales, no obstante, solo algunos derechos humanos son

recogidos en las constituciones de los países, es decir, son positivizados o institucionalizados por el Estado, de ahí, se como como derechos fundamentales.

En el ámbito cultural, cuando se comenta sobre derechos fundamentales se hace referencia a una categoría caracterizada de una doble dimensión, es así, de un lado se trata de las exigencias morales de dignidad y de otro lado los derechos fundamentales como herramienta legitimadora de poder, es decir, que el poder político no encuentra legitimidad si este no se compromete con la protección de estos mismos, al respecto, “En un contexto cultural, el poder político solo es legítimo si se compromete con el reconocimiento y protección de los derechos” (Barranco, 2009, pág. 11).

Es decir, para Barranco los derechos fundamentales son derechos positivizados jurídicamente los cuales rigen la convivencia social y encuentran en su origen a un acuerdo implícito entre el individuo y la sociedad y entre ésta y el Estado. Por esta razón las constituciones son documentos de contrato social que está basado en los valores y principios que protegen los derechos fundamentales.

### **1.2..2. Fundamentación de los derechos fundamentales**

La evolución histórica de los derechos fundamentales permite visualizar y conocer fundamentos para su existencia, si tomamos el termino fundamentos como razones, tenemos que estas razones se han encontrado ligadas directamente a las circunstancias históricas y sociales de cada Estado, es decir, que es posible encontrar diferencias entre lo que alguna vez fue conocido como derecho individual y aquello que en la actualidad y en un determinado Estado de derecho puede ser denominado derecho fundamental.

Dicha relación encuentra su explicación en que los derechos fundamentales solo responden a una serie de necesidades normalizadas en un determinado punto físico e histórico de un Estado de derecho, “vincula esta evolución a la transformación del Estado de derecho, desde su origen como Estado liberal hasta el denominado Estado social de Derecho” (Pérez Luño, 2001).

Sin embargo, el fundamento de los derechos fundamentales no siempre es

relevante para su aplicación e importancia en el Estado de derecho, pues como se revisó en líneas arriba, parte de la naturaleza de los derechos fundamentales es que estos encuentran su origen en el acuerdo implícito entre individuo, sociedad y el Estado, dicho en otras palabras, solo es necesaria la aceptación de estos para su aplicación y eficacia.

Al respecto, jurista y filósofo español Norberto Bobbio, quien señaló, que: "...en el momento actual, el debate sobre la fundamentación de los derechos fundamentales es innecesario e incluso, imposible, razón por la cual el énfasis debe ponerse no tanto en la justificación cuanto en su protección" (Bobbio, 1991, pág. 60).

Es decir, para Bobbio la discusión acerca de los fundamentos de los derechos fundamentales es innecesaria, puesto que estos son relevantes por su aplicación y protección de estos asumiéndose de esta manera su aplicación sin discutir su fundamento, por tanto, sería posible afirmar que la creencia en estos derechos fundamentales es tan obvia que no hace falta la revisión de estos mismos, al contrario, solo es relevante el producto que genera el asumirlos como algo establecido.

Asimismo, otra postura que coincide con la versión de Bobbio es la del jurista español Gregorio Peces Barba (1995) el cual asegura que la "fundamentación de los derechos fundamentales es una cuestión ajena al derecho, un asunto al que este no puede dar respuesta, pues esta, si hay, corresponde al Ámbito de las doctrinas filosóficas o ideológicas que prevalecen en la sociedad e inspiran a los constituyentes y a las fuerzas política, pero que, en sí mismas, carece de una razón o fundamento jurídico" (Peces Barba, 2021, pág. 55).

Si bien es cierto las posturas que refieren que el fundamento de los derechos fundamentales no corresponde al derecho son posiblemente acertadas, es necesario, para los fines de la investigación establecer en cierto grado de fundamento de los derechos fundamentales, sin embargo, para dicho propósito resulta indispensable alejarse del derecho y acercarse a la filosofía. De este modo nos encontramos con la postura kantiana de dividir la obligación moral del autointerés la cual rige gran parte de la filosofía moral contemporánea.

Dicha postura encontraría un símil en la postura platónica que distinguiría el yo verdadero y el yo falso, puesto que en ambas posturas se encontraría en la llamada reorientación moral, la posibilidad de encaminar a los individuos descarriados, encontrando ahí la fundamentación de la existencia de los derechos fundamentales como herramientas constitutivas de orden y tolerancia en un estado de derecho.

También, tenemos posturas de la filósofa alemana Hannah Arendt, que resultan relevantes si pretendemos explicar el fundamento de los derechos fundamentales. Es así, que encontramos posturas relacionadas al Derecho fundamental principal, la vida, haciendo referencia al decir de Arendt, que:

*La razón de que la vida se afirmara como fundamental punto de referencia en la época moderna y de que siga siendo el supremo bien de la sociedad moderna, radica en que la inversión moderna operó en la estructura de una sociedad cristiana cuya creencia principal en la sacralidad de la vida ha sobrevivido e incluso ha permanecido inamovible a la secularización y a la general decadencia de la fe cristiana (Arendt, 2009, pág. 338).*

Es decir, el interés de la sociedad por proteger la vida humana no es más que el desarrollo de la creencia en que la vida es sagrada, dicho desarrollo invirtió la relación que poseía el hombre y el mundo, de esta manera ubicando al hombre y sus necesidades en el centro de todo interés social.

### **1.2.3. Teorías relevantes sobre derechos fundamentales**

#### **1.2.3.1. Los derechos fundamentales según Luigi Ferrajoli**

Para el pensador Luigi Ferrajoli (2007) los derechos fundamentales “tienen que ver con la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social” (Ferrajoli, 2007, pág. 289).

Es decir, Ferrajoli establece las expectativas que a su parecer existen acerca de los derechos fundamentales. Si bien, parece ser que los derechos fundamentales y su delimitación es tarea de la filosofía del derecho, Ferrajoli considera que esto no sería práctico, puesto que una idea como la de derechos

fundamentales es de naturaleza puramente normativa, por lo que se carece de la necesidad de cuestionar su fundamentación.

También advierte el autor que el interés en los derechos fundamentales debe estar enfocado en “que son si no, respectivamente, cuales son y cuáles deben ser estos derechos fundamentales” (Ferrajoli, 2007, pág. 290).

Asimismo, en el contenido de Ferrajoli encontramos que este considera que la teoría del derecho solo puede expresar la diferencia entre los derechos fundamentales y derechos humanos, es decir no puede ser considerada una definición puramente formal, pues la definición más adecuada es aquella que permita identificar los rasgos estructurales de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos “que no se pueden comprar ni vender” (Ferrajoli, 2007, pág. 291), es decir, que son aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a los seres humanos considerados ciudadanos por un determinado estado.

Para Ferrajoli el distintivo principal de los derechos fundamentales es su universalidad, en sus palabras son “todos aquellos derechos que independientes del contenido de las expectativas que tutelan, se caracterizan por la forma universal de su imputación, entendiendo universal en el sentido lógico y no valorativo de la cuantificación universal de la clase de sujetos que, como personas, como ciudadanos o capaces de obrar, sean sus titulares” (Ferrajoli, 2007, pág. 289).

Siguiendo el autor, en su posición en su definición utilitaria de los derechos fundamentales, es posible desarrollar cuatro tesis de la teoría de la democracia constitucional, al respecto, que “la primera de ellas, remite a la radical diferencia de estructura entre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales, concernientes los unos a enteras clases de sujetos y los otros a cada uno de sus titulares con exclusión de todos los demás” (Ferrajoli, 2004, pág. 42).

Una de las principales tesis de Ferrajoli es la de la distinción entre los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales, es así que este menciona que “mientras los derechos fundamentales, tanto los derechos de libertad como el derecho a la vida, y los derechos civiles, incluidos los de adquirir y disponer de



los bienes objeto de propiedad, del mismo modo que los derechos políticos y sociales, son derechos universales, en el sentido lógico de la cuantificación universal de la clase de sujetos que son titulares” (Ferrajoli, 2004, pág. 46).

Añadidas a su principal tesis, las dos tesis restantes son: “la separación entre derechos y sus garantías, la identificación de los derechos fundamentales con la dimensión sustancial de la democracia sobre la primacía de las mayorías políticas” (Diploma de actualización jurídica, 2011, pág. 118).

Concluimos la revisión de la postura de Ferrajoli respecto a los derechos fundamentales, afirmando que este abre un debate con una definición estructural de los derechos fundamentales con sus cuatro propuestas anteriormente revisadas, las cuales permiten conocer a los derechos fundamentales como herramientas de paz, igualdad, siendo estos los principales soportes de un estado democrático que protege a los menos favorecidos.

### **1.2.3.2. Teoría Constitucional de los derechos fundamentales**

La postura del doctor Cesar Landa respecto a los derechos fundamentales tiene como principal afirmación que “a partir de que la Constitución dejó de ser entendida como un sistema de garantías, para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y derechos económicos y sociales, se dio lugar al desarrollo de una rica jurisprudencia de los tribunales constitucionales europeos y en particular el alemán, sobre el contenido concreto de los derechos fundamentales, el cual ha sido alimentado por viejas y nuevas teorías constitucionales, que han incidido en el fortalecimiento del estado constitucional” (Landa, 2004, pág. 25).

Es decir, en palabras de Landa el motivo por el cual se ha nutrido de manera exponencial el contenido y fundamento de los derechos fundamentales es el cambio que ha sufrido la interpretación de la constitución política, pasando de un sistema garantista a un sistema de valores y principios fundamentales.

Asimismo, en lo referente a la teoría de los derechos fundamentales de Landa, es posible identificar tres teorías principales, las cuales Landa interpreta de la siguiente manera:

### **1.2.3.3. Teoría liberal de los derechos fundamentales**

Acorde a este desarrollo teórico se comprende que los “derechos fundamentales” expresan las libertades y derechos del individuo ante el Estado, entendiéndoseles finalmente como derechos de defensa. Pues se resalta la esencia de la connotación “status negativo” siendo aquella libertad, frente y en contra del Estado. De tal modo, el respeto por los derechos fundamentales impide cualquier forma de prohibición, restricción e inhabilitación de la libertad personal. Correlativamente se prescribe este tema en el artículo 4 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Ciudadano; donde la libertad representa todo acto que no llegue a perturbar la libertad de otros. Por ello, la facultad natural de los derechos de cada hombre, tiene sus límites en la consideración y acatamiento de los derechos de otros miembros de la sociedad. Asimismo, tales límites no se están habilitados para ser vulnerados por la ley.

Por otra parte, la libertad de cada individuo no está sujeta a garantía por condición material, sea cual sea; en otras palabras, no debe derecho alguno a la aceptación de objetivos específicos o abusos del poder. Porque, la independencia voluntaria de la persona no es medio de normado legal jurídico; por el contrario, tiene que ser simultáneo con el marco formal, general y abstracto de las leyes. Estos derechos fundamentales generan efectos personales de protección sobre el individuo, así como efectos públicos de defensa ante la autoridad. Además, cualquier suceso de colisión no se atiende constantemente con “indubio por libertate”, sino por medio de principios como el de proporcionalidad (Landa, 2004, pág. 119).

Los derechos fundamentales, que supone integrar la libertad y la autoridad sin afectar el núcleo duro de los derechos fundamentales, mediante el principio de armonización y proporcionalidad (Landa, 2004, pág. 119).

Entendiéndose la acepción anterior de libertad como derechos fundamentales en referencia individual subjetiva, ya que existe relación negativa del Estado con estos mismos. Es decir, una especie de orden Estatal que, de no ser realizada de manera limitada: queda descartada la opción para alcanzar la concretización de libertad a través de presencia, acciones y deberes del Estado. Respecto a este asunto, hay una discusión sobre los obstáculos legales presentados a la

libertad como derecho, las experiencias de colisión jurídica con las instituciones, no se sometían en socorro de la libertad. Debido a que, se dejaba a un costado el valor de los derechos fundamentales, justamente por garantizar el amparo frente a un Estado desmedido ante los otros actores sociales. Situación fundamentada en el respeto ético de los derechos fundamentales del individuo.

#### **1.2.3.4. Teoría de los Valores de los Derechos Fundamentales**

Esta teoría de “los derechos fundamentales” posee su inicio axiológico en otra, referida a la integración de “entre-guerra”; por lo que, los derechos fundamentales representan valores objetivos de algún aparato cultural, vida estatal sintetizada en una determinada constitución. En ese sentido, los estados encuentran viable su desarrollo dinámico de unificación nacional de comunidades, culturas y valores; por eso, los derechos fundamentales son inherentes a la historia, recibiendo auténtica legitimidad para el orden y el positivo mandato jurídico. De esa forma, se pretende soslayar formalismos de corrientes como la del positivismo jurídico; desechando los enunciados literales de la norma jurídica a favor del objetivo material. En realidad, se indaga la idea principal del derecho fundamental en discusión, relacionando o integrando “el derecho fundamental” con el conjunto total del ordenado ritmo de vida y sus valores constitucionales efectivos. Pues, los derechos fundamentales manifiestan normas éticas no subjetivas sino objetivas, original sentido del orden social. Todo representado en leyes, normas, directrices y sentencias legales.

Cabe mencionar, que la teoría de los valores somete el método jurídico a los enunciados axiológicos de una sociedad específica en relación a los derechos fundamentales. Suceso que posibilita la cuestión de cómo reconocer las valoraciones supremas o superiores de una comunidad; el objetivo principal, uniformizar dichos valores subjetivos alrededor de apreciaciones de carácter supremo y objetivo. Se reducen valores minoritarios, brindándoles sentido liberal tanto subjetivo como objetivo a los derechos fundamentales; ya que, tampoco se busca tiranizar a sectores sociales pequeños o desvincular mayorías sociales. Los derechos fundamentales cohesionan a la sociedad, estado e individuo, tal como se menciona en la siguiente cita.

Los derechos esenciales o fundamentales constituyen preceptos directamente vinculantes y aplicables que configuran y dan forma y de modo esencial al Estado, siendo éste un Estado instrumental al servicio de la dignidad y de los derechos de la persona humana y del bien común. La dignidad de la persona y sus derechos fundamentales establecen los valores esenciales en que se cimienta el consenso de la sociedad y legitiman el Estado, además de las garantías básicas para el desarrollo de la República democrática y del Estado de derecho. (Nogueira, 2003, pág. 81).

Desde ese aspecto, se puede concluir que la teoría de los valores intenta armar un orden de valoración dentro de las sociedades. Siempre y cuando se acaten las facultades gozadas por orden axiológico de los derechos de cada hombre, permaneciendo conformes, continuos e inmodificables.

De hecho, los derechos fundamentales también son relativos a su época, tiempo y espacio, revaluándose o devaluándose acorde a situaciones de la conciencia histórica o espíritu del momento.

Evidentemente, la perspectiva de la teoría del valor uniformiza específicos supuestos valores minoritarios a supremos valores objetivos; sin embargo, las sociedades tradicionales no resultan integrarse del todo en la práctica. Suceso dialéctico de conflicto entre valores sociales. Entonces, los derechos fundamentales, en una razón valorativa como subjetivo liberal, termina tiranizando, aplacando a esos sectores minoritarios o desvinculantes del orden estatal moderno. Hecho, que para varios es cuestionable y preocupante de la teoría de valor de los derechos fundamentales en relación con la teoría institucional y el orden social.

#### **1.2.2.4. Derechos vulnerables en las Fuerzas Armadas y policiales**

##### **1.2.2.4.1. Derecho a libertad de Expresión**

Con el objetivo de comprender en mayor extensión el derecho de expresión, es importante analizar el fundamento de la libertad, pues es esta de donde se origina toda categoría de libertad específica. Dicho análisis nos permitirá definir la posición del derecho en cuestión en el régimen constitucional, además de

reconocer el carácter esencial del derecho en cuestión.

Asimismo, el estudio del fundamento de la libertad nos permite conocer en mayor medida la resolución de conflictos que aparecen cuando existen conflictos entre derechos fundamentales.

A menudo se sostiene que el fundamento de la libertad de expresión como derecho existe en dos dimensiones, la subjetiva como expresión de la dignidad humana, y en la dimensión objetiva o institucional, al construir la base para la vigencia del estado democrático.

el fundamento de la libertad de expresión como derecho fundamental es abordado principalmente por Ronald Dworkin, quien menciona que “el derecho original a la libertad de expresión debe suponer que es una afrenta a la personalidad humana impedir a un hombre que exprese lo que sinceramente cree, particularmente respecto de cuestiones que afectan a la forma que se le gobierna” (Dworkin, 1989, pág. 295).

Es decir, lo planteado por el autor, que la libertad de expresión puede ser considerada como parte de la naturaleza misma del ser humano, por ende, negarla es negar la misma naturaleza del ser humano, situación que es inconcebible, motivo por el cual la protección de dicho derecho es elemental para la vida digna del ser humano.

Por otro lado, la dimensión que resalta Ronald Dworkin es la institucional, con respecto a la cual menciona que dicho derecho representa pieza fundamental para la vigencia de un régimen democrático. Asimismo, estudiosos como el español Juan José Solozábal, señaló: “Es condición de la transparencia, la existencia efectiva de las alternativas, la responsabilidad y la participación racional del ciudadano en el sistema político” añadiendo que “elecciones y votos pueden también desempeñar su correspondiente función solo cuando el ciudadano se encuentra en la posición de poderse formar un juicio sobre las cuestiones decisivas y cuando sabe lo bastante de la conducta de los gobernantes para poder aprobar o rechazar su gestión. la opinión pública presupone información sobre la cosa pública” (Solozábal, 1988, pág. 141).

En la posición del autor, el derecho de libre expresión juega un papel importante en el acto de emitir un voto, pues esta acción requiere de la formación de un juicio sobre las cuestiones importantes, juicio que para ser generado necesita de influencias cercanas o relevantes, las mismas que no podrían emitirse de no existir la libre expresión.

Asimismo, el concepto de libertad de expresión agregando que esta se fundamenta en tres instituciones básicas las cuales serían, el pluralismo, la libertad de conciencia y la dignidad de la persona; al respecto, Llamazares (1999) señaló: que “Las libertades de expresión e información garantizan la existencia de una opinión pública libre y plural, siendo condición inexcusable para la existencia de una sociedad plural y democrática, sin la cual es impensable el respeto a la libertad de conciencia y a la dignidad de la persona” (Llamazares, 1999, pág. 61).

La autora hace referencia a la importancia de libertad de expresión, como principal acreditador de conciencia y dignidad humana en una sociedad, asimismo, afirma que estas resultan una característica irremplazable en el adecuado desarrollo de una sociedad democrática funcional.

Analizado desde los puntos de vista ya expuestos, salta a la vista que la libertad de expresión como derecho fundamental, está directamente ligada a la democracia, y encuentra fundamento en el presupuesto de que la sociedad busca proteger la dignidad humana, puesto que ningún individuo o institución tiene la potestad o autorización de impedir participar de la libertad de expresarse, puesto que no puede autorizarse algo que está ligado de manera natural a la naturaleza humana. Es decir, el individuo forma parte de una sociedad democrática siempre en cuando dichas necesidades esenciales sean cubiertas y protegidas.

#### **1.2.4.2. Derecho a residencia y tránsito**

El derecho fundamental establecido por la Constitución Política del Perú 1993 art. 2, inciso 11, determina que todo individuo tiene derecho “a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la

ley de extranjería” (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 3).

Este derecho visibiliza y otorga la facultad a todo individuo del territorio peruano a moverse con libertad, así como elegir su lugar de residencia, no obstante, destaca que ante situaciones excepcionales este derecho está limitado, es decir el individuo debe respetar las directivas establecidas por mandato judicial o extranjería en situaciones únicas.

De este modo, constituye un derecho civil y fundamental de primera generación que no es absoluto, pues está supeditado a determinadas limitaciones en su ejercicio, ya que la Constitución sostiene que existen situaciones que pueden generar impacto en el ejercicio de este derecho.

En la actualidad, se puede visibilizar un ejemplo exacto, ya que durante el estado emergencia decretado por el Estado Peruano se aplicaron restricciones de libre tránsito, incluso el Decreto Supremo N° 002-2022-PCM detalló que se aplicarían medidas de restricciones de tránsito en Lima, Callao y otras provincias del Perú a raíz del aumento del caso covid-19 (Peruano, 2022).

Aramayo (2016) “...que el Tribunal Constitucional señala que el derecho de libre tránsito, se encuentra influenciado por dos tipos de limitaciones; implícitas y explícitas, las cuales se ubican en la sentencia del Expediente N° 00733-2010-PHC/TC”. No obstante, de otro lado tenemos que el derecho a la libertad residencia y circulación pertenecen al grupo de derechos denominados “sociedad, comunicación y participación” (Nogueira, 2003, pág. 62), los cuales buscan promover un libre tránsito de los ciudadanos y sus relaciones sociales.

De esta forma, se puede colegir que el derecho a libre tránsito si bien no exige parámetros específicos para su ejercicio, presenta excepciones específicas las cuales facultan a la autoridad judicial para restringirlo en casos de responsabilidad penal, civil, estado emergencia, sitio u otros, con la finalidad de proteger el interés público.

#### **1.2.4.3. Derecho de asociación**

El derecho fundamental de libre asociación se encuentra determinado por la Constitución Política del Perú, en su Art. 2, inciso 13, el cual lo define como el

derecho “a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa” (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 3). Este fundamenta la libertad de los ciudadanos a organizarse con la finalidad de alcanzar un objetivo común.

No obstante, es primordial cuestionarse respecto al origen de este derecho fundamental, para lo cual puede solicitarse el apoyo de la Psicología, entre sus muchos aportes, la Teoría de las necesidades de Abraham Maslow, la cual brinda un panorama más cercano a la interrogante planteada, está expone que el ser humano posee necesidades, las cuales pueden categorizarse en cinco niveles, para fines didácticos en un pirámide de necesidades constituida por: necesidades básicas o fisiológicas, de seguridad, de afiliación, de reconocimiento y de autorrealización, Elizalde et al (2006).

Estas necesidades son satisfechas de forma secuencial, es decir, si el individuo logra satisfacer sus necesidades fisiológicas, seguidamente buscará satisfacer su necesidad de seguridad, seguidamente su necesidad de pertenencia, posteriormente de reconocimiento y finalmente de autorrealización y no de forma inversa. De manera que, el derecho fundamental de libre asociación, nace de la necesidad del ser humano por formar parte de un grupo, es decir de satisfacer la necesidad de pertenencia o afiliación, lo cual radica en la naturaleza del humano ser un ser social, el cual lo impulso a formar parte de grupos sociales e interactuar con otros individuos

En esta perspectiva, (Aliaga, 2010) sugiere que el término del derecho de “asociación” comprende toda organización no lucrativa, es decir al conjunto de individuos que se organiza para realizar actividades y con una meta común, pero sin finalidades lucrativas, por ello sugiere que la denominación idónea sería “derecho de organización”, ya que evidencia mayor congruencia.

Por otra parte, otros autores exponen que el nacimiento del derecho de asociación, Vásquez (2013) señaló: “...va en paralelo a las líneas de evolución de los Derechos Fundamentales, sosteniendo que en un momento histórico específico el ser humano pasa a reconocer un ámbito de libertad inmune al poder



político”, Asimismo, (Pérez, 2003) mencionó, que la práctica del ejercicio de asociación en la época del Antiguo Régimen resultaba intelectualmente repugnante, puesto que iba en contra el régimen dominante y proponía una nueva constitución social.

Se desprende que, si bien el derecho a la libre asociación antes no era reconocido en la actualidad formato parte de documentos oficiales tales como la Declaración Universal de 1948, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, entre otros (Carbonel, 2011). De modo que, este derecho funda la base de la participación y organización ciudadana que busca finalidades no lucrativas, fomentando el desarrollo de las instituciones y conservación de la democracia, es decir es un elemento fundamental de la democracia.

#### **1.2.4.4. Derecho de participación**

En relación al derecho “a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum” (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 3).

Este derecho faculta y reconoce el derecho de todo ciudadano que forma parte del Estado peruano, a participar, ya sea de como miembro de una organización o individualmente, de las actividades sociales, culturales y políticas del Perú. De la misma forma, fomenta y genera los mecanismos idóneos para la participación ciudadana en la función legislativa, tales como formar parte activa de referéndum, reformas, elección y revocación de autoridades.

Cabe indicar que, estos derechos son mencionados nuevamente en el Art. 31° “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica” (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 11), no obstante, en este artículo se destaca la participación de los

vecinos que formar parte de un municipio, precisando derechos y deberes políticos, es relevante mencionar que los derechos del artículo 31, pueden considerarse complementarios a los indicados en el artículo 2. (Wieland, 2021).

Este derecho se constituye como parte elemental de la participación ciudadana, de esta forma la Constitución Política brinda un espacio importante para introducir al ciudadano en la participación en la esfera pública, asimismo otorga los mecanismos necesarios para que se desarrollen con total integridad. Así, “la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas es un sistema importante para el desarrollo democrático del Estado” (Valdiviezo, 2013).

Sin embargo, en la práctica este derecho se ha ejecutado en muchas ocasiones de forma inadecuada favoreciendo intereses específicos de individuos o grupos sociales y/o políticos, a nivel del contexto nacional se ha evidenciado a través de los años la poca o nula transparencia y exclusión de la población en la política peruana (López, 2020). En esta línea resulta relevante fomentar la participación ciudadana con la finalidad de promover un monitoreo permanente entre la sociedad y las autoridades democráticamente elegidas.

En resumen, la participación ciudadana es un derecho esencial en un gobierno democrático, ya que da la posibilidad a la ciudadanía peruana de ser parte activa de los procesos de elección y revocatoria de autoridades, así como de referéndums. Constituyéndose como un conjunto de actividades voluntarias que permiten la integración de la sociedad para la “selección de sus gobernantes y, directa o indirectamente, en la elaboración de la política gubernamental” (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013, pág. 8). Otorgar especial atención a los mecanismos de ejecución es primordial para su correcta aplicación.

#### **1.2.4.5. Derecho de Petición**

En relación al derecho de petición, el cual refiere que todo ciudadano tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. No obstante, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, sólo pueden

ejercer individualmente el derecho de petición (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 3).

Este refiere que los miembros del Estado Peruano poseen la facultad para realizar solicitudes de forma colectiva o individual con la finalidad de obtener una respuesta por la autoridad respectiva, asimismo enfatiza que la autoridad y/o funcionaria tiene el deber de otorgar una respuesta al solicitante en el plazo legal estipulado por la organización.

Un punto primordial que destaca el derecho de petición es que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no se encuentran facultadas para realizar peticiones colectivas, pero sus miembros pueden ejercer con total autonomía su derecho a petición de forma individual.

Otro rasgo del derecho de petición, es que se encuentra compuesto por dos aspectos que surgen de su naturaleza propia y de la singular disposición otorgada por la Constitución, de esta forma el primer aspecto guarda correspondencia a que este derecho está íntimamente relacionado con la libertad, reconocida por la Constitución, de todo individuo para desarrollar pedidos escritos a la autoridad respectiva, en tanto el segundo aspecto expone la obligación de la autoridad para proporcionar la respuesta al solicitante.

De forma complementaria, la Constitución detalla los parámetros para otorgar una respuesta al peticionante, en el mismo artículo, el cual expone el funcionario debe analizar, evaluar y remitir una respuesta escrita circunscrita al plazo que la ley establezca. En tanto la acción de no contestar una petición genera como consecuencia la invalidez del funcionario por violación u omisión de un deber jurídico (Shimabukuro & Alejos, 2017).

En conclusión, el derecho de petición es fundamental, inherente a la persona humana y de suma importancia en la participación ciudadana, ya que posibilita que la población ciudadana puede dirigir peticiones a poderes públicos, tales como órganos parlamentarios, así como a gobiernos para realizar peticiones de diverso contenido. Además, genera una obligación hacia el funcionario, ya que, entre sus funciones, se encuentra; facilitar los mecanismos para que el ciudadano ponga en práctica su derecho con total libertad, seguidamente la

admisión y trámite del petitorio, elaboración de la respuesta fundamentada y remitirla al solicitante.

#### **1.2.4.6. Marco constitucional disciplinario de las Fuerzas Armadas y policiales**

Según el artículo 168°, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional” (Landa, 2018, pág. 78).

Asimismo, según el artículo 269°, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional” (Landa, 2018, pág. 78).

#### **1.2.4.8. Doctrina jurisprudencial**

Frente a la aplicación inconstitucional, arbitraria e ilegal del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, nuestro ordenamiento jurídico peruano descansa en la Constitución Política del Perú y de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, a la par de las tendencias garantistas del derecho constitucional a nivel internacional latinoamericano. En este marco del derecho constitucional se viene aplicándose el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y de la policía nacional, los mismos, coincido en el sentido de lo resuelto por mis colegas, pero, considero que en el presente

#### **1.2.4.9. El sentido del garantismo**

El magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, como fundamento de su voto en el Pleno Sentencia N° 416/2021 (2021) sostuvo que “en el presente caso se ha respetado escrupulosamente el derecho al debido proceso y al trabajo, y por ello la demanda de amparo iniciada por don Isidro Elvis Endara Villa es declarada improcedente e infundada. En ese sentido, debe quedar claro que resulta erróneo señalar que el garantismo equivale siempre a declarar fundada la demanda. En realidad, se puede ser garantista desestimando una demanda,

siempre que se acredite que no existe vulneración a los derechos alegados” (Sentencia del Pleno 416/TC, 2021).

Lo que se resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal al que pudiera ser sometido un efectivo policial por habersele imputado la comisión de un hecho penalmente punible; ello, debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen. El Tribunal Constitucional asume que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva que puede incluso derivar en la privación de la libertad, siempre que se determine la responsabilidad penal (FJ 5). (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2006)

#### **1.2.4.9. Inconstitucionalidad del Código de Justicia Militar**

El Tribunal Constitucional, declaró la inconstitucionalidad de determinados artículos del Código de Justicia Militar Policial, aprobado por Decreto Legislativo N.º 961, por estimar, entre otras consideraciones, que éstos vulneraban el artículo 173º de la Constitución, que establece que mediante el Código de Justicia Militar sólo se pueden conocer los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Así lo señaló en la sentencia que declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad (Exp.00012-2006-PI/TC) formulada por el Colegio de Abogados de Lima.

El TC, teniendo en cuenta la jurisprudencia que ha venido expidiendo sobre esta materia, precisa que un delito de función es aquel que debe reunir 3 características: 1) que el sujeto activo debe ser un militar en actividad; 2) que el delito debe haberse cometido en acto de servicio o con ocasión de él; y c) principalmente, que se afecten bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas.

Puntualiza, que, en el caso de las Fuerzas Armadas, los bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas son aquellos bienes jurídicos que sirven para la defensa militar del Estado Constitucional, comprendiéndose dentro de

estos a la disciplina o el orden militar, necesarios para la defensa nacional, pero no, bienes jurídicos como la vida o la integridad física, entre otros, que son bienes comunes y por lo tanto susceptibles de ser protegidos por la legislación común.

En base a estos conceptos el TC, declaró inconstitucionales, en su mayoría, determinados artículos que consagraban los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.

En efecto, en el CJMP se regulaba como delito de función, aquella conducta del militar que, con relación a un conflicto armado, asesine o torture a una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario. Así, el TC sostiene que, al encontrarse en juego los bienes jurídicos "vida" e "integridad física", la protección de estos debe realizarla la legislación penal ordinaria y no el CJMP.

También se declaró inconstitucional el delito de rebelión, que consistía en aquella conducta en la que el personal militar, en forma colectiva, se rebelaba, alzándose en armas para alterar o suprimir el régimen constitucional o para impedir la formación, funcionamiento o renovación de las instituciones fundamentales del Estado.

En otros términos, mediante esta disposición del CJMP, se disponía que si un conjunto de militares se rebelaban contra el régimen constitucional o impedían que el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, u otras instituciones, funcionen adecuadamente, tales militares debían ser juzgados por la Justicia Militar y no por el Poder Judicial. Al respecto, el TC sostuvo que en este caso no se afectan bienes jurídicos exclusivamente militares sino bienes jurídicos comunes, como son el orden constitucional o el correcto funcionamiento de los Poderes del Estado y de las instituciones civiles, que nos afectan a todos los peruanos y no sólo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

De otro lado, un grupo menor de artículos fue declarado inconstitucional por sancionar, innecesariamente, con penas privativas de libertad, conductas que pueden ser protegidas por medios menos aflictivos como el Derecho Disciplinario, entre otros. En efecto, conductas como la de aquel militar que se incapacita para ser eximido del servicio (art. 115), o la de aquel que pida explicaciones al superior (art. 125) pueden ser protegidas por el Derecho

Disciplinario, dado que, según se observa en estos mismos artículos, no afectan gravemente el servicio o la disciplina militar. En otros términos, conductas que el propio legislador penal no ha considerado como graves –como las antes expuestas–, no pueden ser sometidas a medidas tan graves como son la aplicación de penas privativas de hasta 2 años. Por ello, el TC destaca que el uso del Derecho Penal sólo resulta necesario cuando ya no funcionen otros medios menos aflictivos: derecho disciplinario, derecho administrativo sancionador, entre otros.

En cuanto a la disciplina de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional se sostuvo que no es indiferente al Tribunal Constitucional, la importancia que posee el bien jurídico castrense «disciplina que afecte las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional», sino antes bien, en tanto órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, el Tribunal Constitucional debe velar por el escrupuloso respeto de las disposiciones constitucionales, principalmente de aquellas que consagran los derechos fundamentales, así como de aquellas que establecen las funciones y competencias de los órganos constitucionales y de las instituciones instauradas por la Norma Fundamental, encontrándose dentro de estas últimas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Si bien la disciplina es indispensable para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realicen sus funciones de defensa nacional, ésta debe ser protegida conforme a los cánones constitucionales. Así, el TC ha considerado que son conformes con la Constitución más de 30 artículos del CJMP, que, al proteger la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre otros bienes castrenses, sí constituyen delitos de función.

Así, por ejemplo, ha estimado que son constitucionales los delitos de abandono de puesto de vigilancia (art.107), insubordinación (art. 124), desobediencia (art. 126), entre otros, pues en estos casos, según lo exigen los respectivos artículos, se debe causar grave daño al servicio o realizarse en conflicto armado, lo que justifica el empleo del Derecho Penal Militar y Policial para prevenir la posible comisión de estas conductas.

Como se aprecia, al ser válidos tales artículos puede continuarse con su aplicación a efectos de proteger la disciplina y el orden militar, entre otros bienes jurídicos, que son estrictamente castrenses”. (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 2006).

El sistema disciplinario policial se garantiza el respeto de los derechos fundamentales, desde la perspectiva formal, normativa. Pero, en la aplicación concreta de la norma, se pueden cometer equivocaciones, que no tienen nada que ver con la normativa misma (Cortes, 2015, pág. 24).

La potestad sancionadora disciplinaria que es la facultad que otorga el Estado para imponer una sanción cuando se ha incurrido en una falta o infracción disciplinaria determinada como tal en una ley. (Cortes, 2015, pág. 25).

Asimismo, la potestad sancionadora disciplinaria está encaminada a prevenir las faltas disciplinarias en que pudiera incurrir el personal militar, pero si incurre en dichas faltas, entonces será sancionado por quebrantar las expectativas que la Institución ha cifrado en dicho personal, restableciendo así la disciplina que ha sido resquebrajada. (Fuerza Aérea del Perú, 2022).



## **CAPÍTULO II: NORMATIVA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES**

### **1.1. Ley N° 29131, Fuerzas Armadas**

La Ley N° 29131, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, fue puesto en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con fecha nueve (9) de diciembre del 2007, la misma que está dividida en la parte del título preliminar, parte sustantiva normativa con 77 artículos, parte de las disposiciones complementarias con cinco (5) artículos, parte de las disposiciones transitorias con dos (2) artículos y la parte de las disposiciones finales con dos (2) artículos, y la parte de los anexos consta de tres anexos, anexo I cuadro sobre infracciones leves, el anexo II sobre infracciones graves, el anexo III sobre infracciones muy graves. Esta Ley aprobada por el Congreso de la República y promulgada entonces Presidente Alan García Pérez.

La parte del título preliminar consta de V artículos, objeto de la Ley, contenido, alcances y principios; la parte sustantiva o normativa consta de tres (III) título I sobre la función militar, título II sobre las infracciones y sanciones disciplinarias, que consta de dos capítulos, el capítulo I sobre las infracciones disciplinarias y el capítulo II sobre las sanciones disciplinarias, título III sobre los órganos disciplinarios, capítulo I normas comunes, capítulo II sobre Consejo de investigación para oficiales, capítulo II sobre las juntas de investigación para técnico, suboficiales y oficiales del mar, capítulo IV sobre las comisiones internas de investigación, capítulo V sobre las inspectorías, en el Título IV sobre el Procedimiento sancionador, capítulo I sobre consideraciones generales, capítulo II sobre imposición de sanciones, capítulo III sobre la Prescripción; en el Título V sobre impugnación administrativa de las sanciones, disposiciones complementarias, disposiciones transitorias, las disposiciones finales y anexos.

Cuadro 4: Infracciones y sanciones del personal militar

<b>FUERZAS ARMADAS</b>		
<b>Bienes jurídicos</b>	<b>Tipo de sanciones</b>	<b>Grado de sanción</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contra la jerarquía/subordinación</li> <li>• Contra la disciplina, el orden y los deberes militares</li> <li>• Contra el honor, la ética y el espíritu militar</li> <li>• Contra la capacidad operativa y logística</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación escrita</li> <li>• Orden/papeleta de Arresto</li> <li>• Resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves</li> <li>• Graves</li> <li>• Muy graves</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

## 1.2. Análisis de la Ley 30714, vigente

Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, publicado en “El Peruano” el 30 de diciembre del 2017, vigente a partir del 31 de diciembre del 2017, consta el título preliminar con diecisiete (17) puntos en su único artículo sobre las garantías y principios rectores, a partir del artículo dos (2) la parte sustantiva de la Ley hasta el artículo ochenta y cuatro (84), asimismo, consta de cinco (V) títulos, luego las disposiciones complementarias finales con cinco ((V) artículos, disposiciones complementarias transitorias con dos (II) artículos, disposición complementaria derogatoria y anexos con cuadros de catálogo de las sanciones.

El título I consta de siete (7) capítulos, respecto los aspectos generales, la misma que contiene como sigue:

El capítulo I sobre el objeto, contenido y alcance, el capítulo II sobre los bienes jurídicos protegidos, capítulo III sobre las normas de conducta, el capítulo IV sobre los signos exteriores de respeto, el capítulo V sobre la subordinación, mando y comando, el capítulo VI sobre órdenes, el capítulo VII sobre el conducto regular, el Título II consta de dos capítulos respecto las infracciones y sanciones disciplinarias, que contiene el capítulo I sobre las infracciones disciplinarias y el capítulo II sobre sanciones disciplinarias, ahora el Título III respecto al sistema

disciplinario que consta de cinco capítulos, que contienen en el capítulo I sobre el sistema disciplinario policial, el capítulo II sobre los órganos disciplinarios, el capítulo III sobre el Tribunal de disciplina policial, el capítulo IV sobre la competencia y funciones de los órganos de investigación, el capítulo V sobre la competencia y funciones del órgano de decisión.

Asimismo, el Título IV con respecto al procedimiento administrativo-disciplinario, que contiene el capítulo I sobre disposiciones generales, el capítulo II sobre el procedimiento administrativo-disciplinario para infracciones leves, el capítulo III sobre el procedimiento administrativo-disciplinario para infracciones graves y muy graves, el capítulo IV sobre el procedimiento administrativo disciplinario sumario, el capítulo V sobre la prescripción de la potestad sancionadora, finalmente entre las normas sustantivas está el Título V con respecto a las medidas preventivas con capítulo único sobre medidas preventivas, luego las disposiciones complementarias finales, disposiciones complementarias transitorias y disposición complementaria derogatoria, y un cuadro de catálogo de sanciones categorizadas en leves, graves y muy graves.

Cuadro 5: Infracciones y sanciones del personal policial

<b>POLICÍA NACIONAL DE PERÚ</b>		
<b>Bienes jurídicos</b>	<b>Tipo de sanciones</b>	<b>Grado de sanción</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contra la disciplina</li> <li>• Contra el servicio policial</li> <li>• Contra la imagen institucional</li> <li>• Contra la ética</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación</li> <li>• Sanción simple</li> <li>• Sanción de rigor</li> <li>• Tiempo de disponibilidad</li> <li>• Pase a situación de retiro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves</li> <li>• Graves</li> <li>• Muy graves</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

### 1.3. Acuerdos plenarios del Tribunal de Disciplina Policial

En el año 2021 se publicó el primer acuerdo de este Tribunal, en la que ha precisado la tipificación del procedimiento sancionatorio de la Policía nacional del Perú, al respecto, “Disponen la publicación de los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021 del Tribunal de Disciplina Policial, adoptados en su sesión del 3 de noviembre de 2021, respecto a normas disciplinarias del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú” (Tribunal de Disciplina Policial, 2021, págs. 13-17).

La Sala Plena del Tribunal de Disciplina Policial emitió acuerdos sobre 16 temas, precisando conforme a los cambios del ordenamiento jurídico del Estado y las tendencias del Estado Constitucional, es así, por ejemplo, se han consignado nuevas infracciones como es los casos sobre la violencia familiar en el marco del derecho de familia tuitivo. Al respecto, con sanciones muy graves de disponibilidad o a situación de pase a retiro de los efectivos inmersos en dichas infracciones.

Al respecto, consideramos que la aplicación de estos acuerdos vulnera derechos fundamentales de los miembros de la Policía Nacional del Perú, en razón que las conductas consideradas en el catálogo de infracciones como bienes jurídicos del régimen disciplinario de la institución policial son conductas que se encuentra tipificadas en la normativa de violencia familiar, por lo que corresponden a la jurisdicción común.

Cuadro 6: Acuerdo del Tribunal de Disciplina Policial

<b>ACUERDO DE SALA PLENA N° 01-2021</b>		
<b>N°</b>	<b>TEMA</b>	<b>N° de ACUERDOS</b>
01	Determinación del cómputo de plazo de caducidad en los procedimientos administrativos	4
02	Precisiones sobre la etapa recursiva aplicables al cómputo del plazo de caducidad	2

03	Lineamientos para solicitar el uso de la palabra en la etapa recursiva	2
04	Notificación del informe administrativo disciplinario	2
05	Elementos constitutivos de las infracciones muy graves MG-89 y MG-93	3
06	Alcances y precisiones respecto a la infracción grave G-53	2
07	Valoración de la retracción efectuada por la persona agraviada en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios policiales iniciados por presunta comisión de las infracciones muy graves MG-89 y MG-93	1
08	Valoración de la pruebas donde el administrado reconoce su responsabilidad en los hechos imputados como infracciones.	2
09	Alcances de la infracción muy grave MG-69.	3
10	Sobre las infracciones administrativas autónomas relativa a la ingesta de bebidas alcohólicas y/o consumo de drogas ilegales	2
11	Valoración del desistimiento por la persona agraviada en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios policiales	1
12	Alcances de la infracción muy grave MG-52	2
13	Alcances de la infracción muy grave MG-41	1
14	Alcances de la infracción muy grave MG-92	2
15	Determinación del superior jerárquico en los órganos disciplinarios que conforman el sistema disciplinario policial	2
16	Determinación del concepto de orden público y de los hechos que constituyen una afectación "grave del mismo".	2

## 1.4. Jurisprudencia Constitucional

### 1.4.1. Reincorporación a la situación de actividad

La Casación N° 11434 - 2015 - Cusco, sobre la reincorporación a la situación de actividad del demandante Hernán Paredes Chucya, que a través de la Sentencia

de fecha diecisiete de marzo del 2017, la misma que fue emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sumilla, señalaron:

*“En aplicación del principio de informalismo las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. En autos si bien el actor indebidamente apela una resolución que fue impugnada a través de un Recurso de Reconsideración, la Administración debió considerar que la impugnación es respecto a la última resolución administrativa”. (Casación N° 11434, 2015).*

**“Duodécimo.-** En este orden de ideas debe hacerse las siguientes precisiones:  
i) Mediante Resolución N° 271-2011-IGPNP-DIRINDES/IR-CUSCO-EQ1 de fecha 15 de agosto de 2011, a fojas 3, se resolvió sancionar al SOT3 PNP Hernán Paredes Chucya con Pase a la Situación de Retiro por infracción muy grave prevista en el Código MG-86 en la Tabla de Infracciones de la Ley N° 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP” (Casación N° 11434, 2015)

La infracción normativa procesal de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, es decir, sobre el debido proceso y tutela jurisdiccional contenida en el inciso 3) y la motivación de las resoluciones pendientes contenida en el inciso 5) de la Constitución Política del Perú.

Declararon fundada la demanda, dejando “NULA la sentencia de vista de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, a fojas 386, expedida por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco” (Casación N° 11434, 2015).

#### **1.4.2. Interpretación de la Ley 29131 y la Ley 30714**

La Ley materia del estudio tiene el objeto de prohibir, ciertas conductas contra la disciplina, conforme el catálogo de las infracciones del deber militar, los destinatarios son los militares de toda graduación, las infracciones tienen una de

la descripción de la conducta.

### **1.4.3. Interpretación de la jurisprudencia Constitucional**

Pleno Jurisdiccional (2020) “Fundamentos destacados.- 162. En vista de todo lo previamente expuesto, este Tribunal estima pertinente reiterar, de acuerdo a lo establecido supra, que el pedido de reincorporación a la situación de actividad en la PNP, luego de haber sido pasado a retiro por la causal de renovación de cuadros, debe realizarse a través del proceso contencioso-administrativo, en principio. Solamente procederá el amparo cuando por las especiales circunstancias del caso el proceso contencioso administrativo no constituya una vía igualmente satisfactoria al amparo, sin perjuicio de la observancia de los demás presupuestos establecidos en el artículo 5° del Código Procesal Constitucional”.

La Sentencia del Tribunal Constitucional materia de análisis en este punto, señala en su Fundamentos 141, lo siguiente: “Ello se encuentra justificado en lo siguiente: la disposición, por parte del Poder Ejecutivo, del pase a retiro por renovación de cuadros, cuando haya vulnerado los derechos del personal de la PNP, constituye un acto inconstitucional que, a su vez, ha generado perjuicios de diversa índole en la esfera subjetiva del demandante”. (Pleno Jurisdiccional, 2020).

Al respecto, a partir de la distinción entre discrecionalidad y arbitrariedad y de la relación desarrollada entre los contenidos de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, aplicadas a la temática de las exigencias de la debida motivación al momento de pasar a retiro a un miembro de la PNP por la causal de renovación de cuadros, el Tribunal concluyó lo siguiente: (...) el control de constitucionalidad de los actos dictados al amparo de una facultad discrecional no debe ni puede limitarse a constatar que el acto administrativo tenga una motivación más o menos explícita, pues constituye, además, una exigencia constitucional evaluar si la decisión finalmente adoptada observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad con relación a la motivación de hechos, ya que una incoherencia sustancial entre lo considerado relevante para que se adopte la medida y la decisión tomada, convierte a esta última también en una

manifestación de arbitrariedad.

Por lo tanto, es exigible, en el caso del pase a la situación de retiro de oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que las diferenciaciones para efectos del pase a retiro por renovación, estén efectivamente justificadas con las condiciones profesionales de los oficiales y los intereses y necesidades del instituto armado correspondiente (Sentencia 090-2004-AA/TC, fundamento 36) (cursivas agregadas). (Pleno Jurisdiccional, 2020).

#### **1.4.4. Con respecto al voto singular**

(Pleno Jurisdiccional, 2020) “Por otra parte, es aún más reprochable que tal orden de consideraciones se auspicie en base al ejercicio de facultades pretendidamente discrecionales, cuando la discrecionalidad o proceder sustentado en el libre albedrío es precisamente el riesgo más grande frente a lo que representan los derechos y su discurso que reclaman para sí una elemental dosis de objetividad o sentido común.

Definitivamente, la discrecionalidad no puede pues existir como un modelo absoluto sino siempre relativo y mucho menos puede servir de argumento para impulsar teorías tendientes a limitar los controles, como si estos fueran la amenaza y las arbitrariedades fueran el buen proceder.

“El ejercicio de un poder discrecional hoy en día se encuentra en franco retroceso y allí donde se admite como excepción, sujeto a estándares de inevitable control judicial (Eduardo García de Enterría. La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo. Poderes discrecionales, Poderes de Gobierno, Poderes Normativos; Cuadernos Civitas; 3 Edición; Madrid 1983; Págs. 24 y ss.) a contrario de lo que de manera inexplicable y en el fondo postula la posición de mayoría.

Bajo la lógica descrita asumo que el reconocimiento de facultades que la Constitución le otorga a un poder público, ciertamente debe quedar plenamente garantizado. Pero de tal lectura no se sigue que la misma resulte irrevisable si se detecta vulneración de la Constitución o de sus derechos, lo que significa que el control constitucional en ningún momento o bajo ninguna circunstancia queda



relegado. En esto pues me aparto sustancialmente de la posición en mayoría”.

Sin embargo, el voto singular del Magistrado Ernesto Blume Fortini, señala: “20. Adicionalmente a ello, considero que, de identificarse casos en los que la afectación de las competencias constitucionales resulte flagrante, la opción constitucional idónea no es la nulidad de dichas resoluciones, sino declarar la ineficacia de los mandatos judiciales contenidos en ellas y su consecuente inejecución por imposibilidad jurídica; situación que habilitará el cese de los efectos de las mismas, restableciendo las competencias inconstitucionalmente afectadas”. (Pleno Jurisdiccional, 2020).

Asimismo, se observa que el punto 9 de la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional materia de estudio, en la que exhorta: “9. EXHORTAR al Poder Ejecutivo a ejercer sus atribuciones, en lo que respecta al pase a retiro por renovación de cuadros del personal de la PNP, con pleno respeto, en todos los casos, de los mandatos constitucionales y de la Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú 65 interpretación vinculante que de ellos realice este Tribunal, según lo establecido supra”. (Pleno Jurisdiccional, 2020).

### **CAPITULO III: MARCO FILOSOFICO**

#### ***Iusnaturalismo***

El iusnaturalismo está compuesto por aglomerados valores que son factores inspiradores dentro de lo que vendría a ser un guión sobre las decisiones y actuaciones de los agentes de derecho, y por ende, el derecho natural, aquel que ha sido derivado del mandato de Derecho. Por tanto, el derecho natural no deriva del mandato de Dios, sino proviene de la estructura o naturaleza misma del ser humano, de esta manera es visto como fundamento sobre el conocimiento desde el hincapié del racionalismo (Aranzamendi, 2011, p. 139).

#### ***Positivismo Jurídico***

Puntualizamos que se consolida como el Derecho Científico, neutro y puro, ello tiene como resultado estar alejado de las influencias políticas, ideológicas o religiosas. Así también, se ha empleado para ver los conceptos sobre la descripción y conocimientos por categorías y conceptualizaciones. La parte del positivismo jurídico está estableciendo una vulneración en el mismo concepto jurídico y de las dimensiones éticas valorativas, que están mencionadas a la justicia. (Aranzamendi, 2011, pp. 144-145).

#### ***Teoría analítica del derecho***

La teórica analítica debe ser precisa, el derecho debe tener un ánimo de lenguaje que haga conocer la realidad jurídica en la sociedad, el derecho hace ilusión a la realidad, seguidamente se tiene prescriptorio, el cual señala que lo más importante en el ser humano tiene que ser saber diferenciar del derecho descriptivo porque detalla cómo es. Al finalizar, sostiene categorías del derecho que centra las figuras conceptuales en el marco de estudio, además de ello, están los valores, causas y consecuencias, que componen de igual manera un ámbito de investigación y análisis sociológico y ético (Aranzamendi, 2011, pp. 166-167).

#### ***Derecho natural contemporáneo***

El derecho natural contemporáneo está centrado en reducir el contenido del derecho natural a temas que son más centrados, como lo es el principio esencial y los reglamentos de justicia con un sentido de que son destacables en el derecho positivo y se pueden salvaguardar de reglas particulares. La parte esencial del valor de la persona humana se minimiza hacia la obligación del honor ajeno de la vida, la libertad y otros derechos conexos, también que, el principio está fundado en la obligación de reparación del daño ocasionado sea en forma injusta al sujeto Larenz, 2008, p. 124).

### ***Derecho Natural***

Está centrado en el Derecho natural que es imprescindible y universal, también es colocado hacia el orden de la sociedad, así mismo, surge siendo inherente por las mismas personas. El derecho natural es inherente como también es propia ante la naturaleza humana, y ella refiere a que, ha sido creado deliberadamente por órganos gubernamentales y es una buena creación jurídica que no necesita el reconocimiento de los gobernantes y gobernados. En resumidas palabras, que siempre responde con la ley, porque está basado en principios del derecho y en cuanto a la naturaleza social, ésta no tiene por qué ser alterada (Hervada. 2011, pp. 146-147).

### ***Derecho Positivo***

EL sistema de normas ha sido hecho para las personas que viven en una población y sistema humano, lo que quiere decir que se establecen prácticamente a las normas de convivencia las cuales están sujetas a sociedad. Haciendo hincapié en lo que consiste el derecho legislado, este tiende a ser aplicado de manera correcta pero obligatoria, ya que hay razón en la normas que están plasmadas. El derecho es el conjunto de leyes que ha sido emanado por una autoridad y luego se promulga para tener carácter obligatorio, y en el caso que no se cumpla, aparecen las sanciones. Por ello, el derecho positivo se constituye a lo que se refiere la conducta o accionar humano (Contreras, 2013, pp. 49-51).

La costumbre establece dentro del derecho positivo, el hecho para poder castigar a las personas que han cometido delitos contra la norma. Esta es una forma global que permite a la sociedad figurar como organización, pues estos sujetos tienden a ser una forma de organización que se les tiene que imponer respeto, por ello, la meta es tener una mejor interrelación para asegurar el respeto de los principios rectores del derecho. (Contreras, 2013, p. 52).

### ***Racionalismo jurídico***

La relación de los autores hace una alusión a la existencia del derecho cuando se idealiza y quiere ser superior al antecesor, el Estado. Esto tiene que ver con la sub naturaleza humana que demuestra la razón. Ello, tiene como consecuencia, que el Estado debe anteponerse, para que se garantice el cumplimiento del derecho, y ante el ordenamiento jurídico, ya que es un intermedio de afirmación basado en los principios democráticos, como también, liberales, pero se dominan por el mismo raciocinio (Arboleya, 1951, p. 35).

Es menester sostener la relevancia del derecho positivo, el cual es superior o ideal al Estado para garantizar el cumplimiento cabal del derecho, con ello se enfoca el respeto del principio en distintas épocas que comenzaban con el reconocimiento del valor de la persona humana hacia el Estado (Arboleya, 1951, p. 37).

### ***Realismo jurídico***

El autor menciona que la ciencia del derecho viene a ser una parte social y empírica, ya que, acepta a la ciencia normativa, la cuál está integrada por los hechos que suceden alrededor de las personas (sociedad) y tienen un vínculo con la ley, además, el fenómeno social sustenta el derecho.

El sentido es tener un corriente que sea completamente igual a la parte jurídica, pues la estructura está forjada por la comunidad, de modo que los sujetos viven ahí y se pueden apreciar, pues solo imponen el cumplimiento de las normas para que haya armonía como también respeto, en condiciones de individualización a la realidad (Martínez, 2008, p. 67).

### ***Empirismo jurídico***

El Empirismo jurídico está como el derecho que evoluciona a la socio-cultura, así como, la realidad de quienes se observan y hayan generado todo el conocimiento posible del hombre en la sociedad. Claramente el hombre está dentro de una hoja en blanco y no se le pueda hacer nada.

Su fuente principal es un empirismo británico que desconoce del tema. Están de manera justa contra los excesos ante el racionalismo en forma de conocimiento, por tanto, la empírica jurídica, se realiza sobre quien ha criticado el iusnaturalismo, el cual tiene afán hacia la racionalidad de la sociedad entre lo que se ha acontecido (Del Solar, 2010, p. 29).

### ***Utilitarismo jurídico***

El utilitarismo jurídico es una parte pragmática o la relación jurídica se basa en una forma de utilidad. Ambos dan respuesta a los resultados encontrados (Blanco y Poveda, 2007, p. 38).

Las normas institucionales, políticas y acciones, que no hayan podido ser juzgadas por la naturaleza intrínseca que tienen, así como, las intenciones que enlazan una parte en todo lo que se encuentra sujeto a que tengan un veredicto si es que producen consecuencias mayores como menores (Blanco y Poveda, 2007, p. 39).

Las normas institucionales, políticas y las acciones están actuando incorrectamente sobre los enlaces que están conectados, por ello, la distribución se obtendrá con menor y mayor certeza (Blanco y Poveda, 2007, p. 39).

El utilitarismo tiende a quedar de manera muy limitada, pero un buen bienestar solo se plasma cuando permanece la alegría en la sociedad.(Blanco y Poveda, 2007, p. 42).

### ***Escuela del derecho libre***

La escuela del derecho libre esta junta a la primacía de la legalidad como una base principal del derecho. Así pues, esta entrega mucha libertad a la decisión que toma el juez en el derecho estatal, ya que, este está a la vista de la sociedad también conocido como el derecho social, el cual surge de forma independiente del poder estatal ante la ley, además, estos cambian de manera muy seguida y son elevados a derechos estatales por las decisiones que emiten los tribunales (Mouchet y Zorraquin, s/f, p. 543).

El derecho rechazó completamente el dogma estatista, motivo por el cuál el derecho es emanado por el Estado y, el legista por exegético, sostiene que la norma viene a ser todo el derecho. Por todo lo anterior, el juzgado al no ser sometido en virtud de las leyes se tiene consideración que debe ser libre para desenvolver su labor de creador con objetivo de obtener justicia. De este modo, el juez no constituye el descubrimiento del derecho, sino es quien da mejor eficacia a la justicia (Mouchet y Zorraquin, s/f, p. 545).

### ***La jurisprudencia de conceptos***

En alusión a la jurisprudencia de conceptos hacia la norma que actúa en función de resolver los conflictos e intereses existentes, así como, el análisis que busca que sean considerados por el legislador y los criterios que han sido establecidos para determinar la problemática de las partes, queda antedicho del análisis que se tiene una información correcta en caso existan lagunas o vacíos que estén simplemente como supuestos no mencionados en la ley, pues lo que no esta prohibido no puede ser impedido (La Torre, 1976, p. 166).

El marco filosófico sintetiza una información en la parte iusnaturalista, esta se encuentra marcada por ciertos valores con los que se tienen que inspirar para que haya buenas decisiones como acciones ante el Derecho. Existe una alusión sobre el positivismo jurídico, ya sea de un derecho neutro y puro, la definición como las variables a estudiar en distintas dimensiones ético- valorativas que tienen acceso a la justicia, siendo así se analizó sobre el derecho natural, estos son utilizados para detallar las antelaciones de las normas jurídicas y emplazar

al sistema, en donde los principios se vuelvan inmutables; como siguiente secuencia , el racionalismo y realismo jurídico , exponentes de la razón y primacía de la realidad por los factores externos. De la misma manera aparece el utilitarismo jurídico que sede de un lugar pragmático de la relación jurídica del gobierno y ciudadanos.

## **TERCERA PARTE: ANÁLISIS**

### **CAPÍTULO I: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. ANÁLISIS DE CASOS**

##### **1.1.1. Casos resueltos materia de estudio**

**Caso 1: Andrea Celeste Álvarez Villanueva versus Ministerio de Defensa del Perú (Pleno del Tribunal Constitucional - 2013).**

#### **Resumen**

El caso es que la pretensión de la demandante fue acogida por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la vulneración del derecho a la igualdad, por lo que declaró Fundada, ordenando la reincorporación en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

#### **Hechos**

Señala que su hija participó en el proceso de admisión 2011 convocado por la Escuela de Oficiales de la FAP y fue aprobada en todos los exámenes por lo que alcanzó una vacante en el cuadro de méritos. En tal sentido, con fecha 14 de marzo de 2011 fue internada en su condición de cadete FAP. No obstante, refiere que con fecha 26 de abril de 2011 el Director de la Escuela de Oficiales de la FAP le informó del estado de gestación de su hija y de que le darían de baja; por lo que mediante carta notarial de fecha 3 de mayo de 2011, se le comunicó que al no cumplir la cadete con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG, se le solicitaba su retiro de la Escuela junto con sus pertenencias; materializándose, por tanto, el externamiento el día 5 de mayo de 2011.

**Caso 2: Miguel Arturo Sevillano Balta versus Ejército Peruano (Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2017)**

**Resumen**

La pretensión del demandante fue acogida por la Corte Superior de Justicia de Lima, por la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones administrativas, la misma que declaró Fundada el proceso de amparo, declarando Nula e inaplicable la Resolución Suprema N° 156-2017- DE/EP de fecha 31 de octubre de 2017 y el Acta de Evaluación Individual de fecha 26 de octubre de 2017.

**Hechos**

Es el caso que mediante Resolución Suprema N° 156-2017- DE/EP de fecha 31 de octubre de 2017, con la misma resuelve pasar a la Situación Militar de Retiro por la causal de renovación con fecha 01 de enero de 2018 al demandante, y no se tuvo en consideración los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, ni mucho menos se ha establecido el interés público por el que el recurrente debería ser pasado a la situación de retiro, además que no ha seguido los lineamientos para los casos de pase a retiro por la causal de renovación de cuadros dispuestos en el precedente vinculante recaído en el expediente N° 090-2004-AA/TC.

### **Caso 3: Percy Pérez Pinchi versus Marina de Guerra del Perú (Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de la Provincia Constitucional del Callao 2017)**

#### **Resumen**

El Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de la Provincia Constitucional del Callao, ampara la pretensión incoada y declara Fundada, declarando nulas la Resolución Directoral N° 595-2017- MGP/DGP de fecha 16 de agosto de 2017 y la Resolución de la Comandancia General de la Marina N.°0444-2017-CGMG de fecha 12 de setiembre de 2017, por la violación de derechos a la dignidad, a la no discriminación, al debido proceso (falta de motivación de resolución), derecho a la defensa, a la salud, a la educación y trabajo.

#### **Hechos**

El hecho es que mediante el Acta de Junta Médica N°791 -2016 del 19.12.2016, se indica en el punto 5 que su Estado Actual es “Mejorado”, no obstante, nunca ingreso al Centro Médico Naval, siendo que fue a donar sangre voluntariamente, por lo que nunca ingresó por alguna afección; además, existe una contradicción entre el punto 13 y el punto 7 del Acta, ya que en el primero se señala como condición “Apto” y en el segundo se consigna “Inapto”. Señala que en el sexto considerando de la resolución se indica la aplicación del artículo 234° inciso 4) de la Ley N°27444, sin embargo, la Resolución Directoral N° 595-2017-MGP/DGP de fecha de agosto del 2017, que resolvió separarlo del Programa Profesional Técnica del Instituto Tecnológico Público Naval, alegando la “Ineptitud psicofísica de origen psicosomática.

#### **Caso 4: Alejandro Chang Laos versus Policía Nacional del Perú (Segunda Sala Constitucional Permanente de Justicia de Lima - 2018).**

##### **Resumen**

La Segunda Sala Constitucional Permanente de Justicia de Lima, cuya pretensión del demandante por en la situación de los hechos, demanda contra la Policía Nacional del Perú, por la vulneración del derecho a la igualdad y derecho a la debida motivación, no obstante, la pretensión fue amparada en parte por la vulneración del derecho a la igualdad y debido proceso, por lo que declaró Fundada en parte, sin embargo, los otros extremos fueron declarados **improcedente** por no haberse acreditado el agravio.

##### **Hechos**

El hecho de la dificultad para el accionante se presenta es cuando se emitió y se publicó la Resolución Ministerial N° 1255- 2018-DE/EP, donde se aprobaron las vacantes para el Proceso de Ascenso 2018, Promoción 2019, en cuyo anexo se aprobaron diecisiete (17) vacantes para el grado de General de Brigada, de las cuales solo se cubrieron dieciséis (16) vacantes, quedando una sin ser ocupada hasta la fecha y sin razón que justifique la decisión de haber descartado esa plaza para el ascenso al grado de General de Brigada. En este contexto se dio la omisión en la que incurrieron, tanto el Ministro de Defensa como el Presidente de la República que avala sin justificación alguna y en forma **arbitraria** su exclusión para ocupar una de las plazas vacantes otorgadas en el proceso de ascensos 2018, promoción 2019. Es así, la parte demandada vulneró el derecho a la igualdad y el derecho al debido proceso.

## **Caso 5: Luis Alberto Bautista Sánchez versus Ejército Peruano Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima – 2018**

### **Resumen**

En caso de proceso de amparo por la vulneración del derecho a la igualdad y el debido proceso, en la que declaró fundada en parte, demanda interpuesta por Luis Alberto Bautista Sánchez contra El Comandante General del Ejército, por el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima.

### **Hechos**

El hecho materia de controversia se presenta es cuando entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 1255- 2018-DE/EP, donde se aprobaron las vacantes para el Proceso de Ascenso 2018, Promoción 2019, en cuyo anexo se aprobaron diecisiete (17) vacantes para el grado de General de Brigada, de las cuales solo se cubrieron dieciséis (16) vacantes, quedando una sin ser ocupada hasta la fecha y sin razón que justifique la decisión de haber descartado esa plaza para el ascenso al grado de General de Brigada. La omisión en la que incurrieron tanto el Ministro de Defensa como el Presidente de la República avala sin justificación alguna y en forma arbitraria su exclusión para ocupar una de las plazas vacantes otorgadas en el proceso de ascensos 2018, promoción 2019.

## **Caso 6: D.P.F.E. versus Marina de Guerra del Perú (Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional - 2020).**

### **Resumen**

En Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, declaró Fundada la demanda de amparo, por la vulneración de los derechos a la educación y libre desarrollo de la personalidad, al embarazo y no discriminación por razones de sexo. En consecuencia, ordenaron la reincorporación a la marina Guerra del Perú.

### **Hechos**

El hecho materia de la controversia Constitucional se presenta que con fecha 21 de julio de 2016, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Director General de Personal de la Marina de Guerra del Perú y el Comandante General de la Marina, a fin se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 085-2014 - MGP/DGP, de fecha 05 de febrero del 2014, que dispuso darle de baja y separarla del Instituto Superior Tecnológico Naval (CITEN) por “inaptitud psicofísica de origen psicosomático” por encontrarse en estado de gravidez. Alega la vulneración a los derechos a la educación, al libre desarrollo de la personalidad, al embarazo y a no discriminación por razones de sexo. En este contexto le dieron de baja a la Cadete.

#### **1.1.2. Postura personal respecto de análisis de sentencias**

En el Caso 1: Andrea Celeste Álvarez Villanueva versus Ministerio de Defensa del Perú (Pleno del Tribunal Constitucional - 2013); a nuestro punto de vista la demandante fue separada de manera arbitraria de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea, con este hecho se han vulnerado

sus derechos fundamentales, con razón fue reincorporada por haberse amparado su pretensión, con el cual estamos de acuerdo.

En los siguientes casos, como: caso 2: Miguel Arturo Sevillano Balta versus Ejército Peruano (Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2017), Caso 3, Percy Pérez Pinchi versus Marina de Guerra del Perú (Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de la Provincia Constitucional del Callao 2017), Caso 4 Alejandro Chang Laos versus Policía Nacional del Perú (Segunda Sala Constitucional Permanente de Justicia de Lima - 2018); Caso 5, Luis Alberto Bautista Sánchez versus Ejército Peruano Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima – 2018; y Caso 6, D.P.F.E. versus Marina de Guerra del Perú (Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional - 2020).

Nuestra opinión en el presente caso, es que se han vulnerado los derechos a la educación y libre desarrollo de la personalidad, al embarazo y no discriminación por razones de sexo, la misma que fue amparada, con la misma estamos de acuerdo, por lo que consideramos a la sentencia de alta calidad, por lo que existe debida motivación y la coherencia en la calificación jurídica, en consecuencia, se establece la relación entre la aplicación del régimen disciplinario y los derechos fundamentales, el elemento que vincula a estas dos variables es la vulneración de los derechos.

## 1.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL: DOCTRINA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

### 1.2.1. Análisis documental: Doctrina

Autor	Nombre del Artículo	Tema	Definición	Como se aplican los principios	Criterios
Bahamón, X. y Gómez, Y. (2017)	El activismo judicial en el proceso disciplinario	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Es posible predicar que en el margen de discrecionalidad en la tipificación de una conducta determinada como tipos en blanco o abiertos, le permite al operador disciplinario complementar la conductas incompletas, o hacer remisión a disposiciones que deben ser perfeccionadas por otros ordenamientos a las cuales se remitan las primeras, sin que per se exista una vulneración a los principios de legalidad en el momento de endilgar un cargo disciplinario, y posterior evaluación al momento de proferir un fallo conforme a la apreciación integral de las pruebas. (Bahamón y Gómez, 2017, p. 156)	Al margen de las conductas disciplinarias incompletas que no se encuentran debidamente reguladas, el operador disciplinario si bien actuará con un margen de discrecionalidad, debe perfeccionar la regulación de estas conductas en base a disposiciones de otros ordenamientos que se remitan a estas conductas, con el fin de no vulnerar el principio de legalidad.	El principio de discrecionalidad otorga al operador disciplinario la facultad para tipificar las conductas, siempre y cuando, sea al margen del principio de legalidad.
Machi, L. y Machi, E. (2017)	Aplicación de los principios de ética de la función pública	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Es más, al respecto se comparten los siguientes términos: "según el Tribunal Constitucional, la discrecionalidad es una facultad derivada del mismo	El principio de discrecionalidad está relacionado al principio de legalidad, ya que la potestad	El principio de discrecionalidad y de legalidad se emplean

	y de "Imparcialidad en el ejercicio de la función" en situaciones en que la Administración ejerce potestades discrecionales.		Derecho, nunca de la mera voluntad humana, pues el hecho de que exista la libertad de decisión, no implica, que esta deba actuar de modo arbitrario, al contrario, al regirse bajo el principio de legalidad, el cual justifica la existencia de actos no reglados como explicamos antes (pues no todo está estipulado en la norma), es totalmente concordante con el Derecho, pues a calidad interpretativa del ente administrativo responde también a los criterios valorativos intrínsecos a su función. No puede entenderse la discrecionalidad fuera del principio de legalidad, pues "cuando así se hace se convierte en un medio favorecedor de la corrupción y la injusticia, pues es la potestad discrecional donde la ley se expresa como un límite relacionado con el fin, la competencia y el procedimiento". (Machi y Machi, 2017, p. 51)	discrecional está regulada por la ley, y en base a esta, expresa sus límites sobre la finalidad, competencia y el procedimiento de su actuación. Por ello, se recalca que la discrecionalidad no implica hacer la voluntad humana, ya que, se incurriría en una arbitrariedad	conjuntamente en el ejercicio de la potestad discrecional.
Machi, L. y Machi, E. (2017)	Aplicación de los principios de ética de la función pública y de "Imparcialidad en el ejercicio	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Además de lo enunciado, se suma el principio general de la no desviación de poder, el cual afirma: "La decisión será también ilegítima si el funcionario actúa con "desviación de poder," sea: a) Por actuar con un fin personal (venganza, favoritismo, etc.); b) con un fin	El poder de la autoridad administrativa no puede desviarse de los fines legales, ya que la decisión consecuente del juez caería en la ilegitimidad y arbitrariedad. Además, el	El poder que ejerza la autoridad debe desplegarse en el marco del principio de legalidad y



	de la función” en situaciones en que la Administración ejerce potestades discrecionales.		administrativo, pero no el querido por la ley: si la ley lo autoriza a adoptar determinada medida (p. ej., el cobro de multas por ciertas infracciones), teniendo en vista una finalidad específica (en el caso, evitar la comisión de nuevas infracciones), será desviado y con ello ilegítimo, el acto que la adopte con una finalidad distinta (p. ej., para tratar de recaudar los mayores fondos posibles para determinadas obras comunales). La desviación del poder siempre fue considerada como límite a la discrecionalidad administrativa, de directa base constitucional y racional (pues si la ley da una atribución determinada a un funcionario, sólo cabe admitir que se la dio para que cumpla con la propia finalidad legal y no con una finalidad distinta, cualquiera sea su naturaleza.). (Machi y Machi, 2017, p. 53)	parámetro para establecer cuando se concurre a una desviación consiste en que esta es el límite de la discrecionalidad administrativa.	discrecionalidad.
Fernández, R. (2020).	¿Cómo se nombra discrecionalmente el poder judicial? El Consejo General del Poder Judicial y la Judicial	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Se abandona ese momento de la “discrecionalidad técnica”, del “cargo de confianza”, que siendo un lugar común de gran laxitud surgió para contrarrestar el aparato burocrático represivo del régimen anterior a la democracia. La discrecionalidad hoy en día, en un sistema democrático, en ningún caso	La discrecionalidad debe comprenderse al margen del sistema democrático, de este modo, no puede permitirse una designación irregular y ambigua de los cargos de confianza entre las autoridades, ya que ello	El principio de discrecionalidad evita que el control judicial incurra en ambigüedades e irregularidades .

	Appointment Commission en el Reino Unido.		puede permitir nombramientos amparados en irregularidades, ambigüedades o arbitrariedades inmunes al control, de manera especial, al control judicial. (Fernández, 2020, p. 85)	obstaculiza un adecuado control judicial.	
Fernández, R. (2020)	¿Cómo se nombra discrecionalmente el poder judicial? El Consejo General del Poder Judicial y la Judicial Appointment Commission en el Reino Unido.	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Es evidente que, con el esquema descrito, los candidatos elegidos y nombrados por Lord Chancellor serían hombres de confianza del ejecutivo y cómodos colaboradores de las políticas gubernativas. Es evidente, que el viejo modelo silencioso y opaco, comprendía una relación ejecutivo-judicial poco aceptable, en la que el peso de “lo político”, articulado desde los intereses propios del poder ejecutivo dirigía y configuraba quiénes ocuparían los principales puestos de la Judicatura británica. Al igual que, previamente, el nombramiento de aquél (Lord Chancellor), también de naturaleza profundamente política, se producía de entre hombres “de partido”, con perfiles clásicos y en los puestos más altos de sus trayectorias político-profesionales. (Fernández, 2020, p. 91)	El antiguo sistema democrático ostentaba un modelo confuso sobre la relación ejecutivo-judicial, ya que “lo político” ostentaba un peso por sobre la legalidad, y ello daba pie a designaciones en el poder ejecutivo, basadas en intereses personales. Este sistema sólo perpetuaba tener como autoridades a personajes con los mismos perfiles bajo una elección arbitraria y discrecional.	El poder de la autoridad se ejerce en la relación ejecutivo-judicial, por ende, este poder no puede respaldar otro interés que el público.

Ordóñez, W. (2017).	La desviación del poder como límite a la discrecionalidad en la declaración de insubsistencia de funcionarios de libre nombramiento y remoción.	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Sobre la discrecionalidad y sus límites, en la ya citada Sentencia T-372 de 2012, se pronunció la Corte Constitucional refiriéndose a la jurisprudencia del Consejo de Estado de la siguiente manera: En virtud de las facultades discrecionales, esta Corporación en la sentencia C-734 de 2000 indicó que a las autoridades públicas se les permite «apreciar las circunstancias de hecho y las de oportunidad y conveniencia que rodean la toma de la decisión, concediéndole la posibilidad de actuar o de no hacerlo, o de escoger el contenido de su determinación, siempre dentro de las finalidades generales inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la norma que autoriza la decisión discrecional». Asimismo, en voces del Consejo de Estado: Tratándose de la facultad discrecional, reiteradamente se ha dicho que es una potestad jurídica del Estado que permite a la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, adoptar una. (Ordóñez, 2017, p. 234)	La Corte Constitucional ha sido firme al referir que las autoridades públicas pueden apreciar a su conveniencia las circunstancias de hecho, a fin de establecer una decisión; sin embargo, no puede faltar la finalidad general inherente a la acción y función pública, asimismo, el principio de discrecionalidad debe ser empleado al margen de la potestad que dicho principio le otorga.	Las autoridades públicas solo pueden dictar resoluciones, si estas persiguen la finalidad general inherente a su función.
Ordóñez, W. (2017).	La desviación del poder como límite a la	Principio de discrecionalidad	Por lo anterior, es necesario que los actos discrecionales en la insubsistencia de un cargo de libre nombramiento	Los actos discrecionales deben establecerse dentro de los parámetros legales.	El principio de discrecionalidad y el de

	discrecionalidad en la declaración de insubsistencia de funcionarios de libre nombramiento y remoción.	del poder de autoridad	y remoción no carezcan de motivos, debidamente consignados y acreditados conforme a los parámetros legales. Se requiere la existencia de una norma que permita la discrecionalidad; su ejercicio debe cumplir con el principio de adecuación y debe observar el principio de proporcionalidad. La omisión de los parámetros legales y jurisprudenciales en los actos discrecionales de insubsistencia de cargos de libre nombramiento y remoción da lugar a que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare su nulidad, a través de la causal de la desviación del poder, con el logro de la adecuación de la discrecionalidad al Estado social de derecho. (Ordóñez, 2017, p. 252)	Asimismo, este ejercicio debe observar el principio de proporcionalidad, con el objetivo de evitar arbitrariedades y desviaciones del poder que se le ha otorgado, por ejemplo, designar cargos y realizar remociones a discrecionalidad sin ningún elemento facultado en los principios antes descritos.	proporcionalidad se emplean para eludir actos arbitrarios y el mal uso de la discrecionalidad.
López, S, López, K., y González, A. (2018)	Aplicación de los principios de proporcionalidad y legalidad en el derecho disciplinario al momento de la tasación de la sanción disciplinaria para los	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Al igual que el juicio de proporcionalidad realizado por el legislador —en lo atinente a la sanción—, el funcionario con la potestad disciplinaria debe en primer lugar buscar la adecuación de la misma, y en segundo lugar —al momento de imponerla—, evaluar la idoneidad, necesidad y razonabilidad de esta, frente a la gravedad de la falta y al bien jurídico que se busca proteger. En estos eventos, el operador jurídico debe analizar lo que la norma le indica frente	Sobre la potestad disciplinaria, el funcionario debe imponer una sanción en base a un juicio proporcional y adecuado, ya que, debe tener en cuenta los elementos de tales principios, tales como: la idoneidad, necesidad y razonabilidad. Cuando el funcionario deba agravar la pena, esta decisión no se	La potestad disciplinaria debe acudir a los principios de idoneidad, necesidad y razonabilidad a fin de analizar la pena.

	funcionarios de la rama judicial.		a la situación fáctica y la sanción contemplada para esta y si la falta señala para cada caso concreto una sanción específica (como sucede en el derecho penal). En esa situación, la norma misma es la que indica cómo debe imponerse la sanción y el juicio de proporcionalidad sólo se remite a una dosimetría entre mínimos y máximos, asemejándose más a una aplicación directa del principio de legalidad y limitando severamente el juicio de proporcionalidad, lo que de por sí se considera más sano para evitar subjetividades o decisiones arbitrarias o discrecionales. (López, López y Gonzáles, 2018, p. 139)	analice en base a arbitrariedad, todo lo contrario, se restrinja a la aplicación del principio de legalidad y proporcionalidad.	
Marengo, F. (2018)	El principio de legalidad de las sanciones administrativa. Su proyección en el ámbito de las relaciones del consumo	Principio de discrecionalidad del poder de autoridad	Con relación a ello, cabe mencionar la mera indeterminación de un concepto (por caso, honorabilidad) no habilita implícitamente al órgano sancionador a llenarlo con el contenido que le dicte su libre y cambiante arbitrio. Ello así, dado que el razonable margen de discrecionalidad reconocido a la autoridad jerárquica en materia disciplinaria no significaba que ella esté exenta de proporcionar explícitamente las razones concretas en virtud de las cuales se considera que los hechos atribuidos al presunto infractor se	Si bien la autoridad jerárquica tiene un margen de actuación discrecional, al momento de determinar conceptos, no implica que el contenido de estos deba encontrarse bajo una perspectiva subjetiva y arbitraria, pues esta debe ser razonable y atinente a lo que dicta la materia disciplinaria.	La autoridad jerárquica debe actuar en concordancia con el principio de discrecionalidad y la materia disciplinaria.

			enmarcan en el tipo infraccional. (Marengo, 2018, p. 15)		
Machi, L. y Machi, E. (2017)		Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	Vemos claramente el papel fundamental que trae consigo el principio de imparcialidad, el cual permite constituir una especie de límite de determinados intereses de agentes políticos, ideológicos, y de cualquier otro tipo de influencias externas. Y por ende podríamos considerar además que constituye también un límite agregado a la "Potestad Discrecional" que tendrá a su cargo la Administración. No puede desconocerse que las Direcciones de los Organismos Públicos, conllevan una naturaleza política detrás de ellas. Los jefes son designados por el Presidente de la República y no por la ciudadanía, y es de entender que un partido político que haya resultado electo por la ciudadanía para gobernar, va a colocar en las diversas instituciones figuras políticas o afines al sector o partido político de que se trate. Este hecho permite afirmar que los jefes cuando asumen sus cargos ya ingresan con determinados ideales e intereses sectoriales. Y es por eso que para evitar el ejercicio de dichos ideales e intereses políticos y la desviación de la función pública al dictar actos administrativos	El principio de imparcialidad establece dos límites, por un lado, para los intereses de los agentes políticos, ideológicos, etc., y por el otro, para la potestad discrecional. El ejercicio de la Administración no puede desconocer la naturaleza política de los Organismos Públicos, ya que ellos ingresan a formar parte de los cargos públicos con ideales e intereses políticos. A razón de ello, ante posibles desviaciones de la finalidad pública, el principio de imparcialidad se hace presente como catalizador de actuaciones arbitrarias bajo la discrecionalidad administrativa.	El principio de imparcialidad existe para establecer límites de las funciones de la Administración y que no velen por intereses personales en la designación de cargos públicos.

			discrecionales, es que consideramos primordial la aplicación como límite del principio de imparcialidad del funcionario público. (Machi y Machi, 2017, p. 55)		
Vilela, J. (2020)		Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	Una vez que el Órgano Sancionador determine la responsabilidad administrativa del servidor civil, debe proceder a verificar lo siguiente: (i) Que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título; (ii) la razonabilidad de la sanción, es decir, debe existir una adecuada proporción entre esta y la falta cometida y, (iii) la graduación de la sanción, para lo cual debe observar los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la LSC. Asimismo, la subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado. (Vilela, 2020, p. 104)	Ante las responsabilidades administrativas, el órgano sancionador debe proceder de la siguiente manera: Primero, que no concurren eximentes de responsabilidad; segundo, la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción; y tercero, graduación de la sanción.	El principio de razonabilidad es uno de los criterios para el desarrollo de la responsabilidad administrativa.

Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021)		Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha señalado que hay una relación complementaria entre los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, toda vez que la aplicación del principio de proporcionalidad se hace satisfactoriamente cuando hay dos o más principios que se encuentran colisionando, y que por lo tanto puede generar por la elección de uno, el perjuicio de uno de ellos, por ende, en el caso de la calificación de la falta y su graduación, debe haber una ponderación de proporcionalidad y racionalidad; que aquella calificación esté contenida dentro de los límites de la ley, y no vaya a generar un daño desproporcionado al sujeto en otros derechos. (Aponte, Llano y Sánchez, 2021, p. 568)	En cuanto al establecimiento de faltas y su graduación, se debe aplicar la proporcionalidad o racionalidad, a fin de que la ley mantenga los límites impuestos por el Derecho y no se genere un daño desproporcionado al sujeto.	El principio de razonabilidad debe efectuarse en conjunto con el principio de proporcionalidad para agravar una pena.
Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021)		Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	“El sujeto disciplinable deberá ser investigado y juzgado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso” (Ley 1952, 2019, art. 12). La incorporación de este principio a la ley logra garantizar que los procedimientos que se adelanten en las respectivas investigaciones gocen de cierta imparcialidad para el sujeto que se encuentra en el proceso: “Debido	En el régimen disciplinario, el sujeto debe ser juzgado e investigado sobre el principio de imparcialidad. En suma, el debido proceso avala este principio y otras garantías a fin de obtener un proceso disciplinario justo y una resolución adecuada.	El principio de imparcialidad avala el adecuado desarrollo del debido proceso disciplinario.



			proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado [...] democrático y de derecho". (Aponte, Llano y Sánchez, 2021, p. 575)		
Centeno, P. (2018)	La defensa en el régimen disciplinario de la función judicial	Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	El control de la competencia del órgano administrativo para sancionar, el control procedimental (forma y procedimiento propiamente tal) de la decisión, el control de los motivos de la decisión, la revisión de los hechos, es decir, del elemento fáctico asentado por la Administración Pública constitutivo de la premisa fáctica sancionatoria, el control de la corrección de la premisa normativa, el control del derecho que la Administración asume como aplicable a los hechos, la extensión que ella le otorga a las cláusulas jurídicas, el control en la calificación jurídica de los hechos, esto es, el proceso de adscripción a los hechos acreditados de una calificación jurídica y el control del objetivo de la sanción o control de desviación de poder da	Sobre el control procedimental de la sanción, ésta debe contener los motivos de la decisión, la revisión de los hechos y el control de la premisa normativa. A fin de evitar desviaciones sobre el poder, debe existir una revisión intensa, de por medio, de los actos administrativos para garantizar un proceso racional y razonable.	El principio de razonabilidad se emplea para motivar e investigar los actos administrativos antes de dar una sanción.

			<p>n cuenta de una revisión intensa de los actos administrativos que dan garantías suficientes para obtener, al final del proceso, decisiones racionales y razonables. (Centeno, 2018, p. 127)</p>		
<p>Centeno, P. (2018)</p>	<p>La defensa en el régimen disciplinario de la función judicial</p>	<p>Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.</p>	<p>La lógica procedimental administrativa sancionadora de la Función Judicial pese a su codificación en el año 2015 se mantiene documental e inquisitiva, lo que produce incertidumbre sobre la imparcialidad política de su tramitación, pues el exceso de discrecionalidad podría recaer en arbitrariedad o abuso de autoridad al evidenciar desequilibrio en la relación Administración – Administrado y por ende en la limitada capacidad de contradicción por parte de la persona sumariada. Es indudable la necesidad de objetividad en el proceso sancionador, no solo de Función Judicial si no de la Administración Pública en general, lo que implica que la fase investigativa previa recepte elementos de cargo y descargo de la persona sumariada. Mientras que la necesidad de imparcialidad implica que sea un organismo ajeno a la institución a la que pertenece la persona sumariada sea la responsable del proceso sancionador. (Centeno, 2018, p. 379)</p>	<p>Alrededor del proceso sancionador, se encuentra la necesidad imperante de utilizar mecanismos como la objetividad, a fin de no rebasar los límites impuestos por el principio de discrecionalidad. Por ello, la función judicial debe realizar una investigación con todos los elementos competentes, con el objeto de ser imparcial dentro del proceso sancionador.</p>	<p>Acorde al principio de razonabilidad y discrecionalidad, hay una necesidad de que el operador sea objetivo al realizar su función judicial.</p>

Gómez, R. (2020)	Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de las sanciones.	Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	La aplicación de cualquiera de estos mecanismos debe ejercerse de manera razonable y debidamente motivada, de modo que su adopción responda: i) al principio de legalidad; ii) a la protección de un interés público, como sería evitar que la gravedad de la sanción impuesta ponga en peligro la continuidad de una empresa y con ello los puestos de trabajo de un número significativo de personas; iii) al principio de igualdad, por medio de una aplicación uniforme de estos mecanismos frente a situaciones idénticas; iv) a una actuación lícita de la autoridad, ello en la medida que su ejercicio no contravenga el ordenamiento jurídico y, finalmente, v) a la necesidad de garantizar el respeto de los derechos o intereses legítimos, tanto del sujeto sancionado como de terceros (sujetos afectados por la ocurrencia de la infracción) . (Gómez, 2020, p. 250)	El principio de razonabilidad se halla al margen de una decisión motivada, la cual debe ser acorde a lo siguiente: El principio de legalidad, la protección del interés público, principio de igualdad y una actuación lícita de las autoridades, con el objetivo de no contravenir a los derechos e intereses legítimos, así como, los intereses de terceros implicados.	El principio de razonabilidad se emplea a fin de no afectar los intereses legítimos de la Administración e intereses de los implicados en el proceso.
Montero, C. (2021)	Configuración por el Tribunal Constitucional Español del Derecho a la legalidad sancionadora en el ámbito de las sanciones	Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	Ahora bien, en cuanto a la exigencia material, se ha entendido que no vulnera el principio de taxatividad o lex certa la regulación de los ilícitos administrativos mediante conceptos jurídicos indeterminados, si su concreción es razonablemente factible en virtud de criterios lógicos, técnicos o de experiencia que permiten prever con	Para tener un sistema normativo punitivo con mayor grado de certeza, se deben tipificar de forma adecuada las conductas ilícitas, ya que de este forma no quedarían vacíos legales que permitan una arbitrariedad frente a la	Frente a vacíos normativos y conductas no reguladas adecuadamente, el principio de razonabilidad ayuda al

	administrativas .		suficiente seguridad la naturaleza y características esenciales de las conductas constitutivas de la infracción tipificada. Por su parte, esta exigencia material absoluta de predeterminación normativa comprende no sólo a la tipificación de las infracciones, sino también a la definición y, en su caso, graduación o escala de las sanciones imponibles y a la correlación necesaria entre actos o conductas ilícitas tipificadas y las sanciones consiguientes a las mismas, de manera que el conjunto de las normas punitivas aplicables permita predecir, con suficiente grado de certeza, el tipo y el grado de la sanción de la que puede hacerse merecedora quien cometa una o más infracciones concretas. (Montero, 2021, p. 626)	regulación de estos ilícitos administrativos. Por ello, la Administración no solo debe encargarse de la tipificación de conductas, sino también, de la graduación y los vacíos de esta.	operador a tipificarlos correctamente.
Montero, C. (2021)	Configuración por el Tribunal Constitucional Español del Derecho a la legalidad sancionadora en el ámbito de las sanciones administrativas .	Principio de Imparcialidad y razonabilidad en el Régimen Disciplinario.	En cambio, aun cuando la redacción de la norma sancionadora resulta suficientemente precisa, la garantía de lex certa puede verse afectada por la aplicación irrazonable de dicha norma, vertiente que se desdobra, a su vez, en dos planos, (i) el de la indebida interpretación ad casum del alcance semántico del precepto, más allá de su sentido literal posible (analogía in malam partem), y (ii) el de la subsunción irrazonable, en el precepto ya	La garantía de la ley cierta puede verse afectada por normas irracionales, por ello, a fin de evitarlo, se debe realizar una adecuada interpretación del alcance de los preceptos y una subsunción razonable de lo que, anteriormente, se interpretó. De esta forma, las conductas estarán adecuadamente tipificadas	La interpretación normativa tiene una relación intrínseca con el principio de razonabilidad, así las conductas se tipifican eficazmente.

			interpretado, de la conducta que ha sido considerada probada. En estos casos, pese a la «calidad» de la ley, su aplicación irrazonable se proyecta sobre la exigencia de previsibilidad del alcance de su aplicación. (Montero, 2021, p. 622)	en la ley y aplicadas en la realidad.	
Centeno, P. (2018)	La defensa en el régimen disciplinario de la función judicial.	Abuso de derecho	Con el Código Orgánico Administrativo sale a la luz el escaso desarrollo del Derecho Administrativo en Ecuador, déficit mismo que provoca un límite importante en los derechos de los administrados, una parte importante del poder que goza el Estado aún no se racionaliza en miras a una relación administración-administrado menos abusiva. Sin límites al poder estaríamos regresando al poder absoluto, a un poder real por parte del Estado cuyos resultados serán un abuso del derecho y derechos de los administrados sin garantías de cumplimiento, poco o nada ha cambiado en su fondo, y vestigios del absolutismo se siguen presenciando. (p. 224)	Persiste un déficit sobre el Derecho Administrativo ecuatoriano, ya que los derechos del administrado se encuentran limitados. El poder del Estado no está ejerciendo su rol en la relación administración-administrado, lo cual originó un poder absoluto de la Administración que está vulnerando los derechos del sujeto.	El poder del Estado no está ejerciendo una función adecuada con el administrado, por lo cual se incurre en un abuso de su poder

Barrera, A. y Rodríguez, L. (2018)	El Derecho Administrativo Sancionador en el Ámbito Disciplinario de la Función Pública.	Abuso de derecho	El resultado de cada procedimiento sancionador de los servidores públicos depende no sólo el futuro del servidor público, sino también el buen cauce y protección del servicio público. Esto es muy importante porque una definición adecuada de lo que se pretende con las sanciones disciplinarias contribuyen para hacer funcional la potestad punitiva del Estado como medio para proteger el servicio público y evitar que el abuso de las instituciones y principios del Derecho administrativo sancionador y el derecho disciplinario se utilice con fines políticos, como en el caso de la sentencia señalada que permite limitar el principio de presunción de inocencia (con implicaciones en derecho al debido proceso). (p. 118)	El procedimiento sancionador afecta a los servidores públicos y a las personas que acceden a su servicio. Recae la importancia en que las sanciones deben estar debidamente definidas, ya que de ello depende que no exista un abuso por parte de la autoridad administrativa y no se le sancione arbitrariamente. En definitiva, los fines políticos y personales no pueden superponerse a los fines de la Administración, que involucra al administrado.	Para evitar un abuso de poder, las autoridades administrativas deben establecer las sanciones de acuerdo a los fines de Administración, y no los privados.
Paiva, D. (2020)	Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: análisis y experiencias.	Abuso de derecho	En el caso del uso de la función con fin de lucro, con la Resolución N.º 00647-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala del 11 de abril de 2017 se confirmó la sanción a una servidora que estando a cargo de la evaluación de un expediente de obra	La Resolución N.º 00647-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala del 11 de abril de 2017 confirmó una sanción acerca de la vulneración al principio de imparcialidad, donde una servidora se estaba	El principio de imparcialidad puede verse vulnerado si los servidores públicos faltan

			recibió un monto económico por parte del administrado, comprometiendo la imparcialidad y obteniendo una ventaja económica indebida. (p. 79)	aprovechando económicamente de su función. En contraste, la función administrativa no puede faltar a su fin legítimo comprometiendo la imparcialidad y legalidad de su actuación.	al fin legítimo de la administración.
González, M. (2010)	La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991	Abuso de derecho	De los tipos infractores sancionados destacan muy subrayadamente los referidos a conductas que se traducen en retrasos injustificados y dilaciones indebidas, seguido por la infracciones de desatención y abuso de autoridad, así como la no atención de los requerimientos a los superiores y al CGPJ, requerimientos referidos, a más, al volumen de trabajo realizado y al cumplimiento de los módulos (González, 2010)	De los tipos infractores, se destaca a los retrasos injustificados y las dilaciones indebidas, al igual que, las infracciones de desatención, el abuso de autoridad, la no atención a los requerimientos, entre otros. Los cuales solo vislumbran una mala actuación e infractora de los hechos que pueden cometer las autoridades, hechos que se desprenden de una arbitrariedad en sus funciones y del abuso de la labor encomendada.	Dentro de los tipos infractores se encuentra el abuso de autoridad, el cual versa sobre la arbitrariedad del operador público, quien falta a su labor encomendada.
González, M. (2010)	La potestad disciplinaria de la administración	Abuso de derecho	En el Régimen Disciplinario del CNP se contempla como falta muy grave el abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las	En el Régimen Disciplinario del CNP se han contemplado las vejaciones y abusos, que son cometidos normalmente entre los miembros de la	El abuso de autoridad se presenta entre miembros de la

	en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991		personas que se encuentren bajo su custodia y la grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas. (Gonzáles, 2010, p. 267)	Policía Nacional, entre los cuales se encuentran los actos denigrantes y discriminatorios. Este régimen regula las faltas a raíz de estas prácticas comunes pero condenables.	PNP, al aprovecharse de su cargo superior, vulneran los derechos del que tiene menor rango.
Gonzáles, M. (2010)	La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991	Abuso de derecho	No cabe identificar la escasa entidad con la ínfima cuantía, con exclusividad para determinar la aplicación de una u otra falta, es evidente que hay que tener en cuenta el valor de lo sustraído o deteriorado, pero también su naturaleza, importancia, trascendencia o características, hay que huir del abuso en la tipificación de todas las faltas como graves y buscar el restablecimiento del orden jurídico militar utilizando al máximo los remedios más directos y menos gravosos que la Ley pone en manos de las autoridades o mandos con potestad disciplinaria. (Gonzáles, 2010, p. 308)	A fin de establecer una falta a la persona que lo ha cometido, se debe realizar por detrás una evaluación de los hechos, como el valor de lo sustraído o deteriorado, cuál es su trascendencia o las características, para que la gravedad sea acorde a la justicia y al restablecimiento de la conducta sancionada. Asimismo, no debe perderse de vista la utilización de remedios menos gravosos y efectivos.	Al momento de establecer una falta, se debe valorar lo sustraído o deteriorado, sus características y otros elementos a fin de dar una pena justa.
Jordan, L. (2019)	Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos	Abuso de derecho	Bajo el argumento que la disciplina es el valor primordial en las Fuerzas Armadas, a la fecha se viene cometiendo una serie de abusos en contra del personal militar, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece, como derecho fundamental	Dentro de las Fuerzas Armadas, se viene cometiendo abusos con la idea de que ello significa disciplina. El personal militar es objeto de discriminación por motivos de origen, raza,	El abuso de autoridad se hace presente entre miembros de las FF.AA., quienes



	administrativos disciplinarios		de la persona el de la igualdad ante la ley y que nadie debe de ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición, económica o de cualquier otra índole, en contraposición al indicado derecho fundamental , al personal militar no se le reconoce el derecho a la huelga, a la sindicalización, laboran más de 08 horas diarias. (Jordan, 2019, p. 123)	sexo, idioma, religión o condición económica. En definitiva, todos estos actos se traducen en el abuso de autoridad sobre sus derechos fundamentales, incluso, obviando reconocerles derechos civiles como la huelga, sindicalización y horario de labores.	cometen actos discriminatorios creyendo que ello es disciplina.
Porras, C. (2018)	El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las fuerzas armadas según Decreto Ley N° 1145	Abuso de derecho	No le permiten a militar defenderse de los cargos imputados, se escudan al decir que son sanciones leves, pero estas sanciones leves tiene un porcentaje de demérito , que afectan al personal militar para obtener una vacante en los procesos de ascensos, claro si existe reincidencia en cometer estas sanciones, pero supongamos que un personal de menor grado está siendo objeto de abuso por otro personal de mayor grado, al imponerles sanciones en reiteradas ocasiones , entonces esto acaso no afectaría el legajo personal del personal militar, hasta incluso podría significar la separación del personal militar de las Instituciones militares. (Porras, 2018, p. 76)	El personal militar ve vulnerado sus derechos fundamentales cuando al momento de sancionar a las personas que ocasionaron una conducta reprochable por la ley, se les sanciona levemente. Este caso sobre todo se da entre un personal de mayor y menor grado, debido a esta jerarquía son abusados, ya que los primeros ostentan poder por su jerarquía en la institución militar.	El abuso de autoridad persiste entre las FF.AA., a raíz de que las sanciones son leves, mientras que, los abusos por jerarquía continúan perpetuándose.

Porras, C. (2018)	El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las fuerzas armadas según Decreto Ley N° 1145	Abuso de derecho	Tal y como señala el autor debe existir una serie de garantías constitucionales en la aplicación de una sanción disciplinaria al personal de las Fuerzas Armadas, tal como seguridad jurídica, legalidad, celeridad, imparcialidad y la debida motivación, pues no se evidencia en la realidad ya que no le permiten al militar utilizar recursos impugnatorios en los que puedan demostrar su inocencia, quien tuvo la idea de modificar el citado artículo estudiado, se basó en la conservación de la disciplina, pues confunden mucho el concepto de disciplina con el de abuso. (Porras, 2018, p. 84)	Las garantías constitucionales no pueden ser ajenas al personal de las FF.AA. Existe una seguridad jurídica, legalidad, celeridad y debida motivación que debe respetarse entre los militares cuando hagan el uso de recursos impugnatorios donde debían demostrar su inocencia. El abuso no debe ser maquillado con la disciplina y las garantías deben valer tanto para el sancionado como para la persona vulnerada.	Para evitar incurrir en el abuso de autoridad se debe considerar a la seguridad jurídica, celeridad y debida motivación, en el análisis del procedimiento.
-------------------	--	------------------	--	---	--

## 1.2.2. Análisis documental: Normativa

Autor	Nombre del Artículo	Tema	Definición	Cómo se aplica	Criterios
Álvarez, N., & Chanamé, J. (2010)	La ley de régimen disciplinario de las fuerzas de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano: caso región Lambayeque.	Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA.	LEY 29131	Dicha ley contiene un objeto, contenido, alcances y principios que permiten diferenciar de modo más adecuado cuando estamos frente a una infracción administrativa y no frente a la comisión de un delito.	Los criterios de razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad se encuentran en el artículo IV de la Ley, referido a los principios.
Aramayo, M. C. (2016).	Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el Tribunal Constitucional respecto del conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad en la urbanizaciones de libre tránsito en Arequipa.	Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú	El artículo 2º de la Ley N.º 27238	En un ambiente crítico donde las personas desacatan el orden público, la función y distribución designada a la PNP en el artículo 2 de esta ley no es suficiente a fin de restablecer el orden, en consecuencia, los gobiernos locales los han desplazado por no	El criterio de razonabilidad se ve implicado en esta ley al caracterizar sus funciones, dentro del artículo 2, acordes con el propósito para el que fue creado.

				cumplir de forma efectiva su función.	
Barrigas, S. (2019)	Principios generales del derecho	Constitución Política del Perú	Inciso 8 del artículo 139 de la CP	Este artículo cumple una función integradora, pues cuando la ley ni la costumbre puedan regular un supuesto de hecho, este inciso puede incluir los principios generales del Derecho para suplir esta situación. En definitiva, aquí se utiliza la interpretación normativa para incluir el principio más adecuado al caso.	El criterio de razonabilidad y proporcionalidad son fuente de interpretación normativa para establecer el principio más acorde a los hechos del caso y una posible agravación de la infracción.
Barrigas, S. (2019)	Principios generales del derecho	Código Civil Peruano	artículo VIII del Código Civil	Frente a los vacíos y deficiencias de la ley, los principios generales contenidos en el artículo VIII pueden suplirlos empleando la interpretación normativa. Así, frente a conductas infractores que no pueden regularse	Según los criterios de razonabilidad y discrecionalidad, el operador va a emplear el principio más adecuado al caso a fin de que guarde relación con el contenido y sea por un motivo sustentado.

				adecuadamente por la ley, el artículo VIII va a intervenir.	
Barrigas, S. (2019)	Principios generales del derecho	Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General	Decreto Supremo N°004-2019-JUS– (TUO de la LPAG)	Contiene 19 principios que podrán ser aplicados frente a un vacío en la regulación de un supuesto de hecho, por ello, frente a una infracción administrativa, este Decreto se usará como fuente interpretativa, aplicándolo al caso a fin de dar una sanción con las agravantes o atenuantes pertinentes.	Los principios de razonabilidad y discrecionalidad se emplean a raíz de una conducta no regulada, pero, de igual modo, sancionable, para que, según el razonamiento del legislador, aplique el principio pertinente.
Barrigas, S. (2019)	Principios generales del derecho	TUO de la LPAG	numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la LPAG	Contiene al principio de informalismo, el cual se usa como fuente interpretativa en el ámbito administrativo. A modo de ejemplo, a fin de establecer la sanción administrativa, las normas deberán interpretarse	Los criterios de discrecionalidad y razonabilidad se aplican cuando el legislador debe hacer una interpretación favorable, pero razonable, de las pretensiones del administrado.

				favoreciendo a las pretensiones del administrado y se otorgue una decisión final justa, según este numeral.	
Calongos, A. R. (2018)	El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación.	Constitución Política del Perú	artículo 166 de la Constitución Política del Estado	La PNP tiene diversas funciones, de las cuales las más destacables son restablecer el orden interno, garantizar el cumplimiento de las leyes y dar protección a la ciudadanía. Con dicho propósito, existen los procedimientos administrativos de invitaciones al retiro del personal de Oficiales PNP, para renovarlos y que ocupen los cargos las personas más calificadas para la labor.	El criterio de imparcialidad se refleja en la designación del personal del PNP, en base a las habilidades y conocimientos actualizados, y no en base a favoritismo u otros intereses personales.
Calongos, A. R. (2018)	El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la	Tribunal Constitucional del Perú	Fundamento 18 del Exp.090-2004-AA/TC	Esta sentencia es de carácter vinculante al procedimiento administrativo para el	El criterio de imparcialidad y razonabilidad se emplean cuando el

	<p>Policia Nacional del Perú, por la causal de renovación.</p>			<p>retiro del personal del PNP. Aquí establece que dicho retiro debe justificarse en base a un análisis objetivo y sustento motivado, así como, debe realizarse en pro de un beneficio general.</p>	<p>retiro del personal se realiza en base a un análisis motivado y razonable, cargado de argumentos de hecho y derecho que respalden la decisión.</p>
<p>Calongos, A. R. (2018)</p>	<p>El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policia Nacional del Perú, por la causal de renovación.</p>	<p>Ley de Carrera y Situación de Personal de la PNP</p>	<p>Artículo 86 del Decreto Leg. 1149</p>	<p>Los criterios que contiene son importantes para que haya una motivación de la renovación de cargos en el PNP. Sobre todo, haciendo énfasis en dos de estas, tales como: Los requerimientos del personal y la evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo del personal en la institución policial; incluyen a los principios de razonabilidad e imparcialidad para evaluarlos.</p>	<p>Los criterios de razonabilidad e imparcialidad revelan su uso cuando la decisión de renovación se realiza en base a cada uno de los requerimientos contenidos en la normativa del PNP, así como, la evaluación del desempeño y la carrera que han formado en todo el tiempo ocupando en cargo.</p>

Calongos, A. R. (2018)	El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación.	Derecho al trabajo	Art. 26 de la Constitución Política	Según su contenido, podemos colegir que este derecho se debe garantizar sin discriminación alguna, por ende, si las resoluciones administrativas sobre el retiro del personal de la PNP no se encuentran sustentadas, se estaría vulnerando este derecho ya que la decisión sería arbitraria y no se estarían respetando los principios que amparan las relaciones laborales de la PNP.	Los principios de razonabilidad e imparcialidad deben ser empleados en la resolución de retiro, pues se debe evaluar una debida motivación del acto administrativo, al margen de otorgar las mismas oportunidades tanto a los nuevos miembros como a los posibles retirados de la PNP.
Casación N° 11434	11434	Ley N° 27584	Artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584	Resulta relevante que determine el impacto del artículo 148 de la CP, ya que a través de este se establece que se ejercerá un control jurídico a las funciones de la Administración Pública. De este modo, el derecho administrativo estaría	El criterio de imparcialidad es empleado porque la actuación de la Administración se vigila, a fin de que acate con su función y propósito último, el cual es obrar por el respeto de los derechos.



				amparando los derechos y garantías del administrado.	
Casación N° 11434	11434	Tribunal Constitucional	fundamento 55 de la STC N° 1417-2005-AA/TC	La importancia del principio pro actione recae en que la pretensión del administrado debe ser respetada, y en el caso, de que el juez del Contencioso Administrativo no garantice la pretensión, no podrá poner fin a la vía administrativa alegando su agotamiento	Los criterios de imparcialidad se denotan cuando el juez interpreta de la manera más favorable los criterios de admisión de la pretensión del administrado, de lo contrario, estaría vulnerando el derecho de acceso a la jurisdicción.
Cortes, R. (2015)	El policial: un sistema disciplinario para el respeto de los derechos fundamentales.	Régimen Disciplinario para la Policía Nacional (Ecuador)	Ley 1015/2006	Esta ley hace referencia al comportamiento y deberes que deben tener los policías, y de ello, podemos desglosar su importancia, ya que, establecer estas conductas se ha hecho con el objetivo de clarificar cuales son conductas	Se emplea el criterio de imparcialidad, ya que las sanciones administrativas se van a imponer cuando los policías incumplan sus deberes o realicen comportamientos fuera de la ley, sin un favoritismo de por medio, y solo persiguiendo el interés general.

				sancionables y cómo su incumplimiento reiterado genera una sanción administrativa.	
Cortes, R. (2015)	El policial: un sistema disciplinario para el respeto de los derechos fundamentales.	Código Disciplinario Único (Ecuador)	Ley 734/2002	Contiene normas procesales que en la práctica no están funcionando, pues no permiten llevar a cabo un procedimiento rápido, ya que contiene vacíos normativos sobre la regulación del accionar disciplinario. En consecuencia, al no regular adecuadamente algunos comportamientos, se presta a la impunidad de estos.	El criterio de imparcialidad se ha vulnerado en este Régimen, pues la arbitrariedad de los procedimientos se origina a partir de vacíos legales que la Administración no se preocupa por resolver.
Cortes, R. (2015)	El policial: un sistema disciplinario para el respeto de los derechos fundamentales.	Código Disciplinario Único (Ecuador)	art. 175 de la ley 734 de 2002	Gracias a este artículo se puede adelantar el procedimiento verbal en el caso de que el servidor público sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta,	El criterio de discrecional y razonabilidad son utilizados cuando el legislador realiza una evaluación teniendo como precedente hechos corroborados,

				<p>cuando haya confesado o la falta sea leve. Este mecanismo, coadyuva a la labor procedimental, pues la agiliza en casos donde se ha formado una certeza de los hechos.</p>	<p>pues a la persona se le ha descubierto o ha confesado la falta, o en todo caso, cuando se trate una falta leve, lo cual concluye en un procedimiento de solución rápida.</p>
Galarza, E. (2015)	<p>Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas.</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>artículo 76 numeral 5</p>	<p>La relevancia de este artículo recae en que, en medio de un conflicto entre dos sanciones por un mismo hecho, se procederá a aplicar la menos rigurosa a fin de emplear el principio de favorabilidad para el sancionado. Ello se realiza cuando se tiene a una norma vigente y otra norma que estuvo vigente cuando se cometió la infracción; sin embargo, el estado ecuatoriano ha decidido aplicar solo uno sin considerar que si lo que busca es favorecer al infractor</p>	<p>El criterio de imparcialidad se cumple con este artículo, ya que el principio de favorabilidad se utiliza para todos los administrados por igual que se encuentren en un conflicto de aplicación normativa.</p>

				podría tomar lo más favorable de ambas normas.	
Galarza, E. (2015)	Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas.	Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP–	Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)	Resulta alarmante que esta ley no contenga principios propios para aplicar las sanciones, y en su lugar, deba aplicar los principios del derecho penal, ya que ambos tienen fines distintos en su aplicabilidad. Sin embargo, lo mejor sería que se usen de manera excepcional y evitar vacíos normativos que den pase a la arbitrariedad.	El criterio de discrecionalidad se emplea cuando el operador administrativo adecúa el principio más pertinente al caso del infractor administrativo, además que, evita caer en arbitrariedades sobre su conducta.
Galarza, E. (2015)	Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas.	Constitución de la República de Ecuador	artículo 76 numeral 3	Este numeral tiene relación con el derecho al debido proceso, por ello, que la persona no sea juzgada por una infracción no prevista al momento de su comisión o que sea juzgado con una sanción no prevista en la ley, ejemplifica las	Los criterios de razonabilidad e imparcialidad son revistos en este artículo, ya que evitan que el legislador aplique normativa y sanciones que no están contenidas en la ley o constitución.

				arbitrariedades que pueden cometerse contra el administrado, por ello, el debido proceso es una garantía que no puede faltar en el contenido de la Constitución.	
Pleno Jurisdiccional	Caso 00002-2018-PCC/TC	Decreto Legislativo 1149	Artículo 42 del Decreto Legislativo 1149	En base al principio meritocrático con el cual se maneja la PNP, los cargos jerárquicos no pueden designarse de forma arbitraria según otras autoridades que no son competentes para realizarlo, por ello, este artículo reviste a principios como la imparcialidad, ya que establece un orden a seguir en los nuevos cargos.	El criterio de imparcialidad se expresa cuando la designación de cargos jerárquicos es realizada por las autoridades competentes por ley y no se presta a arbitrariedades, donde el cargo lo designe un persona o ente que no ostenta tal facultad.

### 1.2.3. Análisis documental: Jurisprudencia

Autor	Nombre del Artículo	Tema	Definición	Cómo se aplica	Criterios
Pleno Jurisdiccional	Caso 00002-2018-PCC/TC	Caso 00002-2018-PCC/TC	Sentencia 0035-2010-PI/TC, fundamento 11	Se establece que, ante el proceso de ascenso a la PNP, este debe realizarse al margen del respeto del derecho al trabajo y del principio-derecho de igualdad de condiciones, contenidos en los artículos 22 y 26 inciso 1, con el fin de que la designación de los diversos cargos tenga una jerarquía legítima.	El criterio de imparcialidad se hace presente cuando la regulación de la renovación del personal de la PNP se efectúa en base a las mismas condiciones para todos y respetando el derecho al trabajo.
Pleno Jurisdiccional	Caso 00002-2018-PCC/TC	Caso 00002-2018-PCC/TC	Sentencia 0090-2004-AA/TC	La importancia de esta sentencia recae en que ante un caso donde se retire a un miembro de la PNP por renovación, y posteriormente, es integrado, dejando sin efecto la vía judicial; el Tribunal afirma que esta situación es legítima, siempre y cuando, haya un motivo sustentado de por medio para realizar dicha acción, es decir, se haya	Los criterios empleados son la razonabilidad e imparcialidad, ya que sin el control judicial efectivo y motivado no se podrá llevar a la práctica el dejar sin efecto la vía judicial.

				realizado un control judicial efectivo.	
Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional	Proceso de Inconstitucionalidad	STC 0012-2006-PI/TC	Expediente N.º 2758-2004-HC/TC	La relevancia sobre el principio de legalidad penal recae en que establece las conductas prohibidas y avala como un principio constitucional a la persona implicada para que se guarde el respeto sobre sus derechos y garantías, restringiendo que se utilicen tipos penales que no se encuentran previstos en las leyes y la Constitución.	Los criterios de razonabilidad e imparcialidad se expresan cuando el legislador debe actuar conforme al principio de legalidad penal para establecer las sanciones.
Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional	Proceso de Inconstitucionalidad	STC 0012-2006-PI/TC	Expediente N.º 0017-2003-AI/TC	La importancia de regular el delito de función consiste en que se les establece las sanciones en relación con el valor de los daños ocasionados a la institución a la cual pertenece, estos daños deben ser vitales para la institución. Todo ello, se realiza con el fin de resguardar la operatividad y existencia de la institución, así en casos donde se trate de la PNP, podrán ser calificados como un delito grave debido a la vitalidad del daño.	El criterio de razonabilidad se encuentra acorde al valor que contiene el bien. Así pues, se califica como delito funcional ya que afecta un bien vital de la institución, y la graduación del daño sería correspondiente al valor del bien de la PNP o FF.AA.

Sentencia del Tribunal Constitucional	0769-2004-AA/TC	Caso Víctor Hugo Pacha Mamani	Exp. N.º 094-2003-AA/TC	Existe una diferencia entre el proceso penal y el proceso administrativo disciplinario sobre el efectivo policial, ya que el ámbito administrativo disciplinario busca sancionar ante una infracción, donde existe una investigación por medio; mientras que, el ámbito penal busca reprimir delitos. En consecuencia, el legislador debe tener en claro esta diferencia para actuar bajo la ley aplicando los medios correspondientes en cada distinto proceso y con ello no vulnere las garantías del infractor o imputado.	Los criterios de razonabilidad y discrecionalidad se implican en ambos procesos, a fin de definir ante qué caso y proceso estamos, realizando el uso de herramientas y la agravación que correspondan.
Soria, M. (2010)	Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana	Caso Nidia Yesenia Baca Barturén	Expediente N.º 05527-2008-PHC/TC	Resulta alarmante que aún se esté utilizando un régimen disciplinario desfasado que no prevea los lineamientos establecidos en el Derecho Internacional, y, por tanto, no ampare adecuadamente los derechos fundamentales del personal de las FF.AA. al momento de desligar al personal de la institución, sobre todo, cuando se trata de población vulnerable	Es necesario que se utilice el criterio de razonabilidad e imparcialidad en los despidos del personal de las FF.AA., ya que ambos criterios amparan los derechos fundamentales, al prestarse para el análisis fundamentado de una resolución en las



				como las mujeres embarazadas.	motivaciones del despido.
Valdiviezo, M. (2013).	Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla. Informe Especial. Gestión Pública y Desarrollo.	Consulta previa	Expediente N.º 03343-2007-PA/TC	Esta sentencia es importante a raíz de que parte del convenio Nro. 169 de la OIT, la cual sienta un precedente en la jurisprudencia peruana al mencionar que los pueblos tribales deben pueden participar en la ejecución y evaluación de las políticas públicas. En definitiva, esta sentencia otorga visibilidad a dichas poblaciones vulnerables que ya no serán discriminadas al ser incluidas en las políticas públicas mediante la consulta previa.	El criterio de imparcialidad está integrado en la resolución, puesto que, en la formulación de futuras políticas públicas, no se debe excluir a ninguna población a que participe.
Vásquez, E. (2013)	Alcances y límites actuales del derecho fundamental de asociación en el Perú	Sentencia del Tribunal Constitucional	STC Exp. 03071-2009-PA/TC	Acerca del derecho de asociación, se establecieron elementos contenidos en la Constitución, de los cuales se puede rescatar que es un derecho de libre integración, por cual no se encuentra obligado a asociarse, asimismo, el propósito que guarda no es uno en específico pues pueden ser varios e incluso cambiar.	El criterio de razonabilidad e imparcialidad toman presencia en esta sentencia, ya que trata un derecho garantizado a todas las personas, y de esa cualidad, se desprende razonablemente, que no es un deber ni una obligación.

Vásquez, E. (2013)	Alcances y límites actuales del derecho fundamental de asociación en el Perú	Sentencia del Tribunal Constitucional español	STC 11/1981 f. j. 8	Establece que los derechos fundamentales no tienen un contenido que pueda expandirse de forma ilimitada, por ello, el derecho de asociación, así como otros derechos, van a establecerse y expandirse conforme a la situación de hecho, por ello, es que el derecho a la asociación tiene una doble dimensión, individual y social.	Los criterios de razonabilidad y discrecionalidad son aplicables en cuanto el legislador interpretará los derechos conforme le parezca que son atinentes a una situación, así como, ampliar su desenvolvimiento, con el fin de extender su amparo.
Álvarez, N., & Chanamé, J. (2010).	La ley de régimen disciplinario de las fuerzas de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano: caso región Lambayeque.	Sentencia del Tribunal Constitucional	Exp. 2868-2004-AA	Resulta preocupante que al personal de las FF.AA. se les sancione en el caso de que funjan un matrimonio y no hayan dado conocimiento previo a la institución, Debido a ello, esta sentencia afirma que las personas no pueden recibir infracciones por tal hecho, ya que supone una vulneración al derecho del desarrollo de la libre personalidad, por lo cual la actuación de las FF.AA. es condenable.	El principio de razonabilidad y proporcionalidad se hacen presentes cuando los derechos fundamentales priman sobre reglas de la institución de las FF.AA. pues, siguiendo una jerarquía constitucional, en la cual los derechos fundamentales no pueden ser restringidos por normas de menor jerarquía.

<p>Álvarez, N., &amp; Chanamé, J. (2010).</p>	<p>La ley de régimen disciplinario de las fuerzas de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano: caso región Lambayeque.</p>	<p>delitos de función</p>	<p>Exp. 023-2003-A</p>	<p>A fin de efectuar correctamente la justicia militar, en esta sentencia se expresó que los tribunales militares deben cumplir con la independencia y autonomía que se estipula en la normativa, pues de lo contrario, si sus miembros siguen siendo designados por el Poder Judicial, se pueden cometer hechos arbitrarios e injustos para su propósito de creación.</p>	<p>Los criterios de imparcialidad y razonabilidad se expresan cuando evitan situaciones de vacío al realizar una separación entre los tribunales militares y el Poder Judicial, de esta forma la normativa se respetaría, ya que se alude al Tribunal como ente autónomo.</p>
<p>Aramayo, M. C. (2016)</p>	<p>Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el Tribunal Constitucional respecto del conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad en la urbanizaciones de libre tránsito en Arequipa.</p>	<p>Precedente vinculante</p>	<p>Expediente Nº 349-2004-AA/TC</p>	<p>La relevancia de esta sentencia recae en que se estableció que las resoluciones del Tribunal Constitucional serían consideradas como un precedente vinculante, ya que la doctrina y legislación extranjera siempre las tomaba como referencia. En definitiva, es un hecho que se ha venido aplicando hasta la actualidad, en donde la supremacía de estas resoluciones se encuentra en que tienen como fin respetar y garantizar los derechos</p>	<p>Los criterios de razonabilidad e imparcialidad se toman en cuanto pues las resoluciones constitucionales son precedentes en base al orden jerárquico, donde ostentan una superioridad frente a otras resoluciones.</p>

				fundamentales que pueden ser vulnerados en las legislaciones de otra índole.	
Aramayo, M. C. (2016)	Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el Tribunal Constitucional respecto del conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad en la urbanizaciones de libre tránsito en Arequipa.	Análisis de Necesidad	EXP. N.º 007-2006-PI/TC	En esta sentencia se llevó a cabo uno de los análisis que se emplean para establecer si una medida es proporcional a su aplicación. En concreto, el análisis de necesidad se realiza para observar si existen otras alternativas más adecuadas y menos gravosas. Por ello, el análisis que implica es sustancial cuando existe una colisión de derechos fundamentales y se debe primar uno de ellos.	El criterio de razonabilidad se utiliza en el análisis de necesidad para dar sentido a la proporcionalidad d medidas que pueden aplicarse en un caso donde colisionen derechos. Así, la razonabilidad permite sustentar cada medida para ver cuál es efectiva.
Barrigas, S. (2019)	Principios generales del derecho	especialidad y temporalidad	STC 00025-2010-AI/TC f. 11- 12	La importancia de esta sentencia recae en que establece que el criterio de temporalidad y especialidad no está asociado directamente con que se deba aplicar una norma según una competencia jurídica-estatal, ya que las normas pueden aplicarse fuera de este parámetro por igual.	Los criterios de razonabilidad e imparcialidad son aplicados cuando se establece que las normas no tienen que establecerse necesariamente según la temporalidad y especialidad.
Carbonel, M. (2011).	Democracia y derecho de	Derechos Humanos	Caso Huilca Tecse vs. Perú	Tratar sobre el tema de asociación en un plano de	El criterio de razonabilidad se

	asociación: apuntes sobre la jurisprudencia interamericana. Democracia y derecho de asociación			derechos humanos, resulta importante, a raíz de que la militancia gremial como los sindicatos pueden ser muchas veces objeto de vulneraciones de derechos fundamentales. De ello, para obtener una mejor protección de este derecho la Convención Americana ha incluido la protección al mismo.	presenta cuando la protección a los derechos fundamentales no solo se extiende en el derecho interno sino que se amplían hacia el derecho internacional.
Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021).	Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia	Corte Constitucional	Sentencia C-022, 1996, inc. 6.3.3, párr. 8	La Corte Constitucional ha establecido una relación entre la proporcionalidad y la razonabilidad, por ello, es que esgrime que, en medio de una colisión de derechos, la ponderación se emplea para establecer cual de ellos se va a superponer y se aplicará una medida más favorable para tal derecho.	El criterio de razonabilidad se expresa cuando se emplea la proporcionalidad, pues la ponderación establece en base a hechos razonables cual derecho es más importante.
Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021).	Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia	Corte Constitucional	Sentencia C-138, 2019	Se ha establecido que el principio de igualdad debe ser visto de forma amplia dentro de las resoluciones jurisprudenciales, ya que este derecho se relaciona con otros, además, la importancia recae en que la	El criterio de imparcialidad se emplea cuando el derecho de igualdad se establece como un parámetro para establecer las igualdades y diferencias relevantes entre las

				igualdad puede servir como parámetro para establecer cuáles son las diferencias irrelevantes entre las personas.	personas dentro de las resoluciones.
Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021).	Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia	Corte Constitucional	Sentencia SU-768, 2014, párr. 1	Trata sobre la verdad material, así la importancia de este mecanismo recae en que dentro de las resoluciones se toma en cuenta el sustento para establecer la verdad sobre los hechos y se cumple verdaderamente la función de lo servidores públicos.	El criterio de razonabilidad se muestra cuando los servidores públicos actúan bajo la función designada, así como, la finalidad que se les ha encomendado al dictar una resolución.
Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021).	Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia	Corte Constitucional	(Sentencia C-163, 2019, num. VI, lit. ii, inc. 12)	La relevancia de esta sentencia recae en que establece la relación entre la presunción de inocencia y el derecho de defensa, pues ante cualquier proceso, la persona tiene el derecho de defenderse a fin de que se respete los principios, normas y derechos establecidos en la Constitución y otras leyes.	Se recurre al criterio de imparcialidad pues el legislador permite, al margen de los derechos, que la persona pueda defenderse teniendo como precedente que existe la presunción sobre su inocencia en la comisión de los hechos del caso.
Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021).	Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	(CIDH, Resolución 5, 2014)	La CIDH ha establecido que los tribunales internacionales pueden implicarse en casos sobre decisiones	El criterio de razonabilidad y proporcionalidad se despliegan de lo

				administrativas y disciplinarios, puesto que, no se salvan de contener una valoración que vulnere los derechos humanos, por ello, como último recurso las personas pueden acudir a una corte internacional para que se ampare los derechos que el Derecho interno no hizo.	establecido por el CIDH, ya que, a fin de que las resoluciones contengan motivaciones justas y razonables con un análisis de los derechos humanos por detrás, es que las personas pueden acudir a estos tribunales.
--	--	--	--	--	---

### 1.3. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Las preguntas se elaboraron acorde a los objetivos de la investigación;

#### **Objetivo general**

**Analizar de qué manera la aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018**

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de la constitucionalización del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú que reconozcan derechos fundamentales?

Respuesta entrevistado 1: Dentro del Régimen Disciplinario de ambas instituciones se encuentra un objeto, contenido, alcances y principios que forman la base para que la PNP y las FF.AA. puedan desenvolver sus funciones; sin embargo, dicha ley no tiene una autonomía sobre los principios y el objeto para los cuales han sido creados, ya que la Constitución es la encargada de enriquecer el plano en el que estas instituciones van a desarrollarse. Así pues, el debido proceso constituye un derecho de la persona frente a los procedimientos administrativos que buscan imponerle una infracción. Es aquí donde la constitución interviene, pues a través de su jurisprudencia ostenta un carácter vinculante de lo que establezca en sus resoluciones, por lo cual, el Régimen Disciplinario no puede desligarse, al tener como fin último la protección de la ciudadanía y garantizar el cumplimiento de las leyes. Por ello, podemos colegir que la constitución establece los límites que la Administración no puede transgredir, así como los derechos fundamentales tutelados bajo los principios generales del Derecho.

Respuesta entrevistado 2: Para los regímenes disciplinarios, podemos colegir que la constitución establece los límites que la Administración no puede transgredir, así como los derechos fundamentales tutelados bajo los principios generales del Derecho. De ello, podemos destacar que, en pro de que la PNP cumpla con sus funciones de una forma adecuada es que existe el procedimiento



de retiro para una renovación del personal, basado en una calificación de los aún miembros de la institución para evaluar si deberían ser retirados, tomando en cuenta su trayectoria, logros y conocimientos actualizados; sin embargo esta calificación no puede faltar a los principios como la razonabilidad, imparcialidad y discrecionalidad para una nueva designación acorde al propósito de este procedimiento, y más importante, acorde a la finalidad de protección a la población.

Respuesta entrevistado 3: En la actuación de las Fuerzas Armadas, se debe respetar la finalidad de protección y resguardo del orden público, por ello el régimen disciplinario debe aplicarse sobre faltas verdaderas y que tengan una sanción de acuerdo a la acción cometida y al valor del bien afectado, solo de esta manera, las sanciones serán justas y tendrán un propósito restablecedor de lo mal actuado para que el personal de las FF.AA. se rija en base a los principios de la Constitución plasmados en el Régimen Disciplinario.

2. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado al principio de discrecionalidad administrativa en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

Respuesta entrevistado 1: No se encuentra garantizado, puesto que las autoridades tienen la creencia de que la discrecionalidad implica efectuar la ley cómo mejor les parezca o bajo sus motivaciones personales; sin embargo, lo que avala el principio de discrecionalidad consiste en establecer una motivación en las resoluciones basándose en lo estipulado por la ley y sus principios.

Respuesta entrevistado 2: No, prueba de este mal uso de la discrecionalidad es que se dictan resoluciones administrativas sancionatorias sin motivarlas o sustentarlas, pues los operadores se han enfocado más en ampliar las penas bajo sus propios preceptos. Por ello, la solución sería que las autoridades omen como fuente las resoluciones constitucionales y los principios generales del derecho a fin de que realicen un análisis de los hechos que conste de supuestos de hecho y derecho, correctamente fundamentados.

Respuesta entrevistado 3: No, en la práctica, las autoridades de la PNP y FF.AA. actúan en base a lo que les parezca más conveniente o en base a criterios

desfasados, pues consideran que de ese modo es cómo debe aplicarse la ley. Producto de estas vulneraciones a los derechos fundamentales es que se dan beneficios a ciertos infractores, sobre todo, cuando ostentan un mayor grado en la jerarquía de la institución, o incluso bajo su discrecionalidad, no diferencian los abusos y discriminaciones de las que son víctimas el personal, creyendo que solo los están disciplinando.

3. En su opinión, ¿Ha conocido algún caso o jurisprudencia nacional o extranjero que manifieste la existencia de afectación a derechos fundamentales en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

Respuesta entrevistado 1: En la sentencia N.º 05527-2008-PHC/TC, se trató el caso de una mujer que pertenece a las FF.AA. y a raíz de que tuvo un embarazo, la desligaron de la institución inmediatamente. Este hecho es una vulneración a sus derechos laborales y fundamentales. Se colige que la institución se tomó la atribución a despedirla, sin tomar en cuenta lo estipulado por el Derecho Internacional y la OIT, pues existe una protección internacional que se ha pronunciado a través de sus resoluciones o recomendaciones de lo que debe realizar una institución pública o privada ante el despido de su personal.

Respuesta entrevistado 2: Ante este despido arbitrario, podemos acudir a la (Resolución 5, 2014) de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la cual establece que la persona puede acudir ante la Corte Internacional si se ha vulnerado sus derechos humanos, y en este caso, las FF.AA. la ha despedido sin una justificación suficiente y adecuada, sobre todo, vulnerando su derecho al debido proceso. La Corte puede actuar emitiendo una resolución que exija o recomiende al Estado a restablecer los daños causados en la víctima; no obstante, para evitar acudir a una entidad internacional, la Administración debe incluir los precedentes vinculantes de las diversas resoluciones constitucionales e internacionales en su análisis interpretativo.

Respuesta entrevistado 3: En la sentencia 2868-2004 AA, se constató la vulneración de los derechos humanos de dos personas que concertaron un matrimonio, y por ello, la PNP les dio una sanción. Ante ello, el Tribunal Constitucional alegó que vulneraron su derecho al desarrollo de la libre

personalidad, y es que, los legisladores no sustentaron la motivación por la cual los sancionaron, además que, casarse no debería dar pase a sancionarlos, pues ello es una acción que se desliga de la esfera de sus funciones en la institución. En conclusión, la jurisprudencia ha constatado que existen hechos discriminatorios por parte del Régimen Disciplinario de la PNP y las FF.AA. ante situaciones que califican como faltas a su función como miembros de la institución.

### **Objetivos específicos**

**O1: Analizar De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018**

2. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado el derecho al debido proceso como derecho fundamental en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

Respuesta entrevistado 1: El derecho al debido proceso no se encuentra garantizado, pues en base a la doctrina nacional e internacional, normativa y jurisprudencia recopilada, se ha concluido que, dentro de los procesos administrativos sancionadores existe una visión inquisitiva y documental entre los legisladores, quienes prefieren actuar en base a sus motivaciones personales por sobre lo establecido en la Constitución y sus principios. Asimismo, se ha evidenciado que muchos de estos operadores desconocen el Derecho Internacional, lo cual implica desconocer lo establecido en las resoluciones de los tribunales internacionales sobre la evolución de la protección de los derechos humanos. Por ello, al tener un régimen disciplinario desfasado, origina una regulación inefectiva de los procesos administrativos sancionadores.

Respuesta entrevistado 2: En suma, se ha constatado que el régimen disciplinario está dictando sanciones gravosas sin otorgar una motivación sustancial y razonable, lo cual evidencia un aprovechamiento de la discrecionalidad que le otorga la ley. Además, todo proceso administrativo sancionador debe garantizar la seguridad jurídica, la cuál se traduce en emplear

la normativa y jurisprudencia adecuada en el análisis del caso, asimismo, debe ser un proceso célere, es decir, que no existan trabas que solo retrasan el dictamen de la sentencia, por ejemplo, en el caso de que el infractor haya confesado o se le haya descubierto justo en el momento de la infracción, son hechos que vislumbran la veracidad de lo ocurrido, por lo cual la sentencia debería expedirse más rápido, a diferencia de, otros casos que no contengan dichas particularidades.

Respuesta entrevistado 3: No se garantiza el debido proceso, en si el proceso puede ser más justo si la finalidad de las autoridades fuera establecer penas menos gravosas pero cargadas con mayor efectividad, es decir, el reproche de las conductas sancionables no termina siendo lo más importante para el debido proceso, pues las herramientas del Derecho y del debido proceso, buscan racionalizar y justificar el procedimiento, por ello, a fin de obtener mejores resultados sobre la conducta de los infractores, no debe olvidarse que el fin es el restablecimiento del daño a la institución y la persona afectada, así como, a la reducción de la comisión de estas infracciones y/o vulneraciones.

## **O2: Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018**

5. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado el derecho a la razonabilidad como derecho fundamental en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

Respuesta entrevistado 1: No se encuentra garantizado, ya que, dentro de los procesos administrativos sancionatorios, no se motiva la agravación o atenuación de las faltas cometidas, ello se presta a que establezcan sanciones graves sin un razonamiento de por medio. Asimismo, se ha demostrado que las autoridades no emplean un análisis de proporcionalidad pues se conocen casos dentro de la PNP donde se perpetran actos discriminatorios entre los miembros del personal, por ejemplo, actos de racismo y sexismo que simplemente son considerados como faltas leves, bajo la idea de que ello es disciplina. En

definitiva, que establezcan penas arbitrarias sólo perpetúa la mala actuación de los infractores.

Respuesta entrevistado 2: No a mi parecer, mientras que ciertos infractores tienen conocimiento de que no serán castigados otros saben que a pesar de no cometer infracción serán sancionados y ello es gracias a la mala administración sobre el procedimiento aún continúa, no obstante, lo más reprochable es que éstas penas no restablecen la infracción, por ende, tampoco restablece la vulneración de los derechos implicados y el daño vital contra la institución. A modo de ejemplo, dentro de las FF.AA. se evidenció que hubo un caso sobre un matrimonio entre miembros de esta institución, que fueron sancionados por no dar conocimiento de las nupcias a la institución, y ello, solo es una muestra de la arbitrariedad con la cual las autoridades están aplicando la ley, mientras que, otros actos totalmente sancionables no están recibiendo la sanción que merecen.

Respuesta entrevistado 3: No, el régimen disciplinario no establece sanciones justas y conformes al caso, y sobre todo, no corresponden a los derechos fundamentales de las personas sancionadas y vulneradas. En suma, se puede agregar que los cambios sobre el mal uso del principio de razonabilidad pueden empezar por el cambio de percepción entre las autoridades sobre lo que significa el abuso y disciplina, así como, el alcance de los derechos humanos, pues de esta forma se podrá establecer mediante motivaciones por qué una pena es aplicable a los hechos o no lo es.

### **O3: Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018**

4. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado el derecho a la imparcialidad como derecho fundamental en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

Respuesta entrevistado 1: En cuanto a las FF.AA., el derecho a la imparcialidad no está garantizado, pues en base a la normativa y jurisprudencia recopilada, se

ha constatado que las autoridades no están cumpliendo con lo estipulado en la Constitución, pues ésta manifiesta que deben tener la independencia y autonomía que caracteriza a los tribunales militares, según la normativa; sin embargo, estos no se han desligado del Poder Judicial, quienes se encargan de designarlos. Frente a ello, es recomendable que se desliguen de dicha institución a fin de que se garantice la autonomía y no existan sospechas de que se están cometiendo arbitrariedades en base a beneficios que involucren la labor de ambas entidades.

Respuesta entrevistado 2: No se garantiza, en cuanto a la PNP, se ha evidenciado que la jerarquía sobre los cargos del personal, ha influenciado en los actos discriminatorios y reprochables, que se cometen contra el personal que ostenta un cargo menor al suyo, bajo la percepción de que esas conductas no constituyen un abuso de poder o de derecho, sino que se trata de disciplinar a los demás compañeros. Ante ello, cuando se les impone una sanción por dicha mala conducta, se les considera como si hubiesen cometido faltas leves, decisión que incluso es respaldada por la mayoría de los miembros de la institución.

Respuesta entrevistado 3: Efectivamente se encuentra vulnerado, incluso lo más alarmante resulta que las sanciones aplicadas se establecen por conductas que no están contenidas en la ley o conductas que no deberían ser sancionables, en consecuencia, vemos casos en los que personal del PNP o fuerzas armadas no puede ejercer sus derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, derecho a la no discriminación, derecho a la asociación, entre otros; y cuando intentan ejercerlos son víctimas de sanciones, cuando las personas que deberían ser sancionadas verdaderamente son las autoridades que no están haciendo una aplicación adecuada de las normas constitucionales.

## **1.4. POSTURA PERSONAL CON FUNDAMENTO TEÓRICO**

### **1.4.1. Aproximación**

Antes de proponer nuestra postura personal es importante tener presente el sentido de lo que entendemos por la discrecionalidad y la arbitrariedad, por lo que estos términos muchas veces se confunden en el momento de la aplicación del régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al respecto, en palabras de Otero (1995) "...no es lo mismo discrecionalidad que arbitrariedad (...) la primera como parte necesaria e irrenunciable de la actividad de la Administración y condenan la segunda como ausencia de control y simple capricho" (pág. 388).

### **1.4.2. Aplicación inadecuada de la Discrecionalidad**

Teniendo en cuenta que la discrecionalidad es esencial en toda decisión en la administración o gestión del personal civil o militar, miembros o trabajadores en una entidad u organización o institución estatal o privada, es así, con el termino de discrecionalidad muchas veces se relaciona a los actos administrativos arbitrarios, no obstante, a través de la discrecionalidad se debe manejarse una adecuada gestión disciplinaria de los miembros de una entidad castrense, por lo que se trata en el usos razonado del criterio de conciencia, bajo una facultad y libertad de realizar actos administrativos. En este sentido solamente cuando nos encontramos frente a vacios o antinomias normativas en la ejecución de las decisiones frente a los subalternos, en casos que estos infringieran las normas de conductas establecidas en el marco de la disciplinabilidad.

Asimismo, la discrecionalidad también es irrenunciable por cuanto no se puede dejar de administrar o tomar alguna decisión frente a hechos o actos, que tienen que ver con la indisciplina de las personas dependientes, por ejemplo, del personal militar o policial que ha infringido algunas infracciones disciplinarias, de servicio policial, contra la imagen institucional de la entidad y conforme a las normas éticas que deben comportarse los miembros policiales o militares.

Bajo las consideraciones anteriores, teniendo entendido la discrecionalidad como una facultad ineludible de la aplicación del régimen disciplinario de las

fuerza armadas y de la Policía Nacional del Perú, podemos proponer una adecuada aplicación en el marco de los valores y principios rectores de la misma normativa y las máximas de la experiencia, siempre en cuando poniendo como base al ser humano como el fin de la sociedad en un Estado de Derecho Democrático y social, para una recta convivencia ciudadana en paz y el bien común, a la altura de los tiempos de los derechos humanos y fundamentales.

### **1.4.3. Aplicación arbitraria del régimen disciplinario**

Ahora bien, para proseguir con nuestra propuesta es importante entender de manera clara el término “arbitrariedad”, la misma que según Otero (1995) “...ausencia de control y simple capricho”, es decir, ser arbitrario o actuar con arbitrariedad consiste en comportarse de manera abusiva derivados de la emoción negativa, sin poderse controlar más por el deseo de interés o necesidad que la razón. Asimismo, en otros términos acción arbitrario consiste en “una decisión o acción caprichosa, que no respeta las reglas generales reconocidas” (Bunge, 2007, pág. 11).

Partiendo del precepto de la vulnerabilidad humana ante todo estímulo que pueda afectar su buen juicio, es pertinente afirmar lo fácil que es caer en arbitrariedad, sobretodo si consideramos a esta en sus tres acepciones principales: Lo arbitrario entendido como la decisión caprichosa, infundada y vaga; lo arbitrario como la decisión despotica, tiranica y carente de toda fuente de legitimidad y por ultimo la arbitrariedad como lo contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

Al respecto de la situación conflictiva entre la presunta aplicación arbitraria del régimen disciplinario y la vulneración de los derechos fundamentales, encontramos que de corroborarse la arbitrariedad en la toma de decisiones de autoridades de las fuerzas armadas y de la policía nacional, esta correspondería a las ya mencionadas segunda y tercera acepciones de arbitrariedad.

Asimismo, nos es posible afirmar que para identificar arbitrariedad en las decisiones de las autoridades de las fuerzas armadas nos permitimos analizar el contenido de las sentencias anteriormente citadas, las mismas en las que se han encontrado vulneración de derechos fundamentales, mencionados en el cuadro



número 14 de la presente, mismo que corrobora la hipótesis general de la investigación que nos compete. La vulneración de derechos fundamentales puede ser cometida por diversos motivos y de diversas formas, sin embargo, nos permitimos establecer relación directa entre la arbitrariedad, inadecuada aplicación de discrecionalidad y la vulneración de los ya mencionados derechos fundamentales por tratarse de instituciones que tienen como objetivo salvaguardar el orden y la paz nacional.

Revisando a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como instituciones que además de cumplir con su razón de existir, requieren guardar cierta imagen pública, podemos identificar que el cuidado de la imagen institucional es también un factor por el que las autoridades competentes caerían en la inadecuada aplicación de discrecionalidad y arbitrariedad en el contenido de sus decisiones respecto a ciertos comportamientos o acciones de miembros de rango inferior.

Asimismo, el cuidado de la imagen institucional puede ser reconocido como un fundamento válido para el actuar y la toma de decisiones de autoridades, motivo por el cual a simple vista dichas decisiones podrían encontrar legitimidad. No obstante el principal motivo por el cual descartamos dicha idea en la realización de la presente, es que de acuerdo a las sentencias revisadas existiría vulneración de derechos fundamentales, los mismos que automáticamente deslegitiman las decisiones de las autoridades mencionadas y las acercan al concepto de arbitrariedad e inadecuada aplicación de discrecionalidad.

Acerca de la justificación de las decisiones arbitrarias, menciona que “la administración, esta obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta”. (Enterría, 1996), Si bien es cierto las decisiones tomadas por las autoridades de las fuerzas Armadas y la Policía Nacional, no son absolutamente infundadas, puesto que estas buscan proteger la integridad de la institución y seguir lo impuesto por el régimen disciplinario, también hacen uso inadecuado de discrecionalidad, incurriendo así en vulneración de derechos fundamentales, motivo por el cual entra en un aparente conflicto los intereses de las instituciones y la finalidad del estado de proteger a los miembros de la nación.

Sin embargo dicha relacion conflictiva es aparente, pues las instituciones mencionadas al conformar parte del estado, tambien responden a sus objetivos, entre los cuales se encuentra la proteccion de los derechos fundamentales de sus miembros. Aparentemente la supuesta relacion problemática seria resuelta por la revicion de jerarquia de prioridades en lo que respecta a los objetivos del estado.

Asimismo, es pertinente mencionar que por lo expuesto la problemática no se encontraria en el interior de las instituciones como tal, sino en la aplicación inadecuada y arbitraria de las libertades que se le otorgan a autoridades en el interior de dichas instituciones, confirmando asi el presupuesto de que los seres humanos son vulnerables ante subjetividades y errores.

#### **1.4.4. Relacion juridica entre la aplicación discrecional del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018.**

A partir del estudio de la legislación policial dentro de este marco temporal la Ley No 29356, su fecha 11 de mayo del 2009-Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (Ley Nro. 29356, 2009), el Decreto Legislativo 1150, Decreto Legislativo que, regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú- su fecha 11 de diciembre del 2012 (Decreto Legislativo Nro. 1150, 2012), ni la Ley No 30714, su fecha 29 de diciembre del 2017-LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (Ley Nro. 30714, 2017) **han sido dictadas**, aplicadas y ejecutadas dentro de los Órganos de Inspectoría PNP (Policía Nacional del Perú, 2019, p.1) a nivel nacional (Inspectorías Macro regionales, Oficinas de Inspectoría, Inspectorías Descentralizadas y Tribunal de Disciplina Policial) cada proceso administrativo disciplinario sancionador en que, se investigaban casos ante imputaciones GRAVES (G) Y MUY GRAVES (MG) incurridos por sus miembros en situación de actividad vulnerando los derechos fundamentales al debido procedimiento administrativo sancionador en la modalidad del derecho a la defensa eficaz, derecho a la prueba, derecho a ser oído, motivación de las resoluciones administrativas, derecho al trabajo y en general a la Legalidad y sub principio de tipicidad respecto de la normatividad referida, deviniendo en varios casos objeto

de estudio siendo declaradas inconstitucionales y/o nulas en los procesos judiciales de amparo y contenciosos administrativos en los que acuden los efectivos policiales para obtener ser reincorporados a la situación de actividad policial, derechos a la pensión de retiro, beneficios, compensaciones y bonificaciones previstas en las leyes especiales de la materia.

Que, contradictoriamente todas las normas antes descritas hacen referencia a los bienes jurídicos protegidos, los que, se fundamentan en la necesidad de privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos constituidos por la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional, como bienes jurídicos imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional.

A efecto de lograr demostrar los objetivos específicos de la Tesis doctoral respecto de la Relación entre la aplicación discrecional del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas (FFAA)-Ejército Peruano (EP), Fuerza Aérea del Perú (FAP) y Marina de Guerra del Perú (AP), periodo 2000 – 2018; referimos que, del estudio de la legislación militar dentro de este marco temporal la Ley No 29131-Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su fecha 09 de Noviembre del 2007 (Ley No 29131-Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, 2007), El Decreto Legislativo No 1145, Decreto Legislativo que, modifica la Ley No 29131- Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Decreto Legislativo Nro. 1145, 2012), el Decreto Supremo No 004-2008-DE, Aprueban el Reglamento de la Ley No 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su fecha 29 de marzo del 2008 (Decreto Supremo No 004-2008-DE, 2008), el Decreto Supremo No 023-2008-DE, Aprueban el Reglamento de la Ley No 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su fecha 01 de Noviembre del 2008 (Decreto Supremo No 023-2008-DE, 2008), el Decreto Supremo No 014-2009-DE, Aprueban el Reglamento de la Ley No 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su fecha 23 de Mayo del 2009, el Decreto Supremo No 008-2013-DE, Aprueban el Reglamento de la Ley No 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su fecha 03 de Octubre del 2013 (Decreto Supremo No 008-2013-DE, 2013), colisionan afectando los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, prevista en la Ley 28359,

Ley de Situación Militar de las Fuerzas Armadas, su fecha 13 de Octubre del 2004 (Ley 28359, 2004), el Decreto Legislativo No 1143, que, modifica la Ley No 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, su fecha 11 de diciembre del 2012 y el D.S. No 011-2020-DE, su fecha 22 de octubre del 2020, que, modifica el Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las FF. AA (Decreto Legislativo No 1143, 2020).

A efecto de lograr demostrar los objetivos específicos de la Tesis doctoral respecto de la Relación entre la aplicación discrecional del régimen disciplinario y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas (FFAA)-Ejército Peruano (EP), Fuerza Aérea del Perú (FAP) y Marina de Guerra del Perú (AP), periodo 2000 – 2018; referimos que, del estudio de la legislación militar dentro de este marco temporal es la Ley No 2931-“Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación” y su el Reglamento denominado: Texto Original Final (TOF) del RE 31-44 “Servicio Interior”, su fecha Marzo del 2014- CAPITULO 11 INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS, que, tiene la clasificación de “RESERVADO”, aprobado mediante la Resolución de la Comandancia General del Ejército No 946 CGE/DIDOVCE/27.09.02. Asimismo, la Ley de Prevención y sanción de hostigamiento sexual que, atañen al Ejército. Este Reglamento anterior a la Ley No 29131-Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, su fecha 09 de noviembre del 2007, prevé en si ítem 1.1 el objeto de este, que es: Establecer las normas básicas de: conducta, subordinación, antigüedad y precedencia; así como los principios generales de mando, determinando las actividades internas que regulen permanentemente el desempeño del personal militar en las Unidades y Reparticiones del Ejército.

Este Reglamento antes mencionado en su ítem 1.4 Base Legal hace referencia a las siguientes normas para su aplicación en su estructura de aplicación:

- a. Constitución Política del Perú, Cap. XII, de la Seguridad y de la Defensa Nacional (1993).
- b. Decreto Legislativo N° 437 – 87, Ley Orgánica del Ejército Peruano (27 Set 1987).
- c. Ley N° 28359, Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento (11 Oct 2004).

- d. Decreto Legislativo N° 1143, que modifica la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (10 Dic 2012).
- e. Decreto Supremo N° 019-2004-DE/SG, Situación Militar del Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú (20 Oct 2004).
- f. Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas (10 Dic 2012).
- g. Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar (06 Jun 2008).
- h. Decreto Legislativo N° 1146, que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar (10 Dic 2012).
- i. Ley N° 29131, del Régimen Disciplinario de las FFAA (24 Oct 2007).
- j. Decreto Supremo N° 008-2013-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (03 Octubre 2013).
- k. Decreto Supremo N° 023-2008-DE/SG, Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (31 Oct 2008).
- l. Decreto Supremo N° 014-2009-DE/SG, Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (22 May 2009).
- m. Decreto Legislativo N° 1145, que modifica la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (10 Dic 2012).
- n. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (05 Feb 2003).
- o. Ley N° 30135, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (24 Dic 2013).

La Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece los derechos y obligaciones de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y dispone los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo con observancia de la Constitución y las leyes; Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG se aprobó el Reglamento de la referida Ley, con la finalidad de establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 28359, que regulen los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como disponer los derechos y obligaciones en el servicio; Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2008-DE/ SG, N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE, se modificaron determinadas disposiciones del acotado Reglamento con la finalidad de adecuarlas a las modificaciones dispuestas a la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, efectuadas por la Ley N° 29219, Ley N° 29598 y Decreto Legislativo N° 1143, respectivamente; Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2016 DE/SG del 27 de mayo de 2016, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Instituciones Armadas para el periodo 2017-2021, que contienen los efectivos de personal militar propuestos técnicamente por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, los cuales proyectan contar con una estructura organizacional piramidal, siendo necesario para ello que se mantenga un número de efectivos de personal militar en cada grado de acuerdo a lo planificado; Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-DE, se incorporaron los Anexos 6, 7 y 8 al Reglamento de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008- DE, a fin de regular la aplicación progresiva del artículo 7 de la acotada norma legal, en el cual se establece el tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar, siendo de aplicación desde el proceso de Ascensos 2018 para los Oficiales de las Fuerzas Armadas; Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en lo referente a las cantidades establecidas del Efectivo de Organización para cada Grado de Armas, Comando y Servicios que pasarán a la Situación Militar de Retiro por la causal de Renovación, a fin que se incremente las cantidades fijadas actualmente y permitir mantener la estructura organizacional necesaria; De acuerdo a lo previsto por el numeral 8)

del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en los artículos 8 numeral 2) literal e) y 11 numeral 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### **1.4. PROPUESTA LEGISLATIVA DEL TESISISTA**

El tesista a fin de proponer una solución a la problemática presenta una propuesta legislativa manifestada por el **“PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA REINCORPORACION A LA SITUACION DE ACTIVIDAD DE LOS TECNICOS, SUBOFICIALES, ESPECIALISTAS, PERSONAL CIVIL Y PERSONAL DE LA SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**, ante la emergencia nacional por la enfermedad coronavirus COVID-19, la lucha contra la inseguridad ciudadana tras el levantamiento de la cuarentena y de apoyo a las medidas económicas del gobierno central para la reactivación económica post COVID-1. La misma que se encuentra aprobada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en el expediente N°0014810-2020/ONPE, suscrita por doña: Olga Esther Falconi Revilla, Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario Oficina Nacional de Procesos Electorales, actualmente en el proceso nacional de recolección de 60,000 firmas válidas conforme a lo previsto en el Art. 2, inc. 17° y 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y los Art. 11, 12 y 14 de la Ley N° 26300- Ley de Participación Política ciudadana. (Anexos N° 7, 8, 9 y 10).

#### **1.5. CONSECUENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

De acuerdo a la propuesta legislativa que se ha formulado para la reincorporación de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que pasaron a situación de retiro, para el mismo que se viene recolectado firmas a nivel nacional, mediante en el marco de la iniciativa legislativa autorizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE con el Código N° IL00000215, cuyo título: "Proyecto de Ley que autoriza la

reincorporación a la situación de actividad de los técnicos, suboficiales, especialistas, personal civil y personal de la sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú". (Anexo 7)

Al respecto, señalamos en la parte de la exposición de motivos del mencionado proyecto, que: "La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las Políticas del Estado Peruano en cuanto a cautelar la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú dentro de las más de 31 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Constitución Política del Estado Peruano" (Barboza, 2021).

La consecuencia inmediata de la presente propuesta, obviamente radica en la reincorporación de los efectivos militares y policiales, que pasaron a la situación de retiro por la aplicación arbitraria del régimen disciplinario, en razón que no se han observado el sentido del principio de discrecionalidad en el momento de la adecuación de las infracciones de los bienes jurídicos estipulados en el catálogo de infracciones y sanciones conforme a la Ley.

## **1.6. BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA**

Con la aplicación de la Ley de reincorporación a la actividad de los miembros de las Fuerzas Armadas y policiales, se va a beneficiar en primer lugar:

- a) Va a potenciar la seguridad ciudadana en el periodo de la declaración de emergencia nacional de salud, por la Pandemia Covid 19 y el control de la disminución del contagio de la pandemia.
- b) Asimismo, según nuestra propuesta legislativa "El proyecto de Ley no generará gastos para el Tesoro Público, debido ya que no hay erogación de ningún gasto para el Estado. La presente propuesta legislativa busca la reestructuración por emergencia sanitaria mundial del Presupuesto asignado por el Estado Peruano a las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú" (Barboza, 2021).
- c) La aplicación de la propuesta mejorará la percepción de los miembros de las instituciones mencionadas acerca de la adecuada administración y protección de los derechos fundamentales de sus miembros.



## CUARTA PARTE: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

Luego del análisis de los casos, el análisis documental, normativo y jurisprudencial, así como las entrevistas, habiendo cotejado con la revisión del marco teórico, podemos responder los objetivos de la presente tesis, por lo que hemos podido obtener las siguientes conclusiones:

- a) Se concluye que, la aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, siendo que, se manifiesta arbitraria, irrazonable y abusiva usando el principio de discrecionalidad en abuso de derecho, atendiendo que, la autoridad encargada ha emitido sanciones disciplinarias que han vulnerado derechos fundamentales básicos, como la vida, libertad, igualdad, o dignidad, asimismo, no garantiza ninguno de los derechos fundamentales propios de un procedimiento, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, el derecho a la motivación, derecho a la razonabilidad y derecho a la imparcialidad.
- b) Se concluye que, la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, vulneradora pues no respeta las garantías del debido proceso, principalmente las de debida motivación, razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad, siendo que, a pesar de encontrarse reconocidos estos principios para todo procedimiento administrativo disciplinario, su contenido no es respetado para este caso.
- c) Se concluye que, la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, de manera vulneradora, pues, no se visualizan ratios decidendi con congruencia en su decisión final, asimismo, no hay conexión lógica entre las pruebas que respaldan la infracción y la sanción además de aplicarse sin ello, se aplica también dirigida a infracción grave cuando en realidad es una leve o moderada.

- d)** Se concluye que, la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, de manera vulneradora pues la autoridad que decide tiene contaminación personal con los miembros, atendiendo que, el poder de autoridad de los efectivos de mayor jerarquía frente a los efectivos de menor jerarquía es abusivo o parcializado, por lo que estos miembros de inferior jerarquía son vulnerados sus derechos fundamentales, siendo que prevalecen, ciertas creencias no jurídicas y propias de la milicia, como la subordinación absoluta.

## RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones del presente trabajo de investigación, nos permitimos a recomendar los siguientes puntos:

- a) Se recomienda a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú la aplicación del régimen disciplinario en el marco del principio de discrecionalidad (bajo el criterio de conciencia poniendo como fin y no como medio al ser humano) siempre en cuando existan vacíos o antinomias normativas en el catálogo de infracciones de los bienes jurídicos del régimen disciplinario vigente, bajo la observancia de los derechos fundamentales contenidas en la Constitución Política del Perú y de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Es así que el Tribunal de Disciplina Policial y los institutos encargados de la aplicación la realización de estudios respecto al el Derecho militar y policial, se capaciten sobre la ponderación del principio de discrecionalidad y constitucionalización del régimen disciplinario.
- b) Se recomienda a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de Perú, la modificación legislativa, con la cual se mejore las garantías procesales y las consecuencias jurídicas para las autoridades que emiten decisiones disciplinarias, siendo que, se eviten sanciones disciplinarias como resultado de la vulneración del debido proceso.
- c) Se recomienda a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de Perú, en marco de la educación y doctrina militar y policial, la realización de capacitaciones del personal militar y policial sobre el régimen disciplinario y los derechos fundamentales en el marco de los derechos humanos conforme a los nuevos tiempos de la modernidad global de la humanidad a fin de mejorar la garantía de razonabilidad en la toma de decisiones que impliquen una sanción a sus miembros, no importando quien llegue a estratos superiores, siendo que, todos tengan la misma visión constitucionalista del ser humano.
- d) Se recomienda a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú la debida ponderación en la calificación de las infracciones, bajo el criterio de conciencia y la observancia de los principios y valores, con la debida

subsunción de los hechos en el catálogo legal de infracciones y sanciones, bajo el principio de imparcialidad, a fin de evitar la arbitrariedad o parcialidad en la atribución de sanciones, en razón que la naturaleza de la arbitrariedad consiste en el comportamiento subjetivo que parte del capricho egocéntrico del ser humano, muchas veces derivados de intereses personales o anomalías psicológicas del inadecuado manejo del poder, sin el criterio técnico sino derivado de los criterios personales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, L. A. (2010). ). El derecho de asociación y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano. 2010. Sección DERECHO COMPARADO, ESTUDIOS. *Revista Crítica de Derecho*. Recuperado el 8 de Diciembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3167751>
- Álvarez, N., & Chanamé, J. (2010). *La ley de régimen disciplinario de las fuerzas de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano: caso región Lambayeque*. Chiclayo: Universidad Privada Señor de Sipan.
- Aramayo, M. C. (2016). *Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el Tribunal Constitucional respecto del conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad en la urbanizaciones de libre tránsito en Arequipa*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa . Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5513/DEMarvamc.pdf?sequence>
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Arroyave, J. R. (2015). *Los principios Generales del Derecho en el Razonamiento Jurídico*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Barboza, J. (10 de Diciembre de 2021). Proyecto de Ley que autoriza la reincorporación a la situación de actividad de los técnicos, suboficiales, especialistas, personal civil y personal de la sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Lima, Lima, Lima.
- Barranco, M. d. (2009). *Del Carmen Barranco, M. (2009). Teoría del Derecho y Derechos Fundamentales*. Lima: Palestra Editores. Lima: Editorial Palestra.
- Barrigas, S. (2019). *Principios generales del derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Beltrán, J. M. (10 de Diciembre de 2021). Aproximación al Régimen Jurídico de las redes sociales. Recuperado el 10 de Diciembre de 2021, de [https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/162/browse?type=author&value=Beltr%C3%A1n+Castellanos%2C+Jos%C3%A9+Miguel&sort\\_by=2&order=DESC&rpp=20&etal=3&submit\\_browse=Actualizar](https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/162/browse?type=author&value=Beltr%C3%A1n+Castellanos%2C+Jos%C3%A9+Miguel&sort_by=2&order=DESC&rpp=20&etal=3&submit_browse=Actualizar)
- Blancas B, C. (2015). *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Bobbio, N. (1991). *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Bunge, M. (2007). *Diccionario de Filosofía*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Calongos, A. R. (2018). *El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación*. Lima: Escuela Universitaria de Posgrado de la UNFV.
- Carbonel, M. (2011). Democracia y derecho de asociación: apuntes sobre la jurisprudencia interamericana. Democracia y derecho de asociación. *Pensamiento Constitucional Año XV N°15*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3058>
- Casación N° 11434, 11434 (Primera Sala Constitucional y Social Transitoria 17 de Marzo de 2015).
- Casal, R. (10 de marzo de 2022). *Marco teórico*. Obtenido de <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/21.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima: El Peruano.
- Corte Constitucional, Caso 095-2003 (2003). Recuperado el 9 de Marzo de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-095-03.htm>
- Cortes, R. (2015). *El policial: un sistema disciplinario para el respeto de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Decreto Legislativo N° 1134. (10 de diciembre de 2012). Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. *Normas Legales*. Lima: El Peruano. Obtenido de Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Defensa: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01134.pdf>
- Díaz, J. M. (1971). *Los principios generales del derecho*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- Diploma de actualización jurídica. (2011). *Diplomado de Actualización Jurídica y preparación para el examen al Concejo Nacional de la Magistratura*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de Post Grado.
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Barcelona: Editorial Ariel. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de <https://img.lpderecho.pe/wp->

content/uploads/2017/09/Descargue-en-PDF-Los-Derechos-en-serio-de-Ronal-Dworkin-Legis.pe\_.pdf

- Dworkin, R. (2012). *Imperio de la justicia* (2da. ed.). (C. Ferrari, Trad.) Madrid: Gedisa.
- Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos*. (G. Maurino, Trad.) México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Elizalde, Antonio; Martí, Manuel; Martínez, Francisco. (2006). Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el enfoque centrado en la persona polis. *Revista de la Universidad Bolivariana*,. *Revista de la Universidad Bolivariana*, 4-18. Recuperado el 10 de Enero de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/305/30517306006.pdf>
- Enterría, E. (1996). Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa (tesis). *Revista española de Derecho Administrativo*.
- Escuela Superior Conjunto de la Fuerzas Armadas. (8 de marzo de 2022). *Glosario militar conjunto*. Obtenido de <https://www.esffaa.edu.pe/cultura-militar/glosario/>
- Euroinnova. (12 de marzo de 2022). *Funciones básicas de la Policía Nacional*. Obtenido de <https://www.euroinnova.pe/blog/funciones-de-la-policia-nacional>
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrater, J. (1995). *Diccionario de filosofía abreviado*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Fuerza Aérea del Perú. (3 de marzo de 2022). *Exposición de la Ley del régimen disciplinario y reglamento de las Fuerzas Armadas*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/143439741/Exposicion-de-la-Ley-de-Regimen-Disciplinario-y-Reglamento1>
- Galarza, E. (2015). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas (tesis)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador.
- González, M. d. (2010). *La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

- Granda, D. (2018). La profesión militar en la era del conocimiento. *Revista de la Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano, Volumen 11. Núm. 1*, 20-28. Obtenido de <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Academia-de-guerra/article/view/V11N1ART2/html>
- Gutierrez, C. W. (21 de agosto de 2018). *Defensor del Pueblo: La reforma de la justicia empieza por la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-la-reforma-de-la-justicia-empieza-por-la-policia-nacional-del-peru/>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). *Manual de derechos humanos para las Fuerzas Armadas*. San José de Costa Rica: Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Jordan, H. (2021). *Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular*. Lima: Asociación Civil Foro Académico. Recuperado el 10 de Diciembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379>
- Jordan, L. (2019). *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*. Arequipa: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Landa, C. (2004). *Teorías de los Derechos Fundamentales. En Materiales de Enseñanza del Seminario de integración en Derecho Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Landa, C. (2018). *Cosntitución Política del Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ley 29131. (9 de Noviembre de 2007). Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas. *Normas Legales*. Lima, Perú: Editora Perú. Recuperado el 26 de Enero de 2021, de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>
- Ley 30714. (30 de Diciembre de 2017). Ley que regula el regimen discilinario de la Policía Nacional del Perú. *Compendio de los regímenes disciplinarios de la PNP del 1989-1919*. (J. Poma Zamudio, Recopilador) Lima: Diario El Peruano.
- Llamazares, M. C. (1999). *La libertad de expresión e información como garantía del pluralismo Democrático*. Madrid: Civitas. Madrid: Editorial Civitas. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=222407>
- López, J. (2020). Importancia de los mecanismos de participación ciudadana en los sistemas. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 31-44. Recuperado el 18 de Enero de 2022, de <file:///C:/Users/GAMER/Downloads/descarga.pdf>



- Martinez, N. (Dirección). (2021). *Historia de la Policía Nacional del Perú* [Película]. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=cLM7ZxY6Kq4>
- Ministerio de Defensa. (2006). *Libro Blanco de la Defensa Nacional del Perú*. Lima: Ministerio de Defensa. Obtenido de [https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo\\_V.pdf](https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_V.pdf)
- Ministerio de Defensa. (18 de enero de 2022). *Fuerzas Armadas de todos los peruanos*. Obtenido de Defensa: [https://www.mindef.gob.pe/informacion/noticias/documentos/revista\\_institucional\\_mindef.pdf](https://www.mindef.gob.pe/informacion/noticias/documentos/revista_institucional_mindef.pdf)
- Moliner, J. (2014). Reflexiones sobre valores y ética militar. *Instituto español de estudios estratégicos*, 1-27.
- Musso, M. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*. Lima: Escuela de Posgrado-UNMSM.
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Autónoma de México. Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos\\_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.p](https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.p)
- Otero, M. (Diciembre de 1995). La arbitrariedad. *Anuario de la Filosofía del Derecho XII*. Recuperado el 10 de enero de 2022, de <file:///C:/Users/GAMER/Downloads/Dialnet-LaArbitrariedad-142314.pdf>
- Peces Barba, G. (2021). *Derecho y derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Obtenido de [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12917/sobre\\_Peces\\_1989.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12917/sobre_Peces_1989.pdf)
- Pérez Luño, A. E. (2001). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*. (J. P. Manchego, Ed.) Lima: Universidad Garcilaso de la Vega.
- Pérez, J. (2003). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, Barcelona: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Barcelona: Universidad de Sevilla.
- Peruano, E. (5 de Enero de 2022). Tercera ola: toque de queda desde las 11 p.m. en Lima y Callao rige desde el viernes 7 de enero. *Decreto Supremo N° 002-2022-PCM*, pág. 27238. Recuperado el 5 de Enero de 2022, de <https://elperuano.pe/noticia/136862-tercera-ola-toque-de-queda-desde-las-11-pm-en-lima-y-callao-rige-desde-el-viernes-7-de-enero>

- Pleno Jurisdiccional, Caso 00002-2018-PCC/TC (Tribunal Constitucional 16 de Julio de 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/tc-establece-via-cuestionar-pase-retiro-renovacion-cuadros-pnp-expediente-00002-2018-pcc-tc/>
- Policía Nacional de Perú. (12 de marzo de 2022). *Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_pnp.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_pnp.pdf)
- Poma, J. (2020). *Gran Compendio de los Regímenes Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, 1989 -2019*. Lima: Jesús Poma Zamudio. Recuperado el 10 de Enero de 2022, de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Gran-compendio-de-reg%C3%ADmenes-disciplinarios-policiales-1989-2019-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0Rgk7c13x9PRQdUgFQZgQDGHZNTtZKUvLDG-jMSWFnpTFN4SFvHDvS4aM](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Gran-compendio-de-reg%C3%ADmenes-disciplinarios-policiales-1989-2019-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0Rgk7c13x9PRQdUgFQZgQDGHZNTtZKUvLDG-jMSWFnpTFN4SFvHDvS4aM)
- Poma, J. (2020). *Gran Compendio de los regímenes disciplinario policiales de 1989 -2019*. Lima: Jesús Poma.
- Poma, J. (2020). *Gran compendio de regímenes disciplinarios policiales de 1989 - 2019*. Lima: Jesús Poma Zamudio.
- Porras, C. (2018). *El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las fuerzas armadas según Decreto Ley N° 1145*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2013). *Programa de descentralización de USAID. Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de gobierno abierto dirigido a gobiernos regionales y locales*. Lima: PCM-Progreso para todos. Recuperado el 12 de Diciembre de 2021, de <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/F3-Participacion-Ciudadana-y-Rendicion-de-Cuentas.pdf>
- RAE. (20 de diciembre de 2021). *Real Academia Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/disciplinar>
- Ramos, A. C. (2020). *El principio de obediencia debida ¿En qué casos exime de responsabilidad penal al militar incurso en violaciones graves a los derechos humanos?* Tunja - Colombia: Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja. Obtenido de <https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/ir-11634-23864/Description#tabnav>
- Sentencia del Pleno 416/TC, Caso N° 04332-2019-PA/TC (Isidoro Elvis Endara Villa) (Tribunal Constitucional 12 de Abril de 2021).

- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 0012-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 15 de Diciembre de 2006). Recuperado el 10 de Enero de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 0769-2004-AA/TC Manuel Franciles Chávez García (Tribunal Copnstitucional 2006). Recuperado el 18 de diciembre de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00769-2004-AA.pdf>
- Shimabukuro, N., & Alejos, O. (2017). La naturaleza de las iniciativas privadas y el control de las decisiones de la Administración Pública. *Revista Ius Et Veritas* 54, 184-199. Recuperado el 11 de Enero de 2022, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19078/19283>
- Silva, J. (2017). *Diccionario Jurídico*. Lima: Ediciones Legales.
- Silva, J. (2017). *Diccionario Jurídico*. Lima: Ediciones Legales.
- Solozábal, J. J. (1988). Aspectos constitucionales de la libertad de expresión y derecho a la información. *Revista Española del Derecho Constitucional*. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=79371>
- Soria, M. (2010). *Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana (tesis)*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Tirado, E. (2018). *La libertad de Expresión frente a la vulneración del derecho a la intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017 (tesis)*. Cajamarca: La libertad de Expresión frente a la vulneración del derecho a la intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Tribunal de Disciplina Policial. (1 de Diciembre de 2021). Acuerdos de la Sala Plena 001-2021- Tribunal de Disciplina Policial. *Disponen la publicación de los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021 del Tribunal de Disciplina Policial, adoptados en su sesión del 3 de noviembre de 2021, respecto a normas disciplinarias del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Lima, Lima: Normas Legales. Recuperado el 20 de Enero de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-la-publicacion-de-los-acuerdos-de-sala-plena-n-01-resolucion-n-0010-2021-p-tdpin-2017160-1/>
- Valdiviezo, M. (2013). Toma de Decisiones Públicas y Participación Ciudadana. Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para

Ejercerla. Informe Especial. Gestión Pública y Desarrollo. *Gestión Pública y Desarrollo*, 9-12. Recuperado el [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges\\_1736.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf) de Diciembre de 2022

Vásquez, E. (2013). *Alcances y límites actuales del derecho fundamental de asociación en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 9 de Diciembre de 2021, de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5228>

Vilcapoma, A. (2010). *Los principios del Derecho*. Lima: Instituto Internacional de Relaciones Públicas.

Wieland, H. (2021). El referéndum. Concepto general y regulación legal en el Perú. *Revista del Derecho PUC*, 273-304. Recuperado el 9 de Diciembre de 2021, de <file:///C:/Users/GAMER/Downloads/Dialnet-EIReferendumConceptoGeneralYRegulacionLegalEnElPer-5085181.pdf>

## Referencias en informe para metodología y resultados

Álvarez, N., & Chanamé, J. (2010). *La ley de régimen disciplinario de las fuerzas de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano: caso región Lambayeque*. Chiclayo: Universidad Privada Señor de Sipan.

Álvarez, N., & Chanamé, J. (2010). *La ley de régimen disciplinario de las fuerzas de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos a la libertad e intimidad en el ejército peruano: caso región Lambayeque*. Chiclayo: Universidad Privada Señor de Sipan.

Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021). Constitucionalización del Código General Disciplinario en Colombia. *Dialnet*, 17(1), 557-588. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8352851.pdf>

Aponte, M., Llano, J. y Sánchez, G. (2021). *Dialnet*, 17(1), 557-588. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8352851.pdf>

Aramayo, M. C. (2016). *Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el Tribunal Constitucional respecto del conflicto de derechos generado por*

*las medidas de seguridad en la urbanizaciones de libre tránsito en Arequipa*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa .  
Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5513/DEMarvamc.pdf?sequence>

Aramayo, M. C. (2016). *Análisis jurídico del juicio valorativo realizado por el Tribunal Constitucional respecto del conflicto de derechos generado por las medidas de seguridad en la urbanizaciones de libre tránsito en Arequipa*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa .  
Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5513/DEMarvamc.pdf?sequence>

Aranzamendi, L. (2011). *La investigación jurídica*. Ecuador: Editorial Grijley.

Arbolea, E. (1951, enero-marzo). El racionalismo jurídico y los Códigos europeos. *Revista de estudios políticos*, (60), 33-66.

Bahamón, X. y Gómez, Y. (2017). El activismo judicial en el proceso disciplinario. *Dialnet*, 2(47), 143-163.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6685118.pdf>

Barrera, A. y Rodríguez, L. (2018). El Derecho Administrativo Sancionador en el Ámbito Disciplinario de la Función Pública. *Revista Misión Jurídica*, 11(14), 111-124.  
<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/893/1312>

Barrigas, S. (2019). *Principios generales del derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Barrigas, S. (2019). *Principios generales del derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Blanco, J. y Poveda, M. (2007, septiembre). Utilitarismo y Liberalismo en la República de Colombia, 1821-1830. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 10(19), 35-49.

- Calongos, A. R. (2018). *El derecho fundamental al trabajo y pase al retiro del personal de la Policía Nacional del Perú, por la causal de renovación*. Lima: Escuela Universitaria de Posgrado de la UNFV.
- Carbonel, M. (2011). Democracia y derecho de asociación: apuntes sobre la jurisprudencia interamericana. *Democracia y derecho de asociación. Pensamiento Constitucional Año XV N°15*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3058>
- Casación N° 11434, 11434 (Primera Sala Constitucional y Social Transitoria 17 de Marzo de 2015).
- Centeno, P. (2018). La defensa en el régimen disciplinario de la función judicial. *Dialnet*, 371-380. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/716645.pdf>
- Contreras, S. (2013, agosto). Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación. *Kriterion: Revista de Filosofía*, 54, 43-61.
- Cortes, R. (2015). *El policial: un sistema disciplinario para el respeto de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Del Solar, F. (2010). *Empirismo jurídico en jurídica, suplemento de análisis legal del peruano*. Bogotá: Leglais Center.
- Fernández, R. (2020). ¿Cómo se nombra discrecionalmente el poder judicial? El Consejo General del Poder Judicial y la Judicial Appointment Commission en el Reino Unido. *Revista Derecho Político*, 107, 71-109. <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/27184/21168>
- Flores, G. (2018). *Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica*. México: Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial UN ENFOQUE COMPRENSIVO DEL SER, 17 (), 17-23. [Fecha de Consulta 14 de Octubre de 2021].

- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Lima: Propósitos y Representaciones, 7 (1), pp. 201-229. [Fecha de Consulta 14 de Octubre de 2021]. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Galarza, E. (2015). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las fuerzas armadas (tesis)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador.
- Giesecke, M. (2020). *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales*. Desde el Sur.
- Gómez, R. (2020). Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de las sanciones. *Revista de Derecho(Valdivia)*, 33(1), 231-251. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v33n1/0718-0950-revider-33-01-231.pdf>
- González, M. (2010). *La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Guerrero, M. (2016). *La Investigación Cualitativa*. INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hervada, J. (2011). *Introducción crítica al derecho natural*. Santiago de Chile: Eunsa.
- Jordan, L. (2019). *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*. Arequipa: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- La Torre, A. (1976). *Introducción al derecho*. Barcelona Editores.
- Larenz, K. (2008). *La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado*. México: Editorial Reus.

- López, S, López, K., y González, A. (2018). Aplicación de los principios de proporcionalidad y legalidad en el derecho disciplinario al momento de la tasación de la sanción disciplinaria para los funcionarios de la rama judicial. *Via inveniendi et iudicandi*, 13(2), 129-161. <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259735002/560259735002.pdf>
- Machi, L. y Machi, E. (2017). Aplicación de los principios de ética de la función pública y de “Imparcialidad en el ejercicio de la función” en situaciones en que la Administración ejerce potestades discrecionales. *Revista Derecho Público*, (51), 47-62. <http://www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/view/51>
- Marengo, F. (2018). El principio de legalidad de las sanciones administrativas. Su proyección en el ámbito de las relaciones del consumo. *Revista Pensamiento Penal, Buenos Aires*, 1-32. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/05/doctrina46532.pdf>
- Martínez, J. (2008). *Lineamientos para la investigación jurídica*. Bolivia: Porrúa
- Montero, C. (2021). Configuración por el Tribunal Constitucional Español del Derecho a la legalidad sancionadora en el ámbito de las sanciones administrativas. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 281, 616-645. DOI:<http://10.22201/fder.24488933e.2021.281-2.80787>
- Mouchet, C. y Zorraquin, R. (s/f). *Introducción al derecho*. Sevilla: ABELEDO-PERROT.
- Ordóñez, W. (2017). La desviación del poder como límite a la discrecionalidad en la declaración de insubsistencia de funcionarios de libre nombramiento y remoción. *Precedente Revista Jurídica*, 11, 219-257. <https://doi.org/10.18046/prec.v11.2479>
- Paiva, D. (2020). Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: análisis y experiencias. *Revista Saber Servir*, 3, 64-88. <http://revista.enap.edu.pe/article/view/3914/4366>



- Pleno Jurisdiccional, Caso 00002-2018-PCC/TC (Tribunal Constitucional 16 de Julio de 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/tc-establece-via-cuestionar-pase-retiro-renovacion-cuadros-pnp-expediente-00002-2018-pcc-tc/>
- Pleno Jurisdiccional, Caso 00002-2018-PCC/TC (Tribunal Constitucional 16 de Julio de 2020). Obtenido de <https://lpderecho.pe/tc-establece-via-cuestionar-pase-retiro-renovacion-cuadros-pnp-expediente-00002-2018-pcc-tc/>
- Porras, C. (2018). *El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las fuerzas armadas según Decreto Ley N° 1145*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 0012-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 15 de Diciembre de 2006). Recuperado el 10 de Enero de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 0769-2004-AA/TC Manuel Franciles Chávez García (Tribunal Copnstitucional 2006). Recuperado el 18 de diciembre de 2022, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00769-2004-AA.pdf>
- Soria, M. (2010). *Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana (tesis)*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Valdiviezo, M. (2013). Toma de Decisiones Públicas y Participación Ciudadana. Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla. Informe Especial. Gestión Pública y Desarrollo. *Gestión Pública y Desarrollo*, 9-12. Recuperado el [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges\\_1736.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf) de Diciembre de 2022

- Varguillas, C. (2006). *El uso de atlas.Ti y la creatividad del investigador en el análisis cualitativo de contenido UPEL*. Venezuela, Caracas : Instituto pedagógico rural el mácaro.
- Vásquez, E. (2013). *Alcances y límites actuales del derecho fundamental de asociación en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 9 de Diciembre de 2021, de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5228>
- Vilela, J. (2020). Marco general e importancia de la actuación de los actores estratégicos que intervienen en la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Revista Saber Servir*, 3, 89-110. <http://revista.enap.edu.pe/article/view/3915/4367>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título:

<b>Preguntas de Investigación</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Categorías</b>	<b>Metodología</b>
<p>PG: ¿De qué manera la aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018?</p> <p>PE: P1: ¿De qué manera la decisión de sanción en el</p>	<p>OG: Analizar de qué manera la aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018</p> <p>OE: O1: Analizar De qué manera la decisión de sanción en el régimen</p>	<p>HG: La aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú siendo arbitraria por el abuso de derecho que realiza la autoridad encargada de decidir la existencia de la falta y la sanción.</p> <p>HE: H1: La decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las</p>	<p><b>Categoría 1:</b> La aplicación discrecional del Régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú</p> <p><b>Sub Categorías:</b> Constitución de la</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativa</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Método:</b> -Deductivo -Inductivo</p> <p><b>Escenario de Estudio:</b> Fuerzas Armadas y PNP</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b> Análisis documental</p>

<p>régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018?</p> <p>P2: ¿De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del</p>	<p>disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018</p> <p>O2: Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018</p> <p>O3: Analizar de qué manera la decisión de</p>	<p>Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, vulneradora pues no respeta las garantías del debido proceso, principalmente las de debida motivación, razonabilidad, proporcionalidad e imparcialidad.</p> <p>H2: La decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, de manera vulneradora, pues la ratio decidendi que respalda la decisión es incongruente, asimismo, no existen pruebas que sostengan la decisión adoptada.</p> <p>H3: La decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como</p>	<p>decisión de sanción</p> <p>Garantías fundamental es a la decisión de sanción</p> <p>Aplicación de principios de la decisión de sanción</p> <p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Los derechos fundamental es en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú</p>	<p>-Guía de entrevista</p> <p>-Guía de Análisis documental</p>
---	---	---	--	--

<p>Perú, periodo 2000 - 2018?</p> <p>P3: ¿De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018?</p>	<p>sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018</p>	<p>derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú de manera, de manera vulneradora pues la autoridad que decide tiene contaminación personal con los miembros, atendiendo, que se muestra parcializaciones a ciertas creencias no jurídicas y propias de la milicia, como la subordinación absoluta.</p>	<p><b>Sub Categorías:</b></p> <p>Debido proceso</p> <p>Derecho a la imparcialidad</p> <p>Derecho a la razonabilidad de la decisión</p>	
--	---	---	--	--

**Fuente:** Propia en contenido

**Anexo 2: Instrumentos de acopio de información**

**A) Guía de entrevista**

**TÍTULO:**

**LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DERECHOS  
FUNDAMENTALES EN LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA  
NACIONAL DEL PERÚ DURANTE EL 2000 AL 2018**

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la aplicación discrecional del régimen disciplinario incide en los derechos fundamentales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

**Preguntas:**

1. En su opinión ¿Cuál es la importancia de la constitucionalización del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú que reconozcan derechos fundamentales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

2. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado al principio de discrecionalidad administrativa en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión, ¿Ha conocido algún caso o jurisprudencia nacional o extranjero que manifieste la existencia de afectación a derechos fundamentales en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar De qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en el debido proceso como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

**Preguntas:**

4. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado el derecho al debido proceso como derecho fundamental en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la razonabilidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 - 2018

**Preguntas:**

5. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado el derecho a la razonabilidad como derecho fundamental en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar de qué manera la decisión de sanción en el régimen disciplinario incide en la imparcialidad como derecho fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, periodo 2000 – 2018

6. En su opinión, ¿Se encuentra garantizado el derecho a la imparcialidad como derecho fundamental en el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



**SELLO Y FIRMA**

### **Anexo 3: Sentencias o casos analizados**

**Google drive:**

**<https://docs.google.com/document/d/1ghkmjdghqA5cUqC1454tdnjh5g?usp=sharing&oid=103524522315559116046&rtpof=true&sd=true>**